

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 9 de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 68

56 páginas



GOBERNACIÓN | **9 de abril** **SOMOS TODOS** | **Día del funcionario y funcionaria**

Felicitemos a todo el personal y los instamos a seguir trabajando con entrega, responsabilidad y compromiso por el desarrollo de Costa Rica. Y a continuar fortaleciendo la gestión del Ministerio en sus 171 años de existencia.

CONTENIDO

	Pág N°
DOCUMENTOS VARIOS	2
PODER JUDICIAL	
Reseñas	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	6
Edictos	7
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	9
REGLAMENTOS	15
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	19
RÉGIMEN MUNICIPAL	45
AVISOS	46
NOTIFICACIONES	53
FE DE ERRATAS	56

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-E-003/2015.—La señora Marianella Sevilla Leiva, cédula de identidad N° 2-0532-0248, en calidad de autorizada con poder especial, de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Pococí, provincia de Limón, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Distribuidor doble disco para semillas y abonos, marca: MF 2013 Massey Ferguson, modelo: MF 2013, peso: 300 kilogramos, y cuyo fabricante es: AGCO Do Brasil Co. Inc, Brasil. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, y el Decreto N° 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:00 horas del 18 de febrero del 2015.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2015017644).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 88, título N° 219, emitido por el Liceo Hernán

Vargas Ramírez, en el año dos mil cinco, a nombre de Jimmy Bravo Goñi, cédula: 304050732. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019757).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, título N° 441, emitido por el Colegio Nocturno Guaycará, en el año dos mil ocho, a nombre de Navas Sánchez Harold Omar, cédula 6-0397-0752. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de enero del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019821).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 04, asiento 4, título N° 3, emitido por el Liceo Los Ángeles Pital, en el año dos mil cuatro, a nombre de Rojas Porras Gabriela María, cédula 2-0632-0086. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019344).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 90, asiento 18, título N° 486, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año dos mil dos, a nombre de Avellán Jiménez Yerlin, cédula 6-0357-0474. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 29527.—(IN2015019388).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 326, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Corea Salvatierra Randall, cédula: 5-0319-0577. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019445).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 633, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Ramírez Cruz Gaudy Vanessa, cédula 2-0523-0003. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019457).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 49, título N° 122, emitido por el Liceo Nocturno de Paraíso, en el año dos mil tres, a nombre de Paulo José Solano Guzmán, cédula: 303990897. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019461).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 27, título N° 8365, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil catorce, a nombre de Kency Francela Díaz Aguilar, cédula: 115490975. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019468).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 52, título N° 226, emitido por el Liceo Tres Equis, en el año dos mil doce, a nombre de Daylan Arrieta Valverde, cédula: 304820198. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019470).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 71, título N° 1760, emitido por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Bolton Patterson Dannie, cédula 7-0120-0860. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019476).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en la Rama Académica “Modalidad de Ciencias y Letras”, inscrito en el tomo 1, folio 139, título N° 1492, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Nugby Navarro Araya, cédula: 10660772. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019477).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 04, título N° 6, emitido en el año dos mil nueve, y del título de Técnico Medio en Contabilidad General, inscrito en el tomo 1, folio 08, título N° 20, emitido en el año dos mil ocho, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional Uladislao Gamez Solano, a nombre de Rodríguez López Ángelo José, cédula 1-1428-0359. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019512).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 251, título N° 1747, emitido por el Liceo de Aserri, en el año dos mil siete, a nombre de Badilla Cubillo Wendy, cédula: 113900656. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019563).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 126, título N° 1468, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserri, en el año dos mil once, a nombre de Retana Segura Christopher Bernardo, cédula 115330340. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019565).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 53, título N° 944, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserri, en el año dos mil seis, a nombre de Michael Castillo García, cédula: 113530321. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019567).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 8, Asiento 15, Título N° 43, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Sabanilla, en el año dos mil ocho, a nombre de María del Rosario Ríos Laguna, cédula: 155810156431. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015020492).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 193, Título N° 1580, emitido por el Colegio María Auxiliadora, en el año dos mil catorce, a nombre de Sofía Marcela Rodríguez Aguilar, cédula: 402340919. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015020833).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 11, título N° 1017, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Zelaya Velázquez Esteban Josúe, cédula 1-1099-0924. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015020921).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN COTO

REPOSICIÓN DE DIPLOMA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela Coto 49, de la DRE Coto, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Camilo Rosales Salas, cédula de identidad N° 6-0160-0435. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, 24 de febrero del 2015.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015019590).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-039749, con domicilio en El Roble, del Aeropuerto Juan Santamaría, camino a La Garita, 4 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Queso mozzarella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—Solicitud N° 28851.—(IN2015018661).



Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Flowers Bakeries Brands, LLC con domicilio en 1919 Flowers Circle, Thomasville, Georgia 31757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NATURE'S OWN** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de panadería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—Solicitud N° 28966.—(IN2015018664).

Marianella Arias Chacón, casada, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Wabco IP Holdings LLC con domicilio en One Centennial Avenue, Piscataway, NJ 08855, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WABCO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 9; 11 y 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 7: Embragues operados por medio de presión y componentes de los mismos, especialmente válvulas; aparatos para generar, almacenar y distribuir medios de presión; compresores,

bombas, depósitos de medios de presión; tubos de medios de presión; accesorios, a saber, piezas de conexión de tuberías y tubos neumáticos o hidráulicos, en particular bujes, acopladores, piezas T y adaptadores, todos los productos mencionados anteriormente siendo partes de máquinas; descargador combinado, reguladores de presión, válvulas de protección de circuito, válvulas de relé/relevadoras, válvulas de paso, válvulas de control; aparatos de suspensión de aire y medios de control de nivel y componentes de los mismos para vehículos terrestres, a saber, compresores; todos los productos mencionados anteriormente siempre que estén comprendidos en la clase 7, 9: Embragues operados por medio de presión y componentes de los mismos, a saber, componentes electrónicos incluyendo software (siempre que estén comprendidos en la clase 9); sistemas de diagnóstico y componentes del mismo para vehículos terrestres; dispositivos de medición y control para sistemas operados por medios de presión o electrónicamente y componentes de los mismos para vehículos terrestres; sensores para medir señales relevantes del vehículo; aparatos electrónicos y unidades de control para el procesamiento y evaluación de señales generadas por medio de sensores para medir las señales relevantes de vehículos terrestres; interruptores operados por presión; válvulas solenoides y componentes de las mismas; motores y accionamientos electrónicos; dispositivos de control electrónicos, incluyendo software, sensores; a saber, sensores para medir el desgaste de las pastillas de freno; válvulas solenoides; sistemas de control de cambios operados por medio de presión y componentes de los mismos para vehículos terrestres, a saber, sensores medidores de posición, unidades de control electrónico y software; unidades de control electrónico y software de aparatos para desacelerar vehículos terrestres, en particular de aparatos de retardo; aparatos de suspensión de aire y medios de control de nivelación y componentes de los mismos para vehículos terrestres, a saber, sensores de altura, unidades de control electrónico y software, aparatos de control remoto; aparatos y válvulas de control para amortiguadores de vehículos terrestres, a saber, unidades de control electrónico y software; sistemas de frenos d' dirección y componentes de los mismos para vehículos terrestres, a saber, unidades de control electrónico y software; sistemas de control para embragues operados por medio de presión y componentes de los mismos para vehículos terrestres, a saber, unidades de control electrónico y software; sistemas y componentes de los mismos para el control de la estabilidad de movimiento de vehículos terrestres, a saber, sensores para señales de vehículos, unidades de control electrónico y software, 11: Secadoras de aire, aparatos anticongelantes, depósitos de fluidos anticongelantes y 12: Sistemas de frenos operados por medio de presión para vehículos terrestres, incluyendo pero no limitado a depósitos de medios de presión, tuberías de medios de presión, accesorios, a saber, piezas conectoras de tuberías y tubos neumáticos o hidráulicos, en particular bujes, acopladores, piezas T y adaptadores, todos los productos mencionados anteriormente siempre que estén comprendidos en la clase 12; válvulas de frenos, sistemas de control de cambios operados por medio de presión para vehículos y partes de los mismos; cilindros de freno, cilindros de operación, cabezas de acoplamiento, ajustadores de tensión, sistemas antideslizantes (ABS) y partes de los mismos, sistemas antideslizantes (ASR) y partes de los mismos; unidades de freno servo; frenos de rueda para vehículos terrestres, en particular frenos de tambor, frenos de disco y componentes de los mismos; sistemas de control de cambios operados por medio de presión y componentes de los mismos para vehículos terrestres, en particular cilindros en funcionamiento, válvulas; aparatos para desacelerar vehículos terrestres, en particular aparatos de retardo; aparatos de suspensión de aire y medios de control de nivelado y componentes de los mismos para vehículos terrestres, en particular amortiguadores de aire, válvulas y fuelles de aire; aparatos de control y válvulas para amortiguadores de vehículos terrestres; sistemas de frenos de dirección y componentes de los mismos para vehículos terrestres; sistemas de control para embragues operados por medio de presión y componentes de los mismos para vehículos terrestres, en particular válvulas, y frenos de rueda para vehículos terrestres incluyendo pero no limitado a frenos de tambor, frenos de disco y componentes de los mismos. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 28967.—(IN2015018669).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Ajinomoto Co. Inc., con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; preparaciones en polvo para elaborar jugos con sabor a fruta; bebidas energéticas; preparaciones para elaborar bebidas energéticas; bebidas isotónicas; preparaciones para elaborar bebidas isotónicas; batidos con sabor a fruta; preparaciones para elaborar batidos con sabor a fruta; batidos smoothie; preparaciones para elaborar batidos smoothie. Reservas: De los colores: rojo, amarillo verde y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—1 vez.—Solicitud N° 28968.—(IN2015020133).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Marcas de ganado

Solicitud N° 2015-257.—Eneida Angulo Navarrete, cédula de identidad 0501451355, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, San Blas, de la iglesia católica 2 kilómetros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Según el expediente N° 2015-257.—San José, 16 de marzo del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015019282).

Solicitud N° 2015-489.—Karla Daiana Núñez Chaves, cédula de identidad 0503720450, solicita la inscripción de:

G
5 I

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, 1800 metros oeste de la entrada al cementerio de Cañas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Según el expediente N° 2015-489.—San José, 16 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015019506).

N° 2015-274.—José Mario Salas Charpentier, cédula de identidad 0204500362, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Evas Del Paraíso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-470378, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, Vergel, 5 kilómetros este del polideportivo de Cañas. Presentada el 12 de febrero del 2015. Según expediente N° 2015-274. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 17 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015020116).

N° 2015-275.—José Mario Salas Charpentier, cédula de identidad 0204500362, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, Vergel, 5 kilómetros este del polideportivo de Cañas. Presentada el 12 de febrero del 2015. Según expediente N° 2015-275. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 17 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015020118).

N° 2015-286.—Alexis Gerardo Lobo Rodríguez, cédula de identidad 0401340744, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-119878, solicita la inscripción de: **QD2**. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Según expediente N° 2015-286.—San José, 16 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015020200).

Solicitud N° 2015-374.—Lorenzo González Méndez, cédula de identidad 0600940743, solicita la inscripción de:

L G
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tronadora, Tronadora, 100 metros este de la entrada El Roble. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Según el expediente N° 2015-374.—San José, 26 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015020365).

Edwin Alfaro Castillo, cédula de identidad 0500920368, solicita la inscripción de:

A H
5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, El Salto, 150 metros este de la escuela El Salto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Según el expediente N° 2015-507.—San José, 18 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015020367).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Federico Ureña Ferrero, mayor, abogado, cédula N° 1-901-453, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genentech Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **ANTICUERPOS ANTI-NOTCH1 NRR**. La invención proporciona anticuerpos anti-Notch1 NRR y composiciones que los comprenden y métodos de uso de estos anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 39/395; A61P 37/00; A61K 35/00; A61P 21/00; A61P 43/00; C12N 15/73; C12N 1/21; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wu, Yan, Siebel, Christian, W. Prioridad: 04/06/2007 US 60/933,072; 20/09/2007 US 60/994,646; 11/12/2008 WO WO2008/150525. La solicitud correspondiente lleva el número 20150088, y fue presentada a las 14:01:10 del 20 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015019586).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Dirección Nacional de Notariado hace saber, notarios públicos suspendidos: la Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste, del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5^{to} piso, hace saber que los notarios públicos que a continuación se indican, han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial. La suspensión es por el plazo de un mes por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los notarios públicos que se enumeran a continuación; rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*: 1-) Manuel Vicente Hernández Pandolfi, cédula de identidad número 1-0769-0031, carné 15720, expediente administrativo 14-001614-0624-NO, mediante resolución número 160-2015 de las 15:21 horas del 5 de febrero del 2015. 2-) Yessenia López Chaves, cédula de identidad número 1-0929-0368, carné 11233, expediente administrativo 15-000085-0624-NO, mediante resolución número 289-2015 de las 14:48 horas del 26 de febrero del 2015. 3-) Mario Villegas García, cédula de identidad número 1-0661-0666, carné 17321, expediente administrativo 15-000112-0624-NO, mediante resolución número 286-2015 de las 13:28 horas del 26 de febrero del 2015. 4-) Mario Alexander Sánchez Maroto, cédula de identidad número 1-0734-0505, carné 15109, expediente administrativo 15-000140-0624-NO, mediante resolución número 292-2015 de las 10:30 horas del 27 de febrero del 2015.—San José, 19 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 29563.—(IN2015019304).

PODER JUDICIAL**RESEÑAS****SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-011800-0007-CO, promovida por Corporación de Inversiones Tournón S. A., cédula jurídica 3101107007, representada para este acto por Mario Vicente Hidalgo Matlock, contra las Resoluciones 14-96 del 30 de agosto de 1996 y la Resolución 10-97 del 29 de agosto de 1997, ambas emitidas por la Dirección General de Tributación Directa, se ha dictado el VOTO número 2015000549 de las diez horas y treinta y dos minutos del catorce de enero del dos mil quince, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción planteada y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes disposiciones: 1) los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la Resolución General de Dirección de Tributación Directa, número 14-96 de las 9 horas del 22 de agosto de 1996; 2) el artículo 1 de la Resolución General de Dirección de Tributación Directa, número 10-97 de las 8 horas del 4 de agosto de 1997. Esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese esta sentencia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Notifíquese. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar la acción.»

San José, 20 de marzo del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 29851.—(IN2015020387).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-002604-0007-CO, promovida por Rafael Ángel Villafuerte Chavarría contra el artículo 5 de la Ley número 7302 del ocho de julio de mil novecientos noventa y dos denominada Ley del

Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, se ha dictado el VOTO número 2015000394 de las diez horas y cuarenta y uno minutos del nueve de enero del dos mil quince, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, debe interpretarse la frase final del artículo 5, de la Ley General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, Ley N° 7302 y el artículo 15, de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33080-MTSS-H, en el sentido de que, en ambas normas, deben tenerse incluidos todos los rubros salariales devengados, sin exclusión alguna, para el cálculo de la pensión y, específicamente, los denominados curso básico policial, grado académico, riesgo policial, quinquenio, disponibilidad y jornada extraordinaria. Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada surte efectos generales a partir de la publicación del primer aviso en el *Boletín Judicial* acerca de la admisión a trámite de la presente acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar la acción.»

San José, 19 de marzo del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 29850.—(IN2015020421).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**DECRETOS**

N° 11-2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral. Decreta la siguiente:

**REFORMA AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO
AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE ELECCIONES ARTÍCULO**

1°—Reformase el artículo 8 del “Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones”, Decreto N° 3-1996 del 9 de setiembre de 1996, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 21 de octubre de 1996 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8.- *Todo trabajo que se ejecute fuera de los límites señalados en el artículo anterior, o durante días feriados o de descanso semanal, será considerado extraordinario.*

El patrono se obliga a pagarlo de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

No se reconocerá el trabajo extraordinario ejecutado sin previa autorización del Tribunal, salvo casos excepcionales. Para el caso de los funcionarios comprendidos por el régimen estipulado en el artículo 143 del Código de Trabajo, la jornada extraordinaria se computará y reconocerá superadas las doce horas de labor diaria y únicamente en los casos en que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y 140 del Código de Trabajo, sea procedente.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29597.—(IN2015019622).

EDICTOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 5105-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y ocho minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Cristino Bejarano García, hijo de Miguel Bejarano Bejarano y Dionisia García García, costarricenses, que lleva el número ochocientos treinta y cuatro, folio cuatrocientos diecisiete, tomo ciento dos del Partido Especial, Sección de Nacimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil que dispone; “Las inscripciones hechas en el Registro, cuando resultare la evidencia de haberse incurrido en algún vicio que implique nulidad, o de que los datos que sirvieron para practicar el asiento contenían alguna falsedad, deberán ser canceladas por el Director del Registro, de oficio, o a solicitud de parte interesada”. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Cristino Bejarano García, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—(IN2015019665).

Exp. N°49590-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Iker Francisco Sánchez Monge, número trescientos cincuenta y siete, folio ciento setenta y nueve, tomo seiscientos veintidós, de la provincia de Cartago, como hijo de Ana Yazmín Sánchez Monge, en el sentido que la persona inscrita es del matrimonio de Christian Patrick Tissot no indica segundo apellido, francés y Ana Yazmín Sánchez Monge, costarricense, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Christian Patrick Tissot no indica segundo apellido, Marvin Alexander Corrales Calvo y a la señora Ana Yazmín Sánchez Monge, con el propósito que se pronuncie en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29573.—(IN2015019672).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 48839-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Robert Joseph Bobis no indica otro apellido con Lidia María Simpson Jiménez, celebrado el treinta y uno de enero de dos mil tres, que lleva el número ciento cinco, folio cero cincuenta y tres, tomo quinientos veinticuatro, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios por encontrarse en trámite la inscripción del matrimonio entre los mismos contrayentes, celebrado el veintitrés de octubre de dos mil doce, según certificado de declaración de matrimonio civil número uno uno cero cero tres dos cuatro. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29592.—(IN2015019634).

Exp. N° 32164-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del veintitrés de febrero de dos mil quince. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de José Enrique Martínez Martínez con Blanca Rosa Sandí Cordero, celebrado el veintidós de diciembre de dos mil seis, que lleva el número cero veintitrés, folio cero doce, tomo cero sesenta y siete, de la provincia de Limón, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito el matrimonio de José Antonio Salazar Jiménez con Blanca Rosa Sandí Sandí, celebrado el diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito en el asiento número doscientos noventa y seis, folio ciento sesenta y siete, tomo cero veintiuno, de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios y rectificación del precitado asiento de matrimonio en el sentido que el segundo apellido de la madre de la cónyuge, consecuentemente el segundo apellido de la misma es Cordero y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores José Antonio Salazar Jiménez, José Enrique Martínez Martínez y a la señora Blanca Rosa Sandí Sandí y/o Blanca Rosa Sandí Cordero, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29589.—(IN2015019642).

Exp. N° 7690-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del seis de marzo del dos mil quince. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Pastora Saira Pineda, hija de Esteban Saira Chacón y Ángela Pineda Alvarado, panameños, que lleva el número ciento noventa y dos, folio cero noventa y seis, tomo trescientos noventa y dos, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil que dispone; “Las inscripciones hechas en el Registro, cuando resultare la evidencia de haberse incurrido en algún vicio que implique nulidad, o de que los datos que sirvieron para practicar el asiento contenían alguna falsedad, deberán ser canceladas por el Director del Registro, de oficio, o a solicitud de parte interesada”. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Pastora Saira Pineda, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29581.—(IN2015019660).

Exp. N° 7258-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Demesio Zurdo Rodríguez, hijo de Antonio Zurdo Zurdo y María Rodríguez Rodríguez, costarricenses, que lleva el número cero sesenta y cuatro, folio cero treinta y dos, tomo cien, del Partido Especial, Sección de Nacimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil que dispone; “Las inscripciones hechas en el Registro, cuando resultare la evidencia de haberse incurrido en algún vicio que implique nulidad, o de que los datos que sirvieron para practicar el asiento contenían alguna falsedad, deberán ser canceladas por el Director del Registro, de oficio, o a solicitud de parte interesada”. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Demesio Zurdo Rodríguez, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene

a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29577.—(IN2015019662).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a la señora Ruth de los Ángeles Prendas Céspedes o Ruth Ángeles Bejarano Céspedes y a los señores Antonio Prendas Rodríguez y Adolfo Bejarano Bejarano, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0231-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del quince de enero de dos mil quince. Exp. N° 24943-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Ruth de los Ángeles Prendas Céspedes, número seiscientos sesenta y nueve, folio trescientos treinta y cinco, tomo doscientos ochenta y cinco, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Ruth Ángeles Bejarano Céspedes, en el asiento que lleva el número cero veintiocho, folio cero catorce, tomo doscientos ochenta y tres, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.— Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29437.—(IN2015019283).

Se hace saber a los señores Juan José Araya Loría, Rosse Mary Salazar Díaz y José David Araya Salazar o José David Salazar Díaz, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0060-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del siete de enero de dos mil quince. Exp. N° 24270-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de José David Araya Salazar, que lleva el número cero cero uno, folio cero cero uno, tomo mil doscientos veinticuatro, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como José David Salazar Díaz, en el asiento número seiscientos cuarenta y ocho, folio trescientos veinticuatro, tomo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29436.—(IN2015019285).

Se hace saber a los señores Jainer Miguel Carrión Carrión, Allen Vinicio Cheves Bolaños y a la señora Arelys Auxiliadora Hidalgo Ilima, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 842-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil quince. Exp. N° 23223-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yeiner Santiago Hidalgo Ilima, que lleva el número quinientos cincuenta y siete, folio doscientos setenta y nueve, tomo dos mil ciento ochenta y nueve, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Cheves Hidalgo, hijo de Allen Vinicio Cheves Bolaños y Arelys Auxiliadora Hidalgo Ilima, costarricenses” y no como se consignaron. Se deniega en cuanto a la inscripción del reconocimiento de hijo hecho por el señor Jainer Miguel Carrión Carrión a favor de Yeiner Santiago Hidalgo Ilima.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29435.—(IN2015019288).

Se hace saber a los señores Jikai Xie no indica segundo apellido, Carlos Elías Manzanares Mata y a la señora Francine María Villalobos Cásares, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación de asiento de nacimiento, ha dictado

una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 984-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil quince. Exp. N° 50970-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Francisco Villalobos Cásares, que lleva el número novecientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y cuatro, tomo dos mil ciento treinta y tres, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Xie Villalobos, hijo de Jikai Xie no indica segundo apellido, chino y Francine María Villalobos Cásares, costarricense” y no como se consignaron. Se deniega en cuanto a la inscripción del reconocimiento de hijo hecho por el señor Carlos Elías Manzanares Mata a favor de José Francisco Villalobos Cásares.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29433.—(IN2015019289).

Se hace saber al señor Alberto Arce Sandino y a la señora Dolores Gertrudis Arce Acuña o Dolores Gertrudes Acuña Perla, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0232-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del quince de enero de dos mil quince. Exp. N° 32633-2005. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Dolores Gertrudis Arce Acuña, que lleva el número trescientos veinte, folio ciento sesenta, tomo cero ochenta y siete, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Dolores Gertrudes Acuña Perla, en el asiento número quinientos noventa y uno, folio doscientos noventa y seis, tomo ciento cinco, del Partido Especial, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29591.—(IN2015019640).

Se hace saber a los señores Manuel Rodríguez Jirón, Miguel Ángel Gómez Monge y la señora Argentina Ruiz Ortega, que este Registro, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de matrimonio ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 805-2015. Registro Civil.— Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del veintitrés de febrero del dos mil quince. Exp. N° 28500-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Cancelese el asiento de matrimonio de Miguel Ángel Gómez Monge con Argentina Ruiz Ortega, número ochocientos noventa y seis, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo cuatrocientos treinta y uno, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito matrimonio de Manuel Rodríguez Jirón con Argentina Ruiz Ortega, que lleva el número setecientos cincuenta y tres, folio trescientos setenta y siete, tomo cero setenta y tres, de la provincia de Alajuela, Sección de Matrimonios.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29588.—(IN2015019644).

Se hace saber a los señores Jesús García González, Gerardo Rodríguez Hidalgo y a la señora Jéssica García Sibaja o Jéssica Rodríguez Sibaja, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0382-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas diez minutos del veintidós de enero de dos mil quince. Exp. N° 28078-2005. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Jéssica García Sibaja, que lleva el número ciento cincuenta y ocho, folio cero setenta y nueve, tomo trescientos treinta y nueve, de la provincia de Puntarenas,

Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Jessica Rodríguez Sibaja, en el asiento número ochocientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos veintidós, tomo trescientos ochenta y seis, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29584.—(IN2015019652).

Se hace saber al señor Juan Carlos Solís González o Juan Carlos Badilla González, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0394-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del veintiséis de enero de dos mil quince. Exp. N° 26763-2004. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Juan Carlos Solís González, que lleva el número trescientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y uno, tomo setecientos treinta y siete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Juan Carlos Badilla González, en el asiento número novecientos diecisiete, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, tomo setecientos noventa y seis, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. Así mismo rectifíquese el precitado asiento de nacimiento, en el sentido que el lugar de nacimiento correcto es Hospital, Central, San José.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29585.—(IN2015019648).

Se hace saber al señor Manuel Enrique Rodríguez Alvarado o Manuel Enrique Alvarado Ramírez y a las señoras Patricia Mesén Umaña y Carmelina Alvarado Durán, que este Registro, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de matrimonio ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0132-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del doce de enero del dos mil quince. Exp. N° 13586-2010. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., 5°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Cancélese el asiento de matrimonio de Manuel Enrique Rodríguez Alvarado con Patricia Mesén Umaña, que lleva el número setecientos treinta y dos, folio trescientos sesenta y seis, tomo cero cuarenta y cinco, de la provincia de Limón, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito matrimonio de Manuel Enrique Alvarado Ramírez con Carmelina Alvarado Durán, en el asiento número setecientos sesenta y tres, folio cuatrocientos tres, tomo cero veintidós, de la provincia de Limón, Sección de Matrimonios. Asimismo rectifíquese el precitado asiento de matrimonio en el sentido que los apellidos y el número de cédula de identidad del cónyuge son “Rodríguez Alvarado, hijo de Rodolfo Rodríguez Wepolt y Teresa Alvarado Ramírez, costarricenses” y “tres-ciento ochenta-cuatrocientos”

respectivamente.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29584.—(IN2015019652).

Se hace saber al señor Edwin Mendoza Pavón o Migddas Alaister Mendoza Pavón, que este Registro en proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Migddas Alaister Mendoza Pavón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0004-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del cinco de enero del dos mil quince. Exp. N° 7727-2007. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Migddas Alaister Mendoza Pavón, que lleva el número ochocientos veintitrés, folio cuatrocientos doce, tomo setecientos diecisiete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Edwin Mendoza Pavón, en el asiento que lleva el número novecientos, folio cuatrocientos cincuenta, tomo seiscientos once, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. Asimismo rectifíquese el asiento de matrimonio de Migddas Alaister Mendoza Pavón con Roxana Patricia Moreno Rivera, que lleva el número seiscientos noventa, folio trescientos cuarenta y cinco, tomo cuatrocientos diez, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, en el sentido que el nombre y el número de cédula de identidad del cónyuge son “Edwin” y “uno-seiscientos once-novecientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29582.—(IN2015019656).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Comunicado al público en general y a proveedores de bienes y servicios.

La Superintendencia de Pensiones (Supen), en cumplimiento del inciso g), artículo 5° de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos así como del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, informa al público en general y a los proveedores de bienes y servicios que, el Presupuesto Ordinario 2015 de la Superintendencia de Pensiones y el Programa de Adquisiciones de la Superintendencia de Pensiones, se encuentra publicado en su página Web en la dirección www.supen.fi.cr en la sección “Red de transparencia / Planificación institucional”.

José Ezequiel Arias González, Jefe Área de Comunicación y Servicios.—1 vez.—(IN2015022831).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUNTARENAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de la Contratación Administrativa y artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se da a conocer a los potenciales oferentes e interesados (as), el Programa de Adquisiciones para el período de ejecución de enero a diciembre del 2015.

Partida Presupuestaria	Programa I	Programa II	Programa III	Programa IV	Totales
Servicios	8.140.808,95	42.024.281,26	37.406.388,23	14.900.000,00	102.471.478,44
Materiales y suministros	1.350.000,00	32.689.966,08	19.019.889,31	13.783.266,10	66.843.121,49
Bienes duraderos	3.000.000,00	6.000.000,00	40.255.020,13	0	49.255.020,13

Puntarenas, 6 de febrero del 2015.—Victoria Alicia Riquelme Hernández, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2015022761).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN****VARIACIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES 2015**

Se comunica a los interesados la variación al Plan de Adquisiciones para el 2015. El monto para adquisiciones del código 5.01.02-Equipo de Transporte aumenta en €32.000.000,00 (treinta y dos millones de colones) para la compra de 2 vehículos, a partir de esta publicación.

El plan total se encuentra a disposición en la dirección www.launion.go.cr de Internet.

La Unión, 26 de marzo del 2015.—Lic. Marvin Durán Vega, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015022741).

LICITACIONES**CULTURA Y JUVENTUD****MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-75106****Servicio de seguridad para el Museo de Arte Costarricense**

El Museo de Arte Costarricense a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, invita a todos los interesados en participar en la Contratación Directa 2015LN-000002-75106 denominada “Servicios de seguridad y vigilancia para el Museo de Arte Costarricense”, para la cual se recibirán ofertas electrónicas hasta las 10:00 horas del día 29 de abril del 2015.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha.

Alma Fernández Tercero, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000023.—Solicitud N° 60526.—C-13330.—(IN201022768).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-89300****Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de cómputo del proyecto para los Centros Comunitarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**

Se avisa a todos los posibles oferentes que está en CompraRed la Licitación Pública N° 2015LN-000002-89300 “Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de cómputo del proyecto para los Centros Comunitarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones”, www.hacienda.go.cr/comprared

La apertura para esta licitación es el día 11 de mayo del 2015, a las 09:00 de la mañana.

MBA. Fressy Corrales Esquivel, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400023625.—Solicitud N° 30335.—(IN2015022649).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000032-PROV**Servicio de mantenimiento preventivo, calibración y/o verificación de varios equipos de las diferentes Secciones del Departamento de Ciencias Forenses, según demanda**

Fecha y hora de apertura: 30 de abril del 2015, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico: aesquivels@poder-judicial.go.cr.

San José, 6 de abril del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 30319.—(IN2015022553).

BANCO DE COSTA RICA**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000014-01****Adquisición por demanda de hasta 60 proyectores de proyección horizontal y 5 de proyección vertical**

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.), del 4 de mayo del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 9:00 am a 3:00 pm.

San José, 7 de abril del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 30375.—(IN2015022698).

UNIVERSIDAD NACIONAL**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-SCA****Contratación de agencia de viajes para la compra de boletos aéreos y asesoría general para funcionarios, profesores pasantes o invitados de la Universidad Nacional**

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional invita a personas físicas o jurídicas a participar en el concurso, para la Institución.

Todas las ofertas se recibirán en la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional, ubicada en San Pablo de Heredia, del Colegio de San Pablo de Heredia 200 m. norte y 25 m. oeste, antigua Bodegas de MABE, hasta las 14:00 horas del día 13 de mayo del 2015. Todas las ofertas que no estén a esa hora y fecha serán devueltas sin abrir.

Los carteles deberán retirarse en la siguiente dirección electrónica: www.una.ac.cr/proveeduria/ en los documentos electrónicos propiamente información para proveedores o pueden solicitarlo al correo electrónico: proveeduria@una.cr.

Heredia, 6 de abril del 2015.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 30359.—(IN2015022562).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****N° 2015LPN-0003-APITCRBM****Núcleo Integrado de Diseño Industrial**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento de Aprovisionamiento, ubicado en el Edificio D-4 Sede Central, recibirá ofertas para la construcción del edificio de Diseño Industrial, Sede Central, Cartago, hasta las catorce horas (02:00 p. m.) del 27 de mayo del 2015 y realizará la apertura de las mismas el 28 de mayo del 2015, a las 09:00 horas (09:00 a. m.) en la sala de Aplicaciones de Ingeniería, en el Edificio F-10 de la Sede Central, Cartago.

Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio el día 24 de abril a las nueve horas (09:00 a. m.), en la sala de Aplicaciones de Ingeniería, Edificio F-10. Aún y cuando la participación en esta convocatoria no es obligatoria, los oferentes al presentar su oferta manifiestan en forma implícita que conocen el sitio.

Para participar en este proceso de licitación los oferentes deberán presentar una garantía de seriedad de US\$45.000,00.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónica a partir de esta publicación a las direcciones: ebonilla@itcr.ac.cr y licitacionespmi@itcr.ac.cr

Cartago, 6 de abril del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 30351.—(IN2015022645).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-2306****Materiales para cirugía vascular bajo modalidad de entrega según demanda**

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, invita a los interesados a participar en el siguiente concurso:

- Número de Licitación: 2015LN-000002-2306.

- Descripción: Materiales para cirugía vascular bajo modalidad de entrega según demanda
- Fecha máxima para el recibo de ofertas: 8 de mayo del 2015
- Hora de apertura: 10:00 a. m.

Los interesados en participar y conocer mayores detalles, podrán solicitar el cartel de especificaciones a partir del día de esta publicación al teléfono 2591-1161 ó 2591-8767, dicho cartel se enviará por correo electrónico.

Cartago, 6 de abril del 2015.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015022818).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2015CD-000018-09

Compra de motores eléctricos y dispositivos de arranque para motores

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas del 15 de abril del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30409.—(IN2015022845).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000014-02

Suministro de equipo para medidores de nivel inalámbricos

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000014-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 30 de abril del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 30393.—(IN2015022800).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-PROV

Adquisición de un camión de 3.2 toneladas de carga útil, con tracción 4x4, completamente nuevo

La Municipalidad de El Guarco, ubicada a un costado del Parque de la Ciudad de El Tejar de este cantón, invita a todos los interesados a participar en este proceso licitatorio a presentar su oferta. La apertura de las mismas será el 21 de abril de 2015 a las 10:00 horas en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad. El cartel respectivo se puede adquirir gratuitamente en la Proveeduría Municipal o solicitarlo al correo electrónico jose.gonzalez@municipiarco.com.

José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015022551).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

CONTRATACIÓN DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA N° 2015CD-000051-MUGARABITO

Alquiler mezcladoras concreto

La Municipalidad de Garabito informa que recibirá ofertas hasta las trece horas del 15 de abril del 2015, para la licitación en referencia las cuales deberán ser presentadas en la Oficina de Proveeduría, ubicada en Edificio Municipal, primera planta, Jacó, Garabito.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden descargar de la página www.munigarabito.go.cr o solicitarlo al siguiente correo electrónico proveeduria_munigarabito@yahoo.es.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor a. í.—1 vez.—O. C. N° 31.—Solicitud N° 2021.—C-11530.—(IN2015022702).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Avisos de adjudicación

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 27-15 del 24 de marzo del 2015, artículo V, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000074-PROV

Compra de sistema de control de acceso para el edificio del Organismo de Investigación Judicial, ubicado en el Primer Circuito Judicial de San José

A: **Tech Brokers S. A., cédula jurídica N° 3-101-496525**, con un costo total de \$48.759,00. Demás características y condiciones según cartel.

San José, 6 de abril del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 30318.—(IN2015022549).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional (UCPI) y del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) de Universidad Estatal a Distancia UNED

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EDU-UNED-3-LPN-O-2014LPN000004

Construcción del Centro de Gestión de cambio y Desarrollo del Centro Universitario de Puntarenas

RESOLUCION DE ADJUDICACION N°12-2015

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2414-2015, Art. II, inciso 1), celebrada el 26 de marzo del 2015, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-3-LPN-O-2014LPN000004, “Construcción del Centro de Gestión de cambio y Desarrollo del Centro Universitario de Puntarenas”, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto:	Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País:	Costa Rica
Número del Proyecto:	P123146
Contrato Referencia:	EDU-UNED-3-LPN-O-2014LPN000004
Alcance del Contrato:	“Construcción del Centro de Gestión de cambio y Desarrollo del Centro Universitario de Puntarenas”
Evaluación moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América
Postor Adjudicado:	Desarrollos EVJ S. A.
Dirección:	San José, Costa Rica
Duración del Contrato:	210 días calendario.
Lugar de entrega:	Provincia de Puntarenas
Precio de la oferta leída en la apertura de ofertas:	
Lote Único:	Construcción del Centro de Gestión de Cambio y Desarrollo Regional: Centro Universitario de Puntarenas, consistente en: cuatro módulos de un nivel, conectados por medio de pasos cubiertos y articulados por plazas y zonas verdes, todo según especificaciones técnicas y sus modificaciones, planos y sus modificaciones, los documentos de licitación y oferta presentada.
Precio unitario:	\$\$2.975.341,23; Precio Total: \$\$2.975.341,23.
Monto total adjudicado a la empresa Desarrollos EVJ. S. A.:	\$2.975.341,23.
Plazo de entrega:	210 días naturales.

Postor Rechazado: Consorcio Valva y Concretera Guanacasteca
 Dirección: San José, Costa Rica
 Precio del lote único excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: \$3.340.000,00

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta del Consorcio Valva y Concretera Guanacasteca, debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) La empresa Concretera Guanacasteca y Liberia S.A. no cumple con la experiencia general solicitada, ya que para algunos años no completa los 9 meses de actividad por año que pide el requisito, según Formulario EXP-2.4.1.
- b) No cumple con el monto de uno de los tres proyectos presentados para el requisito de Experiencia Específica, según formularios EXP-2.4.2(a) y sus respectivas certificaciones.
- c) No cumple con la Experiencia Específica en Cableado Estructurado según se solicitó en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.4.2 Experiencia específica, puntos 1 y 2.
- d) El Ingeniero de Cableado Estructurado originalmente propuesto en la oferta, no cumple con los requisitos técnicos y de experiencia solicitados.
- e) La profesional responsable del área de Salud Ocupacional, no presenta la certificación de estar agremiada en el Colegio de Tecnólogos, además no tiene el título de Ingeniera en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, requerido según el cartel (Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.5 Personal).

Postor Rechazado: Constructora Mavacon S. A.

Dirección: San José, Costa Rica
 Precio del lote único excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: ₡1.977.477.841,15

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Constructora Mavacon S. A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) El oferente Constructora Mavacon ofertó una vigencia de la oferta inferior a la solicitada, así como un plazo de ejecución superior al establecido en el cartel. Ambos requisitos son elementos esenciales cuyos incumplimientos implican desviaciones importantes e inaceptables.
- b) No cumple con la Experiencia Específica para Cableado Estructurado solicitada en el cartel en Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.4.2 Experiencia específica, punto 1.
- c) No demuestra el cumplimiento de los 5 años de experiencia comprobada en la instalación exitosa de proyectos de cableado estructurado, que cumplan con las normas y estándares de la industria (Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.4.2 Experiencia específica, punto 1). Tampoco demuestra el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - i. Formulario EXP-2.4.2(b) de experiencia específica y documentación de los requisitos solicitados para la empresa propuesta para la instalación del sistema de supresión de incendios (Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.4.2 Experiencia específica, punto 3).
 - ii. Certificados CFIA, Sección II. Datos de la Licitación, IAL 11.1 (i) punto 2: la empresa no presentó certificación de estar inscritos y al día ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
 - iii. Certificados CFIA, Sección II. Datos de la Licitación, IAL 11.1 (i) punto 4: no presentó certificación de estar inscritos y al día ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica de los siguientes profesionales:
 - Ingeniero civil (director técnico)
 - Arquitecto
 - Ingeniero electricista y de cableado estructurado
 - Ingeniero mecánico
 - iv. Información correspondiente a la experiencia del ingeniero propuesto para cableado estructurado, específicamente lo correspondiente al requisito de haber participado en 3 proyectos de al menos 150 enlaces dobles de voz y datos en los últimos dos años previos a la fecha de la contratación (Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.5 Personal).

- v. Documento que demuestre que la persona propuesta como Responsable del Manejo Ambiental está inscrito como consultor ambiental ante SETENA (Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.5 Personal).
- vi. La empresa presenta la carta de oferta donde se ofrece ejecutar las obras de conformidad con el Documento de Licitación; en el folio 110 adjuntan una certificación ISO 9001 de Lennox Industries, Inc., pero no aportan mayor información técnica, ni modelos de los equipos de esa marca, correspondientes al sistema de aire acondicionado que suministrarían e instalarían.

Postor Rechazado: Constructora Gonzalo Delgado S. A.

Dirección: San José, Costa Rica
 Precio del lote único excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: \$4.209.902,07

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Constructora Gonzalo Delgado S. A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) El Ingeniero de Cableado Estructurado originalmente propuesto en la oferta, no cumple con los requisitos técnicos y de experiencia solicitados.
- b) No demuestra el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - i. Información que verifique el cumplimiento del requisito que se solicita para sistema de supresión de incendios (Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.4.2 Experiencia específica, punto 3), en específico aportar el certificado CEPI de la NFPA.

Postor Rechazado: CPM Proyectos Especiales S. A.

Dirección: San José, Costa Rica
 Precio del lote único excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: \$3.619.000,00

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de CPM Proyectos Especiales S. A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) El Ingeniero de Cableado Estructurado originalmente propuesto en la oferta, no cumple con los requisitos técnicos y de experiencia solicitados.
- b) No cumple con la Experiencia Específica en Cableado Estructurado según se solicitó en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.4.2 Experiencia específica, puntos 1 y 2.
- c) Incumplimientos de requerimientos técnicos contemplados en planos y especificaciones técnicas:
 - i. No cumple con la Planta de tratamiento de aguas residuales, la ofertada difiere de la establecida en el cartel.
 - ii. El sistema de bombeo de aguas pluviales ofertado presenta motores con potencia nominal individual distinta a la establecida en el cartel, 75 hp ofertado versus 60 Hp solicitado, lo que afecta acometidas eléctricas y panel de control de las bombas.
 - iii. La presión de la Bomba jockey del sistema de supresión de incendio ofertada, es inferior a la establecida en el cartel, lo cual es insuficiente para mantener la presión en el sistema.
 - iv. No oferta el Tanque sistema LPG que según el cartel debe ser suministrado por el contratista, por el contrario, indica que empresa gasera lo arrendará.
 - v. Los Paquetes de aire acondicionado ofertados son menos eficientes que los solicitados.
 - vi. El Paquete de aire acondicionado ofertado no cuenta con tratamiento contra corrosión desde fábrica para el gabinete, solo incluye protección de serpentín.
 - vii. Para los Equipos de aire acondicionado tipo split (ductos), se solicitó eficiencia SEER 16 o superior, versus lo ofertado con una eficiencia inferior de SEER 13.
 - viii. Los Equipos ofertados de aire acondicionado (multi split y split ductos) no indican tratamiento contra corrosión desde fábrica para serpentín y gabinete.
 - ix. No se indica que los Equipos ofertados de aire acondicionado multi split cuentan con certificaciones UL, AHRI, ISO, ETL.
 - x. No se indica que los Inyectores de aire sistema de ventilación incluyen de fábrica un portafiltras.

Postor Rechazado: Consorcio Sogeosa-Tilmon

Dirección: San José, Costa Rica
 Precio del lote único excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: ₡1.996.098.759,12

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta del Consorcio SOGEOSA-TILMON, debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) La empresa SOGEOSA no cumple con la experiencia general solicitada, ya que para los años 2004 y 2014 no completa los 9 meses de actividad por año que pide el requisito, según Formulario EXP-2.4.1.

Postor Rechazado: Sinohydro Corporation Limited

Dirección: República Popular China, representación en San José Costa Rica.

Precio del lote único excluido, tal como fue leídos en la apertura de ofertas: \$3.713.816,83

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Sinohydro Corporation Limited, debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) El oferente no aporta en la oferta el certificado del CFIA de Costa Rica de estar la empresa debidamente inscrita y al día, de acuerdo al requisito del punto 2, Sección II. Datos de la Licitación, IAL 11.1.
- b) El oferente no presenta las certificaciones correspondientes para demostrar el cumplimiento de la Experiencia específica indicada en formularios EXP-2.4.2(a), tal y como se solicita en IAL 11.1 (i) punto 10.
- c) No cumple con la Experiencia Específica en Cableado Estructurado según se solicitó en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.4.2 Experiencia específica, puntos 1 y 2.
- d) No se presenta formulario EXP-2.4.2(b) y documentación que verifique el cumplimiento de los requisitos solicitados para la instalación del sistema de supresión de incendios (Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.4.2 Experiencia específica, punto 3).
- e) No se presentan certificaciones del CFIA, de estar debidamente inscritos y al día (IAL 11.1(i) punto 4), del siguiente personal:
- Director Técnico, Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Cableado Estructurado, Ingeniero Mecánico y Profesional en Salud Ocupacional: Ingeniero en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental
- f) No se presenta documento que compruebe que la persona propuesta como Responsable de Manejo Ambiental está debidamente inscrita como consultor ambiental ante SETENA, ni tampoco documento de si esta persona está incorporada al colegio profesional correspondiente.
- g) En la oferta se presenta un cronograma de trabajo incompleto.
- h) Algunos renglones de las actividades incluidas en la Lista de Cantidades, aparecen en blanco o en ceros sin aclarar si están contenidos en alguna otra actividad de la lista; en otros casos lo que se señala es que los renglones no aplican. Además algunas de las cantidades de la lista no coinciden con lo solicitado en planos y especificaciones técnicas. Al revisar la suma de los subtotales de la lista de cantidades, el monto total no corresponde al monto de la oferta. El monto de la oferta es menor al de la suma de la lista de cantidades.

Sabanilla, 6 de abril del año 2015.—Oficina de Contratación y Suministros UNED.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. í.—1 vez.—Solicitud N° 30288.—C-200300.—(IN2015022685).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
DR. CARLOS SÁENZ HERRERA

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-2103

Por: Reactivos varios para la utilización en pruebas de biología molecular (extracción automatizada de ADN, ácidos nucleicos, columna en ADN, retrotranscripción para síntesis de ADN mezclaenzimática, cebadores, etc.)

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños Carlos Sáenz Herrera, le comunica a los proveedores interesados en este concurso que por resolución de la Dirección Administrativa del Hospital Nacional de Niños del día 27 de marzo del 2015, se adjudica la compra a:

Oferente: **Equitron S. A.**

Monto adjudicado: \$167.771,35
Ítem del N° 01 al N° 18

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

San José, 31 de marzo del 2015.—Licda. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015022711).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-01

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Municipalidad de Carrillo

Se adjudica parcialmente la licitación de mérito a favor de la empresa **Consorcio de Información y Seguridad S. A.**, por un periodo de tres meses y 24 días del primero de mayo de dos mil quince al veinticuatro de agosto del dos mil quince. Lo anterior, por monto de ₡19.932.188,22 (diecinueve millones novecientos treinta y dos mil ciento ochenta y ocho colones con 22/100).

Antonio Montero Céspedes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 30357.—(IN2015022834).

REMATES

AVISOS

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

REMATE N° 2015LN-000001-01

Se comunica a los interesados en el remate N° 2015LN-000001-01 Remate de vehículo propiedad de Popular Pensiones S. A., que en la sesión ordinaria N° 287 del Comité de Licitaciones, celebrada el 6 de abril del 2015, se tomó el acuerdo de declarar infructuoso el proceso indicado.

Licda. Cinthia Solano Fernández, Jefa, Administración y Finanzas.—1 vez.—(IN2015022647).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REMATE N° 001-2015

Remate de alquiler de local para soda en el Centro Cívico por la Paz de Garabito

La Oficina de Proveeduría rematará 01 local para soda, el 21 de abril del 2015, a las 10:00 de la mañana en el Centro Cívico para la Paz de Garabito, distrito Jaco, Garabito, Puntarenas.

Se realizará visita para examinar las instalaciones el 15 de abril del 2015, de 9:00 a. m. a 11:00 a. m., en el Centro Cívico para la Paz de Garabito, distrito Jaco, Garabito, Puntarenas, la persona responsable para la visita es el licenciado Iván Saurez Sandí, Administrador del Centro Cívico para la Paz.

El cartel podrá solicitarse al correo electrónico proveeduría_munigarabito@yahoo.es o retirar el cartel en la Oficina de Proveeduría Municipal, ubicada en el edificio municipal, primera Planta, 75 metros norte de la iglesia católica, Jaco, Garabito.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a. í.—O.C. 31.—Solicitud N° 2021.—1 vez.—(IN2015022705).

REGISTRO DE PROVEEDORES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE SAN CARLOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con la resolución final del procedimiento administrativo ODP-A-HSC-004-2014 (PAIC-HSC-004-2014) del Hospital San Carlos y en apego a lo establecido en el artículo 7 del "Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la C.C.S.S.", se impone sanción de APERCIBIMIENTO a la empresa G & H Steinworth Ltda, proveedor

N° 221, en los códigos: 2-88-01-0860, 2-88-90-1405 y 2-88-01-1210, por incumplimiento en la entrega de Erlenmeyer de vidrio 1000 ml, tubo plástico estéril con tapa y pipetas capilares tipo Pasteur, respectivamente. Sanción rige a partir del 6 de marzo del 2015.

Licda. Jessenia Vargas Zeledón, MBA., Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015022564).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUNTARENAS

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, invita a todos los interesados en formar parte del registro de proveedores, el formulario para inscripción lo pueden solicitar al correo electrónico ccdppuntarenas@hotmail.com.

Para mayor información llamar al teléfono 40-33-14-81.

Puntarenas, 6 de febrero del 2015.—Victoria Alicia Riquelme Hernández, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2015022763).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Invitación para integrar y actualizar el Registro de Proveedores

La Proveeduría de la Municipalidad del cantón Central de San José, con el fin de ampliar y actualizar el Registro de Proveedores de bienes y servicios, invita a las personas físicas y jurídicas que deseen ser considerados en futuras contrataciones, a que proporcionen la información necesaria para su inscripción; mediante el Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed.

Lo anterior, con base en el artículo 108 de la Ley de Contratación Administrativa y 116 y 117 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

Así mismo, los proveedores que hayan realizado este trámite, deberán actualizar su información, en el tanto ésta haya variado desde su inscripción. Cualquier consulta al respecto, será atendida en los teléfonos: 2547-6341 y 2547-6043.

San José, 6 de abril del 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 30354.—(IN2015022563).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000006-01
(Prórroga N° 1)

Contratación para los servicios para la impresión, personalización y entrega de Fórmulas de Cheques del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000006-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj electrónico ubicado en este Despacho, del día 21 de mayo del 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 9 de abril del 2015.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 30386.—(IN2015022803).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2015LPI-000001-PMIUNABM
(Enmienda)

Adquisición de equipo científico

Adicional a lo descrito en la Sección VIII Condiciones Especiales del Contrato, cláusula CGC 16.1 de la forma y condiciones de pago, léase lo siguiente:

“La forma de pago será la usual de la Universidad Nacional, a saber 30 días naturales siguientes de recibidos a satisfacción los bienes, mediante transferencia bancaria. El oferente podrá proponer otra forma de pago, la cual será debidamente analizada por la Administración, en caso de aceptarse la forma de pago propuesta por el oferente, la misma debe ajustarse a los requerimientos de las Normas de Adquisiciones de Bienes del Banco Mundial, y el oferente deberá asumir los gastos por comisiones y otros cargos financieros que se generen a raíz de la forma de pago propuesta. En todo caso no se admitirá ninguna forma de pago que constituya un pago por adelantado.”

Adicionalmente, de acuerdo a la cláusula 8.3 de la Sección I. Instrucciones a los Licitantes, se informa que se prórroga el plazo de presentación de ofertas y la apertura, para el día 27 de abril del 2015, a las 10:00 a. m.

Heredia, 6 de abril del 2015.—M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 30330.—(IN2015022650).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000008-02
(Prórroga N° 2 y enmienda N° 1)

Suministro de bombas

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 24 de abril del 2015 a las 13:00 horas. Asimismo, la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 30395.—(IN2015022794).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-02
(Prórroga N° 2)

Suministro de transformadores

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 17 de abril del 2015 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 30394.—(IN2015022798).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-MUGARABITO

Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

La Municipalidad de Garabito informa que se realizaron modificaciones al cartel de la licitación referida en el asunto y se establece la fecha máxima para recibir ofertas para el día 16 de abril del 2015 a las 14:00 horas. La nueva versión del cartel puede solicitarse al correo proveeduria_munigarabito@yahoo.es.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a í.—1 vez.—O. C. N° 31.—Solicitud N° 2021.—C-8840.—(IN2015022709).

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Considerando:

I.—Que la Ley de Garantías Mobiliarias, N° 9246, publicada en *La Gaceta* el martes 20 de mayo del 2014, crea un sistema de archivo de datos para la administración de garantías mobiliarias, el cual será nacional y funcionará con acceso público con el fin de brindar publicidad electrónica y prelación respecto a terceros de los formularios relacionados con las diversas etapas que refieren a la garantía mobiliaria, desde publicidad inicial, modificación, prórroga hasta la cancelación o ejecución.

II.—Que el artículo 47 de la Ley de Garantías Mobiliarias ordena a la Dirección del Registro de Propiedad Mueble administrar el Sistema de Garantías Mobiliarias y emitir vía reglamentaria las normas técnicas, operativas y administrativas que garanticen su correcto funcionamiento.

III.—Que la publicidad y el acceso al Sistema de Garantías Mobiliarias debe observar los requisitos tecnológicos y de seguridad requeridos por el Reglamento y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales, N° 8968, del 5 de setiembre de 2011.

IV.—Que por medio de Directriz del Poder Ejecutivo N° 067-MICITT-H-MEIC, publicada en *La Gaceta* del 25 de abril de 2014, Masificación de la Implementación y el Uso de la Firma Digital en el Sector Público Costarricense, y la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y Reglamento, se dispuso que todo nuevo desarrollo, funcionalidad o implementación de sistemas de información de las instituciones del sector público costarricense en las cuales se ofrezcan servicios al ciudadano deben incorporar mecanismos de autenticación mediante firma digital certificada y certificados digitales de sello electrónico de personas jurídicas.

V.—Que el uso de nuevas tecnologías es favorable para la implementación del Sistema de Garantías Mobiliarias, constituido por ley como un sistema totalmente automatizado, que permite las inscripciones de formularios estándares y prescinde de la calificación registral en garantía del derecho de prelación y de ejecución de la garantía mobiliaria de conformidad con el presente reglamento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Definiciones y objeto del Sistema

Artículo 1°—**Definiciones:** Para efectos del presente reglamento, los siguientes términos se comprenderán de la forma que a continuación se detalla:

- Aviso de inscripción en el Sistema de Garantías Mobiliarias:** Constancia contenida en el documento o comunicación mediante mensaje electrónico de que el formulario de inscripción proveído por el acreedor ha sido inscrito.
- Bienes agrícolas y ganado:** Los bienes provenientes o dedicados incluyendo, pero no limitando entre otros al cultivo, manejo y crecimiento de siembras, ya sean estos presentes o futuros, al igual que de la reproducción y engorde del ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, entre otros, existente y por nacer, y de los productos provenientes de estos, tales como vegetales, leche, queso, huevos y frutas.
- Bienes derivados o atribuibles:** Los bienes derivados son aquellos que se puedan identificar como físicamente provenientes de los bienes originalmente gravados, incluyendo pero no limitado a los frutos o productos de cosecha. Los bienes atribuibles son aquellos provenientes de la venta,

permuta o pignoración de los bienes originalmente gravados tales como el dinero en efectivo y depósitos en cuentas con instituciones financieras acreditadas y cuentas de inversión, al igual que nuevos bienes de inventario, equipo o enseres que resulten de la enajenación, transformación o sustitución de los bienes muebles dados en garantía de la obligación original, independientemente del número y la secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones. Estos también incluyen los valores pagados en indemnización por seguros que protegían los bienes dados en garantía, al igual que cualquier otro derecho de indemnización por pérdida, y daños y perjuicios causados a los bienes dados en garantía y pagos por dividendos.

- Bienes dados en garantía:** Son todos aquellos bienes a los que se refiere el artículo 3 de la Ley, cuya función sea garantizar el pago de obligaciones presentes o futuras, propias o ajenas. Toda persona física o jurídica podrá constituir garantías mobiliarias a favor de otra persona física o jurídica sobre:
 - Acciones, cuotas y partes sociales representativas del capital de sociedades mercantiles, civiles y de cualquier otra índole.
 - Bienes corporales.
 - Bienes incorporales.
 - Bienes que conforman la hacienda empresarial, sean estos aislados o su totalidad.
 - Bienes fungibles.
 - Bienes por incorporación o destino.
 - En general todo otro bien, derecho, contrato o acción al que las partes atribuyan valor económico y que sean susceptibles de venta, cesión en garantía o permuta y no esté prohibido su gravamen por la ley, incluyendo, entre otros, los bienes derivados o atribuibles según se definen en el inciso 4) del artículo 5 de la ley.
- Bienes por incorporación o destino:** Aquellos bienes que son o se pretende que sean parte física de un inmueble ya sea por su incorporación, adhesión o destino, que se utilicen o destinen específicamente en el inmueble o para él, y que pueden ser separados sin detrimento físico del bien inmueble o del bien mueble mismo. Una vez separados sin detrimento físico del inmueble, estos bienes se considerarán bienes muebles desafectados y podrán ser objeto de garantías mobiliarias. Estos bienes no incluyen aquellos bienes muebles que sean parte del inventario del deudor garante.
- Cesión:** Por cesión se entenderá la transferencia mediante contrato por una persona (cedente) a otra (cesionario) de la totalidad, de una fracción o de una parte indivisa del derecho contractual del cedente a percibir una suma de dinero (crédito) de un tercero (deudor) e incluirá de forma ilustrativa o no taxativa los siguientes derechos:
 - Derechos de propiedad intelectual tales como licencias o regalías.
 - Derechos sobre bienes existentes y bienes futuros sobre los que el deudor garante adquiera derechos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria.
 - Derechos a depósitos en cuentas con instituciones financieras acreditadas y cuentas de inversión, según se definen en el inciso 11) del artículo 5 de la ley.
- Comprador o adquirente en el curso normal de los negocios:** Es un tercero, persona física o jurídica, quien actuando con buena fe dentro del curso normal de los negocios del deudor garante dedicado a comerciar bienes del mismo tipo que los bienes sujetos a la garantía mobiliaria y quien sin conocimiento de que su operación se realiza sobre bienes muebles sujetos a una garantía mobiliaria cuya transferencia esté prohibida por el acreedor garantizado, los compra o adquiere y toma posesión de estos de ese deudor garante. Estarán exceptuados de esta categoría los parientes

del deudor garante dentro del tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, sus socios, sus representantes legales, administradores, interventores o liquidadores y cualquier persona que tenga un vínculo laboral o de inversión con este.

8. **Control:** El acuerdo entre la institución depositaria o el intermediario de valores mobiliarios, el deudor garante y el acreedor garantizado, según el cual la institución depositaria o el intermediario aceptan cumplir las instrucciones del acreedor garantizado respecto del pago de los fondos depositados en la cuenta bancaria o respecto de la disposición de los valores depositados en la cuenta de inversión sin requerir del consentimiento posterior del deudor garante, salvo lo dispuesto en el contrato de control.

Se entenderá que existe control respecto del derecho al pago de depósitos en cuentas con instituciones financieras acreditadas o respecto del derecho a valores depositados en cuentas de inversión cuando:

- a) Al momento de constitución de la garantía mobiliaria cuando la institución depositaria sea el acreedor garantizado, o cuando el intermediario que mantenga la cuenta de inversión sea el acreedor garantizado.
- b) Si la institución depositaria o el intermediario han suscrito un contrato de control con el deudor garante y el acreedor garantizado.

El control con fecha cierta, se considerará efectivo durante su período de vigencia con prevalencia sobre el derecho a disponer de los depósitos o valores que haya retenido el deudor garante.

9. **Créditos:** El derecho contractual o extracontractual del deudor garante de reclamar o recibir el pago de una suma de dinero de un tercero, adeudada actualmente o que pueda adeudarse en el futuro incluyendo, entre otros, las cuentas por cobrar y regalías.
10. **Cuentas de depósito en intermediarios financieros autorizados:** Se refiere a la cuenta mantenida por una institución depositaria en la que se pueden depositar o acreditar fondos.
11. **Cuentas de inversión:** Se refiere a la cuenta mantenida por un intermediario financiero y de valores en la que se pueden depositar o acreditar valores y el efectivo relacionado con estos.
12. **Derechos de propiedad intelectual:** Son los regulados por las leyes vigentes en la materia y cuyo gravamen, venta o permuta no está prohibido por la concesión pública o privada de ese derecho.
13. **Deudor:** Persona física o jurídica que recibe un crédito o que tiene una obligación contractual o extracontractual o por disposición de ley de cancelar dicha obligación.
14. **Deudor garante:** Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad gubernamental, sea el deudor principal o un tercero, que constituye una garantía mobiliaria conforme a la ley. El término deudor garante también incluye, entre otros, al comprador con reserva de dominio sobre bienes en venta o consignación, al arrendatario de bienes muebles en cualquier arrendamiento de más de un año, al arrendatario en cualquier leasing (arrendamiento financiero), sin importar la duración de este y al cedente o vendedor de cuentas por cobrar.
15. **Formulario de inscripción o formulario:** El proporcionado por el Sistema de Garantías Mobiliarias para inscribir la constitución, modificación, prórroga, cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria, de acuerdo con lo que establece la ley y el reglamento del Sistema de Garantías Mobiliarias.
16. **Garantía mobiliaria:** La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, según lo establecido en el artículo 7 de la ley.

17. **Garantía mobiliaria específica de compra:** Es una garantía sobre bienes corporales especificados en su correspondiente contrato de garantía mobiliaria o en el formulario inscrito de la garantía, cuyo propósito es el de garantizar la obligación del pago del precio de compra y/o los costos de adquisición a favor del vendedor de estos o a favor de quien provea los fondos o financiamiento necesarios para la compra o adquisición. Dicha garantía mobiliaria puede garantizar la adquisición presente o futura de bienes muebles presentes o por adquirirse en el futuro. Compras que hayan sido financiadas de esta manera podrán adquirir prelación frente a las garantías de otros acreedores garantizados por el mismo tipo de bienes bajo ciertas condiciones enumeradas en el título tercero la ley. El deudor podrá renunciar a su derecho de crear este tipo de garantías; también, podrá pactar con sus acreedores que no constituirá garantías de este tipo.
18. **Inventario:** Se refiere al bien o los bienes muebles en posesión de una persona para su venta o arrendamiento en el curso normal de los negocios de dicha persona. También, se refiere este término a las materias primas y bienes en transformación de los fabricantes de esos bienes. El inventario no incluye bienes muebles en posesión de un deudor garante para su uso o consumo ordinario.
19. **Junta Administrativa:** Junta Administrativa del Registro Nacional de Costa Rica.
20. **Leasing financiero:** Contrato mediante el cual el arrendatario se compromete al pago de una renta a quien adquiera o financie la adquisición de un bien mueble para que sea usado por el arrendatario. El arrendador financiero puede conceder al arrendatario el derecho de adquirir el bien arrendado mediante el pago de una cantidad especificada a manera de opción de compra al finalizar el período del arrendamiento.
21. **Leasing operativo:** Arrendamiento para el uso del bien arrendado y sin una opción de compra que pueda convertir al pago de la renta en el repago de un préstamo para la adquisición del bien.
22. **Ley:** Ley de Garantías Mobiliarias.
23. **Obligaciones garantizadas:** Las obligaciones garantizadas, además de la suma principal del préstamo debido en moneda oficial o extranjera de circulación permitida pueden consistir en lo siguiente:
- a) Los intereses corrientes y moratorios que genere la suma principal de la obligación garantizada, calculados conforme se establezca en el contrato de garantía o de crédito; en caso de que no exista provisión respecto de los intereses moratorios, estos serán calculados conforme a las reglas establecidas en los artículos 497 y 498 del Código de Comercio.
 - b) Las comisiones que deban ser pagadas al acreedor garantizado, tal y como estas se encuentren determinadas en el contrato de garantía o en el de préstamo con garantía mobiliaria.
 - c) Los gastos en que razonablemente incurra el acreedor garantizado para la guarda y custodia de los bienes en garantía.
 - d) Los gastos en que razonablemente incurra el acreedor garantizado con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía.
 - e) Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada y/o el contrato de garantía; dichos daños y perjuicios podrán ser cuantificados judicialmente, o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, o mediante un procedimiento acordado expresa y voluntariamente entre las partes para tales efectos.
 - f) La liquidación convencional de daños y perjuicios cuando haya sido pactada.
24. **Prelación:** La preferencia de que goza el derecho de acreedor garantizado sobre el derecho de otro acreedor garantizado o quirografario, que dependerá, en su caso, de si se trata de

un derecho personal o real, de si constituye o no un derecho de garantía mobiliaria, y de si se han cumplido los requisitos necesarios para dar publicidad a ese derecho.

25. **Procedimiento de ejecución voluntaria:** Procedimiento de ejecución extrajudicial que las partes podrán pactar en el contrato de garantía, durante la vigencia de este, durante el proceso de ejecución o en cualquier momento, de conformidad con la ley.
26. **Publicación:** Corresponde a la incorporación, en el Sistema, de los formularios electrónicos estándares ingresados por el usuario.
27. **Registro de Bienes Muebles:** Es la dependencia que forma parte del Registro Nacional y está a cargo de la administración y el mantenimiento del Sistema de Garantías Mobiliarias.
28. **Registro especial:** Es un registro público en el que se inscribe el derecho de propiedad sobre bienes muebles, tales como el registro de propiedad industrial, el registro de bienes muebles y cualquier otro registro de propiedad o titularidad mobiliaria.
29. **Reglamento:** Reglamento Operativo del Sistema de Garantías Mobiliarias.
30. **Sistema de Garantías Mobiliarias:** Es un sistema de archivo de gestión de datos creado de conformidad con el artículo 42 de la ley y desarrollado por el Reglamento, para publicitar las garantías mobiliarias y establecer prelación y oponibilidad frente a terceros.
31. **Usuario solicitante:** Es la persona que ingresa al Sistema la información relacionada con la garantía mobiliaria, como garantía de un crédito u obligación contractual, extracontractual o por disposición de ley.

Artículo 2°—**Objeto:** El Reglamento desarrolla las normas operativas que permitan el funcionamiento efectivo del Sistema de Garantías Mobiliarias.

El Sistema es único, centralizado, electrónico y sin calificación registral. Además, operará bajo los principios de celeridad e informalidad, con el fin de facilitar el acceso al crédito sobre los bienes otorgados en garantía establecidos en la ley.

Artículo 3°—**Bienes excluidos de ser objeto de garantía mobiliaria:** Se encuentran excluidos de la inclusión en el Sistema los bienes contemplados en el artículo 4 de la ley, con sus respectivas excepciones.

Artículo 4°—**Oponibilidad y prelación:** La prelación de una garantía mobiliaria sin desplazamiento y su oponibilidad ante terceros están determinadas por el año, mes, día, hora, minuto y segundo de la inclusión en el Sistema.

Las garantías mobiliarias con desplazamiento en los términos indicados en la ley y otras indicadas en el artículo 14 de la ley, no requieren su inclusión en el Sistema de Garantías Mobiliarias para adquirir o conservar su prelación.

CAPÍTULO II

Organización del Sistema de Garantías Mobiliarias

Artículo 5°—**Administración del Sistema:** La Dirección del Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional tiene a su cargo, de forma exclusiva, la administración del Sistema en sus aspectos sustantivos y administrativos.

Artículo 6°—**Facultad de emitir directrices administrativas:** La Dirección del Registro de Bienes Muebles comunicará por medio de directrices los lineamientos que refieran a los mecanismos de seguridad para salvaguardar la integridad de la información, así como los medios de identificación que serán utilizados por las personas autorizadas para la inclusión de los formularios, y todos los elementos que resulten necesarios para la adecuada operación del Sistema.

Artículo 7°—**Oficina de Control de Garantías Mobiliarias:** Es la oficina encargada de mantener en adecuado funcionamiento la base de datos y ofrecer soporte técnico a los usuarios por medio de consultas electrónicas.

La Dirección del Registro de Bienes Muebles tiene a cargo la oficina, y dispondrá de los recursos humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficaz del Sistema.

Artículo 8°—**Ubicación del Sistema:** El Sistema estará disponible en la página web del Registro Nacional de Costa Rica.

TÍTULO II

RÉGIMEN OPERATIVO DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

Funciones del Sistema

Artículo 9°—**Características del Sistema.** El Sistema tendrá las siguientes características:

- a) Abarcará todo el territorio de la República de Costa Rica y será único.
- b) Brindará servicios totalmente automatizados.
- c) Dispondrá de los servicios de inclusión de formularios, consulta y certificaciones mediante la página web del Registro Nacional de Costa Rica todos los días del año, de manera continua.
- d) Dispondrá de soporte técnico en el horario de oficina del Registro Nacional de Costa Rica.
- e) Organizará la información mediante un sistema de folio electrónico personal.
- f) Incluirá la información sin realizar calificación o verificación. Por no existir validación el Registro Nacional de Costa Rica, se encuentra exento de responsabilidad respecto a los datos consignados por los usuarios solicitantes.
- g) Otras características que, conforme con los principios de oportunidad y conveniencia, determine la Dirección del Registro de Bienes Muebles.

Artículo 10.—**Funciones del Sistema:** El Sistema tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener a disposición de los usuarios solicitantes los formularios estándares de publicidad inicial, modificación, prórroga, cancelación y ejecución.
- b) Recibir e incorporar la información remitida por los usuarios solicitantes.
- c) Asignar automáticamente el número de folio electrónico y fecha (año, mes, día, hora, minuto y segundo) en el momento en que recibe el formulario. Según el consecutivo asignado, se determinará la prelación y oponibilidad, ante terceros, de la garantía.
- d) Organizar, almacenar y asegurar la información recibida.
- e) Negar el ingreso de formularios que no cuenten con información en los campos obligatorios o no realicen el pago correspondiente.
- f) Facilitar la consulta al público en general mediante la página web del Registro Nacional de Costa Rica.
- g) Emitir certificaciones.
- h) Las funciones que, de acuerdo con los principios de oportunidad y conveniencia, establezca la Dirección del Registro de Bienes Muebles.

Artículo 11.—**Archivo de la información:** El Sistema incorpora, organiza almacena y asegura en el archivo de folio electrónico personal la información incluida por medio de formulario, de conformidad con lo establecido en la ley y el presente reglamento.

El archivo mantendrá inalterable la información remitida por el usuario.

CAPÍTULO II

Servicios del Sistema

Artículo 12.—**Acceso al Sistema:** El Sistema permite el ingreso de toda persona física o jurídica que cumpla los requerimientos establecidos en la ley, el Reglamento y las directrices de la Dirección del Registro de Muebles.

Artículo 13.—**Servicios de publicidad:** Para utilizar los servicios de publicidad que brinda el Sistema, el usuario solicitante, como persona física en condición personal o en representación de una persona jurídica, ingresará la información únicamente por medio de la firma digital certificada o los medios digitales que la ley determine en el caso de personas jurídicas.

Artículo 14.—**Servicios de consulta:** Los servicios de consulta son gratuitos y solo se llevarán a cabo por medios digitales.

Como parámetros de búsqueda, se utilizarán el nombre del deudor, número de identificación del deudor, consecutivo asignado al formulario de publicidad inicial de garantía, identificación o registro del derecho, y en los automotores que permite la ley el número de identificación vehicular, matrícula o motor.

Artículo 15.—**Servicios de certificaciones:** Las certificaciones que se emitan hacen fe únicamente de la existencia de la presentación del documento en el sistema, no de la información en él contenida de la cual el Registro Nacional no tiene responsabilidad, conforme lo establece el artículo 42 párrafo final de la Ley N° 9246 “Ley de Garantías Mobiliarias”.

Artículo 16.—**Limitaciones los servicios de consulta y certificación:** Los datos considerados sensibles por parte de la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y normas futuras relacionadas con el tema, no se encontrarán disponibles al público en caso de consultas o certificaciones.

Artículo 17.—**Pago por los servicios:** La Junta establecerá la tarifa que regirá para la prestación de los servicios del Sistema. Todos los formularios pagarán el monto determinado.

CAPÍTULO III

Publicidad de la Garantía Mobiliaria

Artículo 18.—**Formulario de publicidad inicial:** El formulario de publicidad inicial brinda prelación respecto a una garantía mobiliaria.

El formulario indicará:

- La identificación del deudor garante y acreedor garantizado, además de la dirección física o electrónica para recibir avisos y comunicaciones.
- La descripción genérica o específica del bien o los bienes objeto de la garantía. Debe indicar si los bienes son objeto de una garantía mobiliaria específica de compra de conformidad con el artículo 18 de la ley, o muebles por incorporación o destino, incluyendo en este último supuesto la descripción del inmueble donde estos se encontrarán.
- El monto máximo de las obligaciones garantizadas.
- La vigencia de la inscripción: en caso de no seleccionarse una fecha específica, la vigencia será de cuatro años a partir de la publicidad en el Sistema.
- Si corresponde a una garantía simple o garantía específica de compra.

Artículo 19.—**Formulario de modificación:** Por medio de la inclusión del formulario de modificación, podrá variarse la información que conste como incluida en la garantía mobiliaria.

El formulario indicará el número de folio electrónico correspondiente al formulario de publicidad inicial de la garantía mobiliaria y los campos para modificación de los elementos contenidos en el formulario inicial.

Artículo 20.—**Formulario de prórroga:** Por medio del formulario de prórroga, se extienden los efectos de la publicidad inicial y las prórrogas posteriores.

El formulario contendrá el número de folio electrónico asignado previamente al formulario de publicidad inicial de la garantía por prorrogar.

El formulario de prórroga debe presentarse dentro de los quince días naturales previos al vencimiento del plazo anterior. De forma automática, el Sistema impedirá incluir formularios fuera del plazo indicado.

Artículo 21.—**Formulario de cancelación:** En los casos en que la inscripción original y/o vigente deba extinguirse por acuerdo de las partes o por cumplimiento de la obligación u obligaciones garantizadas, por medio del formulario de cancelación se cancelarán los efectos derivados del formulario de inscripción inicial, las modificaciones y las prórrogas.

El formulario de cancelación contendrá el número de folio electrónico del formulario de publicidad inicial y una breve descripción de la causa que motiva la cancelación.

Artículo 22.—**Formulario de ejecución:** La inclusión, en el Sistema, del formulario de ejecución permite iniciar el procedimiento en caso de no cumplirse la obligación garantizada. Corresponde ingresar la siguiente información:

- Identificación del número de folio electrónico.
- Identificación del deudor a quien se dirige el aviso de ejecución, derivado de la inclusión del formulario en el Sistema.
- Identificación del acreedor de quien se solicita la ejecución.
- Descripción de la causa de incumplimiento de la obligación garantizada.
- Descripción de los bienes en garantía que se ejecutarán.
- Indicación del monto estimado que se pretende ejecutar, incluyendo el valor de la obligación garantizada y los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente cuantificados.

Artículo 23.—**Ejecutoriedad del formulario:** Para la ejecución judicial o extrajudicial de la garantía mobiliaria, el formulario de ejecución debidamente inscrito o el aviso registral tendrán carácter de título ejecutorio.

Artículo 24.—**Formato y contenido de los formularios:** El formato estándar y el contenido de los formularios se regularán de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley y los lineamientos que por medio de directrices administrativas establezca la Dirección del Registro de Bienes Muebles.

Artículo 25.—**Traslado de prendas inscritas al Sistema de Garantías:** Una garantía mobiliaria que haya sido debidamente constituida y sea efectiva según la legislación anterior a la entrada en vigencia de la ley, continuará siendo efectiva y mantendrá su prelación bajo esta, hasta por el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigencia, sin necesidad de estar inscrita en el Sistema de Garantías Mobiliarias.

Si tales garantías se inscriben en el Sistema de Garantías Mobiliarias dentro del plazo de tres meses, la inscripción no generará costo alguno.

Al vencimiento del plazo de tres meses, esas garantías mobiliarias mantendrán su prelación solamente si cumplen los requisitos de constitución y publicidad establecidos en ley. Transcurrido el plazo, las garantías mobiliarias serán efectivas y se establecerá su prelación a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de constitución y publicidad establecidos en la presente ley.

Para efecto de la prelación establecida en la ley, las prendas que se encuentren debidamente otorgadas en documento privado y que no hayan sido presentadas al Registro Público, antes de su entrada en vigencia, podrán ser inscritas en el Registro de Bienes Muebles, siempre y cuando se presenten dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia, con la respectiva razón de fecha cierta notarial consignada al documento dentro de ese mismo término.

Artículo 26.—El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Lic. Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz y Presidenta Junta Administrativa del Registro Nacional.—1 vez.—O. C. N° 15-0058.—Solicitud N° 30289.—(IN2015022727).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 14 del acta de la sesión 1156-2015, celebrada el 23 de marzo del 2015,

considerando que:

- Mediante artículo 17, del acta de la sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre del 2008, publicado en el diario oficial *La Gaceta* 10, del 15 de enero del 2009, se aprobó el *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*.
- El artículo 85, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, faculta la creación de un tipo especial de fondos, los fondos de capital de riesgo, para lo cual se deberá reglamentar

límites y condiciones especiales para este tipo de fondos, los cuales sí podrán invertir sus recursos en valores que no son de oferta pública.

- c) Este Consejo estimó razonable incorporar en la normativa a los fondos de capital de riesgo, para que invirtieran en compañías privadas costarricenses que no cotizaran en el mercado de valores, como una nueva alternativa de inversión que le permitiera al inversionista diversificar su portafolio. Esta reforma se realizó mediante el artículo 5, del acta de la sesión 944-2011, celebrada el 26 de octubre del 2011 por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y publicada en el diario oficial *La Gaceta* 217, del 11 de noviembre del 2011.
- d) La falta de desarrollo de este tipo de fondo de inversión, de conformidad con las disposiciones normativas aprobadas en el 2011, ha evidenciado que se requiere de una valoración conceptual de los lineamientos aprobados, ya que éstos podrían inhibir el desarrollo de la figura o, en caso de que entre en operación un fondo de inversión de esta naturaleza, podría representar un obstáculo para su correcto desempeño, lo cual generaría mayores riesgos para los inversionistas. En este sentido, se considera necesario y razonable derogar la normativa atinente a los fondos de capital de riesgo que se encuentra como parte del *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*, para establecer nuevas disposiciones que solventen las debilidades que se han observado.
- e) La presente reforma al *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión* fue sometido a consulta, según se consigna en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

dispuso en firme:

- I. Modificar el segundo párrafo del artículo 17, segundo párrafo del artículo 30, inciso e) del artículo 31, noveno párrafo del artículo 36, segundo párrafo e incisos b) y c) del artículo 47 y el primer párrafo del 49 del *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*, conforme al siguiente texto:

“Artículo 17. Inicio de operaciones

(...)

En el caso de fondos de desarrollo inmobiliario, el plazo para inicio de operaciones es de dieciocho meses.

(...)

Artículo 30. Gestores de portafolios

(...)

En el caso de fondos de desarrollo inmobiliario y fondos de procesos de titularización la figura del gestor del portafolio puede ser integrada como parte de las funciones del comité de inversiones del fondo, en cuyo caso la sociedad debe verificar que los miembros del comité cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 y con las funciones del inciso a. al d. del artículo 32.

Artículo 31. Requisitos del gestor de portafolios

(...)

e. En el caso de fondos no financieros, se requiere que el gestor cuente con conocimientos y formación profesional en el campo de especialidad del fondo.

(...)

Artículo 36. Cálculo del valor de la participación

(...)

En los casos en que proceda el reembolso directo de las participaciones por parte de un fondo de inversión cerrado por la aplicación del derecho de receso, según lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Valores y este Reglamento, las participaciones se reembolsan al valor que se obtenga del precio promedio de mercado del último mes calculado a partir del día previo a la fecha de convocatoria de la asamblea; para

lo cual se utiliza como fuente de información, la suministrada por el proveedor de precios seleccionado por la sociedad administradora de fondos de inversión.

(...)

Artículo 47. Número mínimo de inversionistas

(...)

Al cumplirse el plazo del artículo 17 el fondo debe contar con al menos cincuenta (50) inversionistas en el caso de fondos financieros e inmobiliarios, y veinticinco (25) en el caso de los fondos de desarrollo inmobiliario. De no cumplirse con lo anterior se debe proceder con su liquidación y desinscripción.

(...)

b) En el caso de fondos cerrados que aún no han colocado el monto total de capital autorizado, si la cantidad de inversionistas activos desciende a niveles inferiores de cuarenta (40) en el caso de fondos financieros e inmobiliarios, y veinte (20) en el caso de los fondos de desarrollo inmobiliario, durante un período de nueve meses consecutivos. Si durante este periodo el fondo coloca la totalidad del monto autorizado pero no alcanza los mínimos de inversionistas indicados, igualmente se debe proceder con su liquidación y desinscripción.

c) En el caso de fondos cerrados que han colocado el monto total de capital autorizado, si la cantidad de inversionistas activos desciende a niveles inferiores de treinta y cinco (35) en el caso de fondos financieros e inmobiliarios, y quince (15) en el caso de los fondos de desarrollo inmobiliario, durante un período de doce meses consecutivos.

(...)

Artículo 49. Calificación de riesgo de los fondos de inversión.

La sociedad administradora es responsable de mantener actualizada una calificación de riesgo para cada fondo de inversión que administra. En este último caso, la sociedad administradora puede proceder con la calificación de riesgo de forma voluntaria.

(...)

II. Modificar el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, derogando el Título VI: Fondos de Inversión de Capital de Riesgo, que comprende los artículos 98 al 109.

III. Las anteriores modificaciones reglamentarias rigen a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 29906.—(IN2015020451).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-40-2015.—Arrieta Vargas Lorian, costarricense, cédula 1-1171-0763, ha solicitado reposición de los títulos de Grado de Licenciatura en Farmacia y Título Profesional de Doctora en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, siete de enero del dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015020258).

ORI-1234-2015.—Vargas Quesada Rulamán Alejandro, R-87-2015, cédula: 1-1313-0578, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Música, Universidad Estatal de Luisiana y Universidad de Agricultura y Mecánica, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá

hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29955.—(IN2015020723).

ORI-1276-2015.—León León Giselle, R-086-2015, cédula N° 110610860, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Educación, Universidad Autónoma de Durango, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29954.—(IN2015020726).

ORI-1256-2015.—Corrales Quesada Martín Esteban, R-085-2015, cédula 1-1238-0417, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Ingeniería e Instrumentación Nuclear, Universidad de Huelva, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29953.—(IN2015020731).

ORI-1265-2015.—Jiménez Gutiérrez Claudia Pamela, R-83-2015, cédula: 7-0182-0981, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29951.—(IN2015020734).

ORI-1278-2015.—Chavarría Olmedo Esteban Andrés, R-082-2015, cédula N° 110890630, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Análisis Económico, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29947.—(IN2015020740).

ORI-1216-2015.—Martínez Reinoso César Enrique, R-081-2015, residente temporal: 186200491424, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Electricista, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29944.—(IN2015020742).

ORI-1229-2015.—Aguilera Jiménez Mábel Andrea, R-79-2015, residente: 134000217612, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29941.—(IN2015020748).

ORI-1280-2015.—Dimas Juanita Maureen, R-078-2015, pasaporte 507954696, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad de California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29940.—(IN2015020755).

ORI-1213-2015.—Callejas Arévalo Margarita, R-077-2015, pasaporte: AN559666, solicitó reconocimiento y equiparación del título Enfermera, Universidad El Bosque, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29939.—(IN20105020756).

ORI-1242-2015.—Bailey Mickinley Dean, R-76-2015, residente: 184001136519, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Humanidades, University of Iowa, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29938.—(IN2015020759).

ORI-1284-2015.—Arredondo Guevara Celia María, R-075-2015, céd. 900660176, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato en Ciencias Políticas con Especialidad en “Politología”, Universidad Rusa de las Amistad de los Pueblos (Rudn), Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29937.—(IN2015020760).

ORI-1221-2015.—Escalante Raventós Karla Patricia, R-074-2015, cédula 1-1111-0250, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado en Fisioterapia, Universidad Europea de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29936.—(IN2015020762).

ORI-1231-2015.—Hernández Belloso Rosa Edith, R-71-2015, pasaporte: 002543396, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesora en Educación Parvularia, Universidad Doctor Andrés Bello, El Salvador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29933.—(IN2015020764).

ORI-1236-2015.—Chinchilla Reyes Sara Consuelo, R-070-2015, pasaporte: C681226, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29928.—(IN2015020767).

ORI-1172-2015.—Barrantes Alfaro Susy, R-068-2015, céd.109490564, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Psicoterapia Breve Sistémica, Centro de Crecimiento Personal y Familiar, S.C., México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29927.—(IN2015020769).

Francisquini Mateus Bárbara, R-067-2015, pasaporte: YA684756, solicitó reconocimiento y equiparación del título Cirujano-Dentista, Universidad Federal de Minas Gerais, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29926.—(IN2015020771).

ORI-1235-2015.—Herrera Murillo Jorge Enrique, R-65-2015, cédula: 2 0533 0454, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29925.—(IN2015020782).

ORI-1166-2015.—Usaga Barrientos Jessie, R-63-2015, cédula 1-1131-0417, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor En Filosofía, Universidad de Cornell, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29924.—(IN2015020783).

ORI-1175-2015.—Rojas Jiménez Luis Daniel, R-061-2015, cédula 1-1275-0158, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Ciencias, Universidad del Estado de Carolina Del Norte, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29923.—C-35900.—(IN2015020868).

ORI-1206-2015.—Mora Azofeifa Federico, R-60-2015, cédula 1-0938-0777, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario de II Nivel en Derecho Tributario “Antonio Berliro”, Universidad de Bologna, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29921.—C-36770.—(IN2015020873).

ORI-1240-2015.—Mora Saborío Juan Pablo, R-058-2015 C, cédula 110630770, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachelor of Arts-Ba Instrumentos de Cuerda, Conservatorio de Viena, Universidad privada de la ciudad Austria. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29915.—C-25700.—(IN2015020876).

ORI-1211-2015.—Gaines Janice Ann, R-56-2015, pasaporte 218687284, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller de Las Artes con una Especialización Principal en Arte de Estudio, Universidad de California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29904.—C-37180.—(IN2015020905).

ORI-1177-2015.—Leiva Castillo José David, R-054-2015, cédula 113460491, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ingeniería, Ingeniería Mecánica, The City University of New York, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29903.—C-24890.—(IN2015020909).

ORI-1217-2015.—Arce Aita Gabriela, R-53-2015, cédula 1-0912-0928, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias en Ingeniería, Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29902.—C-35340.—(IN2015020911).

ORI-1159-2015.—Román Jacobo Gustavo, R-50-2015, cédula 1-1054-0263, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Marketing, Consultoría y Comunicación Política, Universidade de Santiago de Compostela, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer avis.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29898.—C-37380.—(IN2015020913).

ORI-1111-2015.—Villalobos Slon Roberto, R-44-2015, cédula 1-1035-0609, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias (MSC), Wageningen University, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29895.—C-34630.—(IN2015020915).

ORI-1274-2015.—Fernández Campos Catalina, R-012-2015, céd.113000600, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Filosofía y Letras, The Ohio State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29893.—C-23870.—(IN2015020919).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

La Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Rectores, informa que la recepción de facturas para el cobro se recibirá de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 3:45 p. m. El trámite de pago se hará ocho días hábiles después de presentada la factura de acuerdo a los términos de los respectivos carteles de contratación.

Pavas, 17 de marzo del 2015.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveedor.—1 vez.—O.C. N° 0014628.—Solicitud N° 29284.—(IN2015019393).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

N° 2015-101

ASUNTO: Sistema Santa Cecilia de los Chiles.

Resultando:

1°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución N° 2013007598, de las catorce horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil trece, en su parte dispositiva establece que: “*Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Daisy María Corrales y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargo, que de inmediato emitan las instrucciones requeridas y coordinen lo necesario para que en el plazo de seis meses, se determine científicamente la causa de la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico en Guanacaste y la zona norte de Alajuela, para cuyo efecto deberán coordinar con el SENARA y las municipalidades afectadas, sin demérito de que de que participen otras entidades, como institutos universitarios de investigación. En el ínterin, los accionados deberán adoptar todas las medidas necesarias para que las poblaciones afectadas reciban agua potable con la cantidad y periodicidad suficiente así como con la calidad requerida; asimismo, como mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados. Una vez determinada la causa de la presencia de Arsénico en el agua destinada al consumo humano, los estudios respectivos deberán hacerse del conocimiento público y los recurridos deberán adoptar las medidas correspondientes para solucionar el problema...*”.

2°—Que en reunión del Concejo Gerencial del AyA, realizada el día 02 de febrero del 2015, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva, según minuta N° 04-2015, se encontraron presentes como participantes: Msc. Yamileth Artorga E., Presidencia Ejecutiva; Ing. José Alberto Moya S., Gerencia General; Ing. Eduardo Lezama F., Subgerencia General; Ing. Saúl Trejos B., Unidad Ejecutora Proyecto BCIE-AyA; Ing. Sergio Núñez R., Subgerencia Gestión Sistemas GAM; Ing. Javier Valverde H., Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos; Licda. Yolanda Martínez E., Subgerencia Gestión Sistemas Delegados; Lic. James Phillips A., Dirección de Planificación; Lic. Rodolfo Lizano R., Dirección Jurídica; Ing. Álvaro Araya García, UEN de Recolección y Tratamiento Periféricos; Lic. Manuel López, UEN Recolección y Tratamiento - GAM; Lic. Oscar Quesada V., UEN Administración de Proyectos (SAID); María Teresa Castillo N., Gerencia General. Como invitados estuvieron presentes: Ing. Rodolfo Araya, Ing. Jorge Merizalde, Ing. Andrés Lazo, Lic. Francisco Brenes Maltés, y ausentes con justificación: Lic. William Agüero Seas, Dirección Gestión de Capital Humano. Dentro de los temas tratados en la agenda se encontraba el de las Plantas de Remoción de Arsénico de Bagaces, expuestos por el Ing. Eduardo Lezama Fernández, Subgerente General de AyA y la Licda. Yolanda Martínez Cascantes, Subgerente de Gestión de Sistemas Comunales. Con respecto al tema de las comunidades contaminadas con arsénico se tomó el acuerdo de Concejo Gerencial N° 04-2015, el cual señala: “*Se toma la decisión de asumir los Sistemas de todas aquellas ASADAS que tienen equipos de Remoción de Arsénico*”. Siendo la comunidad de Santa Cecilia uno de esos sistemas por asumir.

3°—Que según “*Informe técnico que da inicio al debido proceso para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados asuma la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Cecilia de Los Chiles*”, elaborado por el Ing. Víctor Rojas Carrillo y la Licda. Vilma Castillo Jiménez, de la Oficina Región Huetar Norte, remitido mediante oficio N° SB-GSC-UEN-GA-ORAC-HN-2015-330, de fecha 13 de febrero del 2015, en su recomendación 9.5 señalan: “*Además, la Junta Directiva de la ASADA y los vecinos de la comunidad solicitan que el AyA les autorice la donación de los lotes N° Folio real 2-00161074, plano N° A-1587312-2012 y 2-00161074, con un área de 3,500 m², con un valor fiscal de ₡170,000.00, ambos lotes se encuentran registrados a nombre de la Asada de Santa Cecilia, los cuales serían para*

donarlos a la Asociación de Desarrollo Integral de San José del Amparo, Los Chiles, cédula jurídica N° 3-002-066377, los cuales serían para la construcción de proyectos comunales”.

4°—Que mediante informe N° CO-OM-2015-200, de fecha 16 de febrero del 2015, el Ing. Víctor Calvo Balma, Director de Operación y Mantenimiento, señala que: “*Se adjunta informe IT-CO-2015-0199, referente a los requerimientos de la Región Central Oeste para asumir la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de las comunidades de Santa Cecilia (...) de Los Chiles de Alajuela, actualmente bajo la responsabilidad de sus respectivas ASADAS*.” Además, mediante el oficio N° CO-2015-0218, de fecha 17 de febrero del 2015, con el cual el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director de la Región Central, da traslado al oficio N° CO-OM-2015-200 supracitado, señala: “*Remito copia del informe CO-OM-2015-200 en el cual se detalla la situación de las ASADAS por asumir en Los Chiles con la respectiva justificación de los requerimientos de recursos, este último aspecto (recursos) se solicita quede explícito en el acuerdo de Junta Directiva (asumir sistemas) con el fin de garantizar la adecuada operación.*”

5°—Que mediante informe técnico N° IT-CO-2015-0199, de fecha 16 de febrero del 2015, la Sede Región Central Oeste indica: “*A solicitud de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos de este instituto se presenta el siguiente informe con la finalidad de determinar los requerimientos de personal y de equipamiento para asumir de forma idónea la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto de las comunidades de Santa Cecilia y Cristo Rey, ubicadas ambas en Los Chiles de Alajuela. El presente informe recopila información parcial referente a los acueductos rurales que han sido incluidas en el decreto N° 38524-S “Declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la presencia de arsénico en concentraciones superiores a los 10 ?G/L en algunas comunidades de las provincias de Guanacaste y de Alajuela” y que se encuentran en el área de influencia de la Región Central Oeste, puntualmente se referirá a los acueductos administrados por las ASADAS de Santa Cecilia y Cristo Rey, cuya información será ampliada posteriormente. /// ASADA de Santa Cecilia: a) Descripción: La comunidad de Santa Cecilia se ubica en el distrito El Amparo, cantón Los Chiles, provincia Alajuela y actualmente cuenta con 282 servicios de agua, los cuales corresponden a una población atendida de 1063 habitantes. /// Dicho acueducto data del año 1993 y según indican los señores Juan Luis Rodríguez González, fontanero, y el señor Miguel Solano Hernández, presidente de la ASADA, el acueducto posee las siguientes características: - La totalidad de las líneas de distribución y conducción son de PVC; - La longitud total del acueducto es de 10.364 metros, divididos en 1.021 metros en diámetro nominal de 25 mm, 366 metros de 37,5 mm, 3.722 metros de 50 mm y 1.964 metros de 75 mm; - Poseen el 100% de 3 micromedición; - No existen hidrantes instalados; - Tanque elevado de concreto de 40 m de capacidad; - Un sistema de tratamiento de agua para la remoción de hierro y manganeso compuesto en paralelo; - Un sistema de remoción arsénico en paralelo; - Un sistema de dosificación y control de cloro gas; - El sistema opera mediante un sistema de bombeo, el cual se encarga de impulsar aproximadamente 10 l/s desde el punto de extracción (pozo) hasta los sistemas de tratamiento y tanque de almacenamiento, ubicados aproximadamente a 500 metros del área donde se ubica el pozo, posteriormente se distribuye por gravedad a la comunidad atendida. /// La ASADA cuenta con los siguientes propiedades donde se localizan: zona de pozo, tanque de almacenamiento, planta de tratamiento y oficinas administrativas: - Plano A-1661382-2013, folio real 2161074-000, mide 500 m ; - Plano A- 658313-2000, folio real 2236513-000, 22 mide 139.79 m ; - Plano: A-1587314-2012, folio real 2161074-000, mide 357 m ; - Plano: A-2 1587312-2012, folio real 2161074-000, mide 3500 m. ... Actualmente, ambas ASADAS no han asumido la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua para la remoción de hierro, manganeso y arsénico, construidas por medio de la licitación 2013CDA-000002-PRA “Diseño, suministro, puesta en marcha, operación y transferencia tecnológica de sistemas de remoción de arsénico para acueductos situados en las provincias de Guanacaste y Alajuela”. La modalidad de entrega de las plantas incluye el suministro de ingeniería, equipos, montaje y puesta en marcha, así como la dirección del proyecto y la responsabilidad*

técnica del tratamiento del agua durante la puesta en marcha hasta 6 meses posteriores, cuya responsabilidad recae hasta esta fecha en la empresa Constructora y Consultora Proyectos Turbina. // Indica el Ing. Rodolfo Araya Álvarez de la Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, que una vez transcurrido este periodo de prueba, el costo promedio proyectado de operación y mantenimiento y la sustitución del medio filtrante de estas plantas es: Tabla N° 1 Costo de remplazo medio filtrante Arsénico ASADA Santa Cecilia:

Costo de reemplazo del medio 1				
\$/litro	Total (\$)	\$/mes	\$/servicio/mes	Col/serv/mes
\$20	\$69.564	\$2.389	\$10	5448

1 Fuente: Ing. Rodolfo Araya Álvarez. UEH Investigación y Desarrollo.

Tabla N° 2

Costo de operación de planta purificadora ASADA Santa Cecilia:

Costo de operación de la planta por servicio2						
Incremento Consumo Eléctrico	MO	Cargas Sociales	Cloro Gas	Insumos Lab.	Total	Costo/mes/serv (col)
50000	1078299	452885	17902	30000	1629086	5736

2 Fuente: Ing. Rodolfo Araya Álvarez. UEN Investigación y Desarrollo (...)

6°—Mediante nota de fecha 03 de marzo del 2015, la Junta Directiva de la ASADA de Santa Cecilia, El Amparo de Los Chiles, indican que: "... a raíz de los pequeños problemas que se están presentando en la planta de remoción de arsénico por la cantidad de sedimento y la poca capacidad de almacenamiento del tanque, la junta directiva en reunión extraordinaria del día 02 de marzo del 2015 acordó entregar los lotes de la ASADA, los cuales en un momento dado se estuvieron solicitando para obras comunales, con el compromiso que el AyA los utilice exclusivamente para la perforación de nuevos pozos y construcción de tanques de almacenamiento a futuro, ya que con eso objetivo fueron adquiridos por nuestra junta."

7°—Que según oficio N° GE-SB-GCS-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015, de la Licda. Yolanda Martínez Cascantes, dirigido al Lic. Rodolfo Lizano Rojas, Director Jurídico de AyA, se indica que: "Ante la problemática de la presencia de arsénico en el agua en las poblaciones de Santa Cecilia de los Chiles, Cristo Rey de los Chiles, Falconiana de Bagaces, Montenegro de Bagaces y Bebedero de Cañas, estamos ante varios panoramas: - El medio filtrante tiene un costo muy elevado; - Se requiere personal capacitado en la planta durante las 24 horas del día, lo cual representa también un alto costo financiero; - La Empresa Turbina S. A. termina su contrato el 18 de marzo; - El 2 de febrero se toma el Acuerdo en el Consejo Gerencial de asumir los sistemas afectados con Arsénico, por lo que se inician las gestiones correspondientes para cumplir con lo que establece el acuerdo 2007-350..." Además, continúa indicando la Licda. Martínez Cascante que: "Para tales efectos le indico la condición en que se encuentra el trámite de cada uno de los casos: Santa Cecilia de los Chiles: Se cuenta con los Informes Técnicos y Administrativos tanto de la Subgerencia de Gestión Sistemas Comunales como de la Región Central Este. (se remiten adjunto); ... Por las condiciones antes expuesta se requiere un tiempo prudencial para desarrollar algunas actividades según corresponda en cada caso y las cuáles se exponen a continuación: -Liquidaciones a los empleados de las ASADAS; - Situación de los terrenos; - Pago de los créditos adquiridos; - Levantamiento de catastro; - Inclusión de oficio de todos los usuarios de la ASADA en las condiciones actuales como usuarios de AyA; - Realización de campaña de sensibilización, que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación; - Inclusión de oficio de todos los usuarios de la ASADA, como usuarios de oficio al AyA al momento de asumir el sistema, - Contratación de personal por jornales ocasionales de manera inmediata; - La Dirección de Capital Humano deberá de asignar el presupuesto requerido en la partida de Jornales Ocasionales para ser utilizados por las Regiones involucradas, - La Subgerencia de Sistemas Periféricos

será la responsable de establecer el cronograma de actividades a realizar dentro de la campaña de sensibilización acorde a las condiciones de cada sistema; - La Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunales deberá entregar los informes técnicos." Por último, concluye la Licda. Yolanda Martínez Cascante en el informe citado: "... proceder con la gestión que corresponda para elevar para acuerdo de Junta Directiva AyA, **el asumir los cinco sistemas a partir del 19 de marzo**, esto con el fin de salvaguardar los bienes y garantizar la calidad del suministro a la población, y paralelamente se gestionarán cada una de las actividades antes expuestas. Asimismo se solicita iniciar el proceso para rescindir los Convenios de Delegación."

8°—Que la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Cecilia de Los Chiles, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro cero cero nueve dos cero, cuenta con Convenio de Delegación aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2010-209, artículo 06, tomado en la sesión Ordinaria número 2010-020, del 9 de marzo del año dos mil diez, publicado en *La Gaceta* N° 069 del 12 de abril del 2010, refrendado por la Institución el día 09 de junio del 2010, ya que no requiere refrendo de la Contraloría General de la República, según resolución No. R-CO-44-2007 de las 9:00 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por dicho Órgano Contralor. Cuya personería consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro de Asociaciones, tomo número quinientos cuarenta y cinco, asiento número ocho mil ciento ochenta y cuatro, personería se encuentra vigente según certificación del Registro Nacional, Sección Persona Jurídica N° 1854990, de las 11 horas, 4 minutos y 57 segundos del 06 de marzo del 2015. Siendo actualmente el presidente el Sr. Pedro Miguel Solano Hernández, cédula 6-0124-0344, cuyo periodo de nombramiento vence el día 31 de agosto del 2016.

9°—Que mediante oficio N° SUB-G-GSC-UEN-GA-FA-ORAC-HN-0519, de fecha 06 de marzo del 2015, la Licda. Vilma Castillo Jiménez, Jefa Oficina Regional Huetar Norte señala: "De acuerdo con la nota suscrita por la Junta Directiva de la ASADA de Santa Cecilia de Los Chiles, me permito realizar la siguiente corrección: En la página 20 del informe (SB-GSC-UEN-GA-ORAC-HN-2015-330), Sección 9. Recomendaciones o sugerencias, punto 9.5: Debe leerse así: "Que la Junta Directiva de la ASADA de Santa Cecilia acordó que todos los lotes N° folio real 2-00161074, Plano N° A-1587312-2012 y 2-00161074 y plano No. A-1661382-2013, actualmente propiedad de la ASADA, pasen a nombre de Acueductos y Alcantarillados, únicamente para ser utilizados para la perforación de nuevos pozos y construcción de tanques de almacenamiento a futuro, ya que con ese objetivo fueron adquiridos por la Junta Directiva."

10.—Que mediante oficio N° SB-GSC-GA-2015-0552, de fecha 10 de marzo del 2015, el Ing. Víctor Rojas Carrillo, Unidad Ingeniería Región Huetar Norte, señala: "... En cuanto a la aclaración técnica de ingeniería, del traslado de lotes al AyA, con el fin de determinar si técnicamente se pueden utilizar para los objetivos señalados por la ASADA, los cuales son: perforación de pozos. No es competencia de Ingeniería sino de Geología, por ende no poseo el criterio técnico para indicar si estos lotes son aptos para la perforación pozos... Técnicamente sí podría informar, que se pueden utilizar estas propiedades para futuras construcciones de componentes nuevos del sistema, tales como: Tanque de Almacenamiento, instalación de tubería e inclusive estaciones de bombeo si fueran factibles la viabilidad de construir pozos en estas propiedades".

11.—Que mediante oficio N° CO-OM-2015-348, de fecha 12 de marzo del 2015, el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director de la Región Central Oeste, hace referencia a la capacidad de la Región Central Oeste de asumir el sistema de Santa Cecilia de Los Chiles, siempre que la Institución supla los requerimientos indicados en el informe técnico N° IT-CO-2015-0199; además, remite adenda a dicho informe, denominado "Adenda informe técnico N° IT-CO-2015-0199. Requerimientos para la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de Santa Cecilia y Cristo Rey, Los Chiles de Alajuela", en el cual indica que para el sistema de Santa Cecilia se requiere: 1- Traspaso de terrenos: los terrenos inscritos a nombre de la ASADA deberán ser traspasados al AyA; 2- Presupuesto: Para el pago de impuestos, entre ellos para el pago de impuestos municipales, inmuebles, entre otros; Costos por operación y mantenimiento de plantas, entre ellos el costo de operación,

mantenimiento y sustitución del medio filtrante de las plantas, costo de operación de planta purificadora; 3- Vehículos, la ubicación de las nuevas poblaciones distan 23 y 33 km de la sede administrativa y operativa más cercana, el acceso es de lastre y tierra, en época de invierno son de difícil tránsito, por lo que se requiere al menos un vehículo para atender el sistema; 4- Repuestos, para los equipos y vehículos nuevos, 5- Impuesto de ruedo, para el nuevo vehículo; 6- Revisión técnica vehicular, para el nuevo vehículo; 7- Combustible, para el vehículo nuevo; 8- Personal, mínimo 10 nuevos funcionarios entre operativos y administrativos; 9- Viáticos y expensas, dado que no existe información referente al estado de las redes de conducción y distribución; 10- Horas extras, dadas las condiciones señaladas, se incrementaría debido a que actualmente no se conoce el estado de la red y los desplazamientos son considerables para la Oficina Cantonal de los Chiles; 11- Jornales ocasionales, dado que la Región Central Oeste no posee el personal idóneo para asumir, la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua para la remoción de hierro, manganeso y arsénico en la comunidad de Santa Cecilia de Los Chiles, es necesario incorporar presupuesto en el ejercicio del año 2015 mediante una modificación presupuestaria al centro gestor 0102080200 y en la posición financiera 0.02.01, para lograr asumir la administración de estos sistemas. Sobre este particular señala el Ing. Vindas Villalobos que: “La operación de las plantas de remoción de hierro, manganeso y arsénico es realizada en la actualidad por tres (3) funcionarios de la empresa Constructora y Consultora Proyectos Turbina, quienes a partir del 19 de marzo quedarán cesantes, por lo que a partir de ese momento la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento del agua de ambas comunidades quedará sin personal. Es de importancia que se garantice la correcta operación de estos sistemas durante el periodo de transición de recibimiento de los sistemas por parte la Región Central Oeste, la aprobación de las respectivas plazas por parte de la autoridad presupuestaria, acuerdo de junta directiva de asumir dichos acueductos y otros, por lo que las Direcciones de Operación y Mantenimiento, Servicio al Cliente y Capital Humano de la Región Central Oeste proponen la contratación del personal mediante la modalidad de jornales ocasionales. (ver anexo 3, tabla N° 2)” Señala que dicha contratación deberá darse de forma inmediata a partir del día 19 de marzo del año en curso.

Considerando:

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, esta competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

II.—En aras de tutelar principios fundamentales establecidos por la Carta Magna, a decir: la vida, la salud y la prestación del servicio de agua potable; por lo que al configurarse en dicha comunidad una verdadera situación de grave riesgo para la comunidad, así como para el medio ambiente, el AyA decide asumir la administración y operación de los sistemas que abastecen las comunidades Santa Cecilia de Los Chiles. El artículo 1° de la Ley 5395) Ley General de Salud, establece que “La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado”. Asimismo que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, numeral 2) del mismo cuerpo legal. El artículo 264 de citada ley establece que el suministro de agua para consumo humano se encuentra sobre cualquier otro uso que se pueda dar a este recurso.

III.—Del caso bajo análisis tal como ha quedado demostrado en el expediente administrativo que conformó el Instituto, así como el acuerdo de Concejo Gerencial N° 04-2015 del 02 de febrero del 2015, y dado que la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados

en su oficio N° GE-SB-GSC-2015-0289, concluye: “... se solicita proceder con la gestión que corresponda para elevar para acuerdo de Junta Directiva AyA, el asumir los ... sistemas a partir del 19 de marzo, es con el fin de salvaguardar los bienes y garantizar la calidad del suministro a la población... Asimismo se solicita iniciar el proceso para rescindir los Convenios de Delegación” y solicitan se inicien las gestiones correspondientes, debido al eminente estado de necesidad y urgencia por contaminación con arsénico de los sistemas de acueductos Santa Cecilia de Los Chiles. Los cuales además se encuentran incluidos en el Decreto N° 38524-S denominado: “Declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la presencia de arsénico en concentraciones superiores a los 10 ?G/L en algunas comunidades de las provincias de Guanacaste y de Alajuela”, por lo que el Instituto ha realizado todas las acciones correspondientes para asumir el sistema de forma inmediata, debido a que el plazo del contrato firmado con la Empresa Turbina S. A. finaliza el día 18 de marzo del año en curso, según se indica en el Oficio N° GE-SB-GSC-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015.

IV.—Se aporta el acuerdo de la Junta Directiva de la ASADA de Santa Cecilia de Los Chiles de Alajuela, acta de sesión extraordinaria N° 5), celebrada el día 06 de marzo del 2015, en el cual acuerdan: “... entregar a acueductos y alcantarillados AyA el acueducto rural de Santa Cecilia ya no contamos con la capacidad ni los recursos necesarios para asumir los altos costos de operación de la planta de remoción de arsénico.”

5°—En cuanto a la nota de la ASADA de fecha 03 de marzo del 2015, no procede aceptar las limitaciones que imponen los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, en que únicamente se utilicen dichos terrenos para la perforación de pozos, dado que el Ing. Víctor Rojas Carrillo, Unidad Ingeniería Región Huetar Norte, en su informe N° SB-GSC-GA-2015-0552, de fecha 10 de marzo del 2015, señala que no puede dar certeza sobre dicho asunto, pero “Técnicamente sí podría informar, que se pueden utilizar estas propiedades para futuras construcciones de componentes nuevos del sistema, tales como: Tanque de Almacenamiento, instalación de tubería e inclusive estaciones de bombeo si fueran factibles la viabilidad de construir pozos en estas propiedades”.

6°—Mediante oficio N° CO-OM-2015-200, de fecha 16 de febrero del 2015, el Ing. Víctor Calvo Balma, Director de Operación y Mantenimiento, remite informe N° IT-CO-2015-0199, denominado “Requerimientos para la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de Santa Cecilia y Cristo Rey, Los Chiles de Alajuela”, así como el oficio N° CO-OM-2015-348, de fecha 12 de marzo del 2015, en que señala el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director de la Región Central Oeste: “Se adjunta adenda a informe IT-CO-20150199, referente a los requerimientos de la Región Central Oeste para asumir la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de las comunidades de Santa Cecilia ... de Los Chiles de Alajuela, actualmente bajo la responsabilidad de las respectivas ASADAS, así como la indicación del traspaso de la totalidad de los inmuebles. Por tanto, por este medio la Región Central Oeste manifiesta la capacidad de asumir dichos sistemas, siempre que la Institución supla los requerimientos indicados, ya que de no contar con estos la responsabilidad Institucional de garantizar los servicios a la población se verían comprometidos y por ende la salud pública de las comunidades indicadas”. Dichos informes técnicos se deben tener como parte integral del acuerdo, dado que en los mismos se detallan los requerimientos para asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema de Santa Cecilia de Los Chiles, dentro de los cuales están principalmente: 1- Traspaso de terrenos; 2- Presupuesto: Para el pago de impuestos, Costos por operación y mantenimiento de plantas; 3- Vehículos; 4- Repuestos, 5- Impuesto de ruedo, ; 6- Revisión técnica vehicular; 7- Combustible; 8- Personal; 9- Viáticos y expensas; 10- Horas extras, y 11- Jornales ocasionales. **Por tanto:**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículos 4 incisos 1), 2) y 3), 21 inciso 10) del Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas

de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), Acuerdo N° 04-2015 Concejo Gerencia del Instituto, Informe Técnico N° GE-SB-GSC-2015-0289, de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunes; Informe técnico N° SB-GSC-UEN-GA-ORAC-HN-2015-0330, Oficina Atención de ASADAS Región Huetar Norte; Informe N° SB-GSC-UEN-GA-ORAC-HN-2015-390, Oficina Atención de ASADAS Región Huetar Norte; Informe técnico N° IT-CO-2015-0199, de la Sede Región Central Oeste; Oficio N° CO-OM-2015-200, Dirección de Operación y Mantenimiento, Región Central Oeste; Oficio No. SUB-G-GSC-UEN-G-FA-ORAC-HN-519, Oficina Atención de ASADAS de la Regional Huetar Norte; Informe técnico No. SB-GSC-GA-2015-0552, Unidad de Ingeniería Región Huetar Norte de la Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados; Oficio No. CO-OM-2015-348, de la Dirección de la Región Central Oeste, **Se acuerda:**

1°—Aceptar la recomendación de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunes, contenida en el informe N° GE-SB-GSC-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015, así como el acuerdo N° 04-2015 de Concejo Gerencia del Instituto, y el informe No. CO-OM-2015-348, de la Dirección de la Región Central Oeste, y el acuerdo de Junta Directiva de la ASADA de Santa Cecilia de Los Chiles, sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo del 2015, de entregar el sistema al AyA, por lo que se aprueba asumir de pleno derecho el sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Santa Cecilia de Los Chiles, a partir del 19 de marzo del 2015, cumpliendo así con el voto No. 2013007598 de la Sala Constitucional, y por consiguiente se asume de pleno derecho la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunes de Santa Cecilia de Los Chiles de Alajuela.

2°—Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, a solicitar el registro del recurso hídrico ante el MINAE, así como coordinar con las áreas encargadas de las actividades requeridas, para presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento, y mejoras necesarias a los sistema y los recursos humanos y activos requeridos, para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el informe técnico No. CO-OM-2015-348, de la Dirección de la Región Central Oeste, y el informe técnico No. IT-CO-2015-0199, de la Sede Región Central Oeste, así como su adenda, donde se establecen los requerimientos para la operación, mantenimiento y mejoras de los sistemas de Santa Cecilia de Los Chiles.

3°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos, donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad, y en su oportunidad el Departamento de Expropiaciones deberá realizar las diligencias para inscribirlas en el Registro Nacional. Una vez inscritos esto debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntando copia de estos documentos.

4°—En cuanto al traspaso de bienes muebles e inmuebles nos atenemos a lo señalado en el artículo vigésimo primero de los Estatutos del Acta Constitutiva de la ASADA, el cual establece: “... Al extinguirse la Asociación sus bienes se traspasarán al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados...”

5°—Ordenar al Área de Comunicación se sirva brindar colaboración a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago oportuno de la facturación y los beneficios de los servicios que brinda el AyA a favor de las comunidades ubicadas en Santa Cecilia de Los Chiles.

6°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, realicen las modificaciones presupuestarias que requiera, e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones detalladas en el oficio N° CO-OM-2015-348, de la Región Central Oeste, Informe Técnico N° IT-CO-2015-0199 y su adenda, de la Sede Región Central Oeste, los cuales son parte integral de este acuerdo, para normalizar el suministro de agua potable; así como la realización de los censos respectivos a fin de incorporar de oficio y de forma inmediata a todos los actuales abonados de dichos sistemas en nuestra cartera de clientes; y la realización de todos aquellos

trámites propios de la gestión comercial. Se deberá además realizar un proceso de concientización del uso y racionalización del agua, por lo que se coordinarán campañas de sensibilización que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación, para culminar el periodo de transición de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunes a la administración directa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho periodo de transición será de un mes, prorrogables por única vez por otro periodo igual, previo informe técnico de la Región Central Oeste.

7°—Procederá la Subgerencia de Sistemas Periféricos a la elaboración del cronograma de actividades a realizar dentro de la campaña de sensibilización acorde a las condiciones de cada sistema, según lo recomienda la Licda. Yolanda Martínez Cascante en su informe N° GE-SB-GSC-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015.

8°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Región Central Oeste, realicen el inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo de Junta Directiva. Para ello deberán remitir la información pertinente en apego a lo requerido por esa Dirección y en fiel cumplimiento del punto seis (6) del Procedimiento para Asumir Sistemas de Acueductos y Alcantarillados por el AyA y su Registro Contable.

9°—Siendo que la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Cecilia de Los Chiles, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro cero cero nueve dos cero; mediante acuerdo de Junta Directiva en sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo del 2015, acordó entregar el sistema al AyA, se tiene por rescindido el Convenio de Delegación.

10.—Comuníquese y notifíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión, por medio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 6000000728.—Solicitud N° 29485.—(IN2015020235).

N° 2015-100

ASUNTO: Sistema Montenegro de Bagaces.

Resultando:

1°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución N° 2013007598, de las catorce horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil trece, en su parte dispositiva establece que:

“Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Daisy María Corrales y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargo, que de inmediato emitan las instrucciones requeridas y coordinen lo necesario para que en el plazo de seis meses, se determine científicamente la causa de la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico en Guanacaste y la zona norte de Alajuela, para cuyo efecto deberán coordinar con el SENARA y las municipalidades afectadas, sin demérito de que de que participen otras entidades, como institutos universitarios de investigación. En el ínterin, los accionados deberán adoptar todas las medidas necesarias para que las poblaciones afectadas reciban agua potable con la cantidad y periodicidad suficiente así como con la calidad requerida; asimismo, como mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados. Una vez determinada la causa de la presencia de Arsénico en el agua destinada al consumo humano, los estudios respectivos deberán hacerse del conocimiento público y los recurridos deberán adoptar las medidas correspondientes para solucionar el problema...”

2°—Que en reunión del Concejo Gerencial del AyA, realizada el día 02 de febrero del 2015, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva, según minuta N° 04-2015, se encontraron presentes como participantes: Msc. Yamileth Artorga E., Presidencia Ejecutiva; Ing. José Alberto Moya S., Gerencia General; Ing. Eduardo Lezama F., Subgerencia General; Ing. Saúl Trejos B., Unidad Ejecutora Proyecto BCIE-AyA; Ing. Sergio Núñez R., Subgerencia Gestión Sistemas GAM; Ing. Javier Valverde H., Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos; Licda. Yolanda Martínez E., Subgerencia Gestión Sistemas Delegados; Lic. James Phillips A., Dirección de Planificación; Lic. Rodolfo Lizano R., Dirección Jurídica; Ing. Álvaro Araya García, UEN de Recolección y Tratamiento Periféricos; Lic. Manuel López, UEN Recolección y Tratamiento-GAM; Lic. Oscar Quesada V., UEN Administración de Proyectos (SAID); María Teresa Castillo N., Gerencia General. Como invitados estuvieron presentes: Ing. Rodolfo Araya, Ing. Jorge Merizalde, Ing. Andrés Lazo, Lic. Francisco Brenes Maltés, y ausentes con justificación: Lic. William Agüero Seas, Dirección Gestión de Capital Humano, dentro de los temas tratados en la agenda se encontraba el de las Plantas de Remoción de Arsénico de Bagaces, expuestos por el Ing. Eduardo Lezama Fernández, Subgerente General de AyA y la Licda. Yolanda Martínez Cascantes, Subgerente de Gestión de Sistemas Comunales. Con respecto al tema de las comunidades contaminadas con arsénico se tomó el acuerdo de Concejo Gerencial N° 04-2015, el cual señala: “Se toma la decisión de asumir los Sistemas de todas aquellas ASADAS que tienen equipos de Remoción de Arsénico”. Siendo la comunidad de Montenegro de Bagaces uno de esos sistemas por asumir.

3°—Que según *“Informe técnico que da inicio al debido proceso para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados asuma la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Montenegro de Bagaces, Guanacaste”*, elaborado por elaborado por la Subgerencia Gestión Sistemas Comunales, remitido mediante oficio No. GE-SB-GSC-201-0356, de fecha 16 de marzo de 2015, señala:

“1. Antecedentes

Las comunidades de Montenegro, Agua Caliente y la Soga, se ubican al sur oeste del distrito de Bagaces, a una distancia de 8 km del centro de Bagaces sobre carretera interamericana. En el caso de la comunidad de Montenegro, el sistema de agua potable fue construido en el año 1971, con recursos propios de la comunidad, a partir de ese momento la comunidad da inicio a la administración del sistema y se conforma una ASADA en el año 1994, la cual funge hasta la actualidad. En la comunidad de Agua Caliente, el acueducto fue construido en el año 1985, con recursos del IDA; para la administración de dicho sistema se conformó un comité en el año 2005, el cual hasta el año 2012 administro este sistema. La comunidad de la Soga, es un asentamiento del IDA, que hasta el año 2012, no contaba con un acueducto, sin embargo por la problemática de arsénico en las comunidades vecinas, el AYA, construyo las tuberías requeridas para interconectar Agua Caliente con la Soga y poder dar su abastecimiento a partir de un solo sistema. El sistema de Montenegro, asumió a partir del año 2012 la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de Agua Caliente y la Soga, esto debido a la problemática que se presentó con el exceso de arsénico en sus fuentes, lo que afectó considerablemente el sistema de abastecimiento en dichas comunidades.

2. Justificación

Debido a la problemática de contaminación por arsénico, que se ha venido presentando desde el año 2011 en distintas comunidades de Bagaces y Cañas en Guanacaste, así como en Los chiles en Alajuela; se buscó dar una solución efectiva y eficaz para los sistemas de acueductos administrados por ASADAS; lo anterior basado en el voto N° 2013-007598, emitido por la Sala Constitucional. La cual indicó al Instituto de Acueductos y Alcantarillados dar una solución a las comunidades con fuentes de abastecimiento, con presencia y concentraciones de arsénico por encima de la norma, en este caso lo establecido por la Organización Mundial de la Salud. Con lo anterior la Institución a través de la UEN de Investigación y Desarrollo

propuso la colocación de plantas de remisión de arsénicos en las localidades afectadas, esto como último recurso después de buscar fuentes alternas en la zona. Desde el año 2012, se trabaja en la intervención del acueducto de Agua Caliente, debido a que el pozo del sistema y única fuente de abastecimiento, con una producción de 8 l/s, presento una concentración de arsénico de 80 ug/l, situación similar ocurrida en la comunidad de La Soga. Debido a lo anterior se analizaron las condiciones en campo y se propuso la interconexión entre los sistemas de Montenegro y Agua Caliente, para bajar los niveles de arsénico. Como parte de la solución, a inicios del año 2013, se construyó la red de distribución en Agua Caliente y la Soga, incluyendo la colocación de medidores, construcción de tubería de conducción para interconectar los sistemas, además de las mejoras requeridas y acordadas en el acueducto de Montenegro. Actualmente la ASADA de Montenegro trabaja y opera como un solo sistema, sin embargo los pozos de Montenegro, también sobrepasan la norma de arsénico, con una concentración de 23,3 ug/l. Pese a la interconexión, no se logró resolver el problema de arsénico, lo que conllevó a la colocación de una planta de remoción de arsénico para los pozos de Montenegro, lo cual permitiría eliminar la cantidad excesiva de arsénico y abastecer de forma segura a las 3 comunidades. Al instalar este equipo se contemplan parámetros de operación y mantenimiento que encarecen su manejo, como puede ser el reemplazo del medio adsorbente, un “producto” al cual se adhiere el arsénico y provoca una disminución considerable en el agua, este debe ser reemplazado cada cierto tiempo, dependiendo de la cantidad de agua consumida por la población, lo que significa un alto costo económico en el mantenimiento. Así mismo, operar la planta significa un incremento en los costos de electricidad, contratación de un técnico que opere y monitoree la planta tiempo completo, guarda de seguridad, cargas sociales, mantenimiento de infraestructura, entre otros gastos. El incremento al comportamiento operacional de la planta, sumado al consumo diario de la población, hace que el pago mensual de un usuario aumente significativamente, ya que dichos costos deben ser cubiertos entre la cantidad de usuarios. El incremento estimado solo por el cambio del medio y operación de la planta es de ¢ 9221 colones por mes, por servicio. Considerando el alto costo de operación y mantenimiento de esta planta y los factores variables que afectan el funcionamiento óptimo de la misma, es una de las razones pertinentes por las que AyA requiere asumir este sistema, por esta misma razón la Asociación Administradora del Acueducto de Montenegro, toma el acuerdo N° ÚNICO, el 14 de marzo del 2015, donde expresan ceder de forma indefinida la administración, operación y mantenimiento del sistema al AyA lo anterior asegurando el bienestar de la población desde el punto de vista operativo. De acuerdo a la situación de emergencia que el AyA ha requerido atender en estas comunidades, también es pertinente mencionar que el riesgo en la salud pública de los pobladores debe prevalecer ante cualquier situación, lo que conlleva a que exista un gran interés institucional por asumir los sistemas, ante la inminente necesidad de resolver el problema de riesgo a la salud pública por afectación de arsénico en ASADAS, por lo que es de especial relevancia que el AyA asuma de forma permanente el sistema, motivados en la rectoría de agua potable y en la resolución de Sala Constitucional N° 2013007598 que instruye al AyA a “adoptar todas las medidas necesarias para que las poblaciones afectadas reciban agua potable con la cantidad y periodicidad suficiente así como con la calidad requerida”, “mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados”, es entonces donde la responsabilidad en el tiempo y el espacio debe de ser respaldada con recursos y acciones que encausen la solución definitiva.

Marco Legal

La Asada de Montenegro, Agua Caliente y la Soga, se rigen apegadas a la normativa que dicta La Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículo N° 2, “Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y

Alcantarillados”, inciso (g) “Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia de disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras ésta corresponda directamente al instituto.

Queda facultado el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para convenir, con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos....”

Así también, el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) que en su artículo N° 4 “AyA podrá asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de todos los sistemas y/o alcantarillado comunales, indistintamente de quien sea su ente administrador, cuando no se garantice el servicio público de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública. Estos sistemas serán asumidos de pleno derecho con todos sus deberes, obligaciones y patrimonio” Por lo anterior la Junta Directiva del AyA, procede a realizar dicho traspaso, en el cual se decide posesionar de pleno derecho la administración, comercialización, la operación, el mantenimiento y desarrollo del sistema del acueducto.

3. Descripción del sistema

3.1 Localización geográfica:

Los acueductos de Montenegro, Agua Caliente y la Soga, se encuentran ubicados en el Cantón y distrito de Bagaces, Guanacaste. Se ubica en la hoja cartográfica Cañas. Estos acueductos actualmente abastecen a una población de aproximadamente 463 abonados (1945 personas), su extensión es de 8 kilómetros lineales aproximadamente.

3.2 Cobertura y funcionamiento del Acueducto:

En los cuadros siguientes se resume el estado de cobertura del acueducto.

Cuadro N° 1:

Número de Conexiones que comprende el sistema.

Nombre de la comunidad	Servicios activos	Servicios inactivos	Servicios totales
Montenegro	283	14	297
Agua Caliente y la Soga	152	14	166
Total	435	28	463

Servicios	Montenegro	Agua Caliente	La Soga	Total
Existentes	297	137	29	463
Proyección a futuro (20 años)	594	274	58	926

Cuadro N° 2: Cobertura del Acueducto actualmente

Características	Sistema actual
Unidades habitacionales	463
Población de diseño	1945
Dotación	200 l/p/d
Caudal promedio requerido	4,5 l/s
Caudal disponible	5 l/s
Almacenamiento requerido	130 m ³
Almacenamiento existente	100 m ³

Como se puede ver en el cuadro No 2, actualmente la ASADA de Montenegro asumió los acueductos de las comunidades de Agua Caliente y La Soga, por lo que brinda el servicio a 463 servicios de manera total. Para abastecer las tres comunidades y su proyección a futuro, es conveniente aumentar el almacenamiento y el caudal disponible tratado por el equipo removedor de arsénico.

3.3 Componentes del Acueducto.

3.3.1. Fuentes de Abastecimiento.

Como se detalló anteriormente, las comunidades de Agua Caliente y La Soga, por la alta presencia de arsénico en sus fuentes (80 ug/l), se integraron al acueducto de Montenegro, el cual a través de sus pozos con tratamiento, abastece a las tres comunidades.

Cabe recalcar que el pozo de Agua Caliente, además de estar en una propiedad privada, quedo fuera de operación y servicio. El sistema de Montenegro, dispone de dos pozos, ambos en la misma propiedad, con una producción de 5 l/s cada uno, cuentan con caseta y equipo de bombeo, actualmente ambos se encuentran en operación y funcionamiento, sin embargo debido a la concentración de arsénico que presentan los mismos de 23 ug/l y 16 ug/l, actualmente su producción se trata con una planta de remoción de arsénico.

Con respecto a la inscripción de las fuentes, actualmente solo se encuentra inscrito uno de dos pozos que actualmente abastecen a la población, por lo que se requiere inscribir y concesionar el segundo pozo ante el MINAET.

3.3.2. Red de los sistemas.

El sistema de Montenegro, Agua Caliente y La Soga cuenta con tuberías de impulsión paralelas de PVC con diámetros de 75 y 100 mm que van de los pozos al tanque de almacenamiento. Su longitud aproximada es de 1,2 km lineales. La tubería de distribución en Montenegro es de PVC con diámetros de 25 mm, 50 mm y 100 mm. Su longitud aproximada es de 2,5 km lineales. La tubería de conducción de Montenegro hacia Agua Caliente es de PVC en 100 mm, con una longitud es de 2 km lineales, la tubería de distribución en Agua Caliente y la Soga es de PVC en 75 mm, con una longitud de 1,9 km lineales aproximadamente; ambas tuberías recién construidas por AyA.

3.3.3. Tanques de almacenamiento.

El sistema de Montenegro, cuenta con un tanque de almacenamiento de 100 m³, construido en acero, elevado, en buen estado, actualmente en uso y operación.

3.3.4. Planta de tratamiento.

Los pozos N° 1 y N° 2 del sistema de Montenegro, se encuentran conectados a un equipo re movedor de arsénico en operación y funcionamiento, con una capacidad de tratamiento de 5 l/s, con los cuales se abastece el total de la población; actualmente el equipo es operado por la empresa Turbina; el costo estimado de operación y de remplazo del medio de la planta es de ¢ 9221 colones por mes por servicio (adicionales a lo que ya se factura). De acuerdo al consumo promedio, se estima que el reemplazo del medio se debe de realizar cada 6 meses.

4. Estado de los terrenos y servidumbres.

Con motivo de formalizar el traspaso de los acueductos de Montenegro, Agua Caliente y la Soga, hacia el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; se procedió a efectuar los estudios con respecto a las propiedades que actualmente están siendo utilizadas por la ASADA, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades.

Cuadro N° 3: Propiedad donde se ubica Pozos y Tanques.

Nombre del propietario	Area (m ²)	Estado actual	Folio Real N°	# Plano	Componente asociado
Asociación Administradora del Acueducto Rural de Montenegro de Bagaces	455 m2	A nombre de la ASADA.	500022787	G-1444630-2010	Pozos, oficina, bodega y planta de remoción de arsénico
Se desconoce quién es el dueño	336 m2	Terreno fue donado a la ASADA hace aproximadamente 12 años, sin embargo nunca se inscribió, actualmente el terreno cambio de dueño	Parte del folio real: 5022696-000	N° de plano madre:	Tanque de almacenamiento de 100 m3

5. Propuestas para los sistemas de producción y distribución.

Debido a la concentración de arsénico detectada en los pozos de las comunidades de Agua Caliente y La Soga, se propuso que el abastecimiento de ambas poblaciones se diera a través del sistema de agua potable de Montenegro, condición que actualmente se cumple ya que actualmente los sistemas se encuentran interconectados y abasteciéndose del mismo pozo; el mismo cuenta con un equipo de remoción de arsénico que a pesar de su alto costo en operación y mantenimiento, trata el recurso y se entrega a la población potable. Debido a lo anterior, se requiere y se recomienda, captar las nacientes con calidad de agua buena, en el sector del Volcán Miravalles y Volcán Tenorio, actualmente en estudio por diferentes unidades de AYA, sin embargo a pesar de la sequía y de los veranos recién ocurridos, dichos estudios aun no culminan por lo que el proceso de diseño y construcción se encuentran pendientes. Una vez realizado lo anterior y reforzada la capacidad hídrica e hidráulica del sistema de abastecimiento de agua potable de Bagaces, se propone interconectar el mismo al sistema de Montenegro, para lo cual se requieren 7 km aproximadamente de construcción de tubería sobre la carretera interamericana”.

4°—Que mediante informe No. SG-GSP-RCH-2015-134, de fecha 13 de marzo del 2015, el Lic. Jenner Castrillo R, de la Dirección Regional Chorotega, señala que:

“Como parte del análisis sobre las necesidades de recursos en las oficinas Cantonales de la Región Chorotega, se ha logrado identificar que a raíz de ordenes Sanitarias y por Acuerdos de Junta Directiva de AyA se han asumido nuevos sistemas.

Por otra parte se tienen acueductos que están en proceso de recepción, por situaciones especiales, como la presencia de Arsénico en el agua, deficiente operación de los Sistemas y Acueductos Privados, entre otros.

Esta decisión institucional, que provoca un crecimiento de sistemas y una demanda mayor de los nuevos usuarios, obliga a disponer de los recursos necesarios para brindar un servicio acorde con las expectativas.

De los nuevos sistemas que la Oficina ubicada en el Cantón de Bagaces tiene bajo su administración y por asumir, se encuentran los de Montenegro y Falconiana, las dos ASADAS. Es necesario señalar que estos sistemas presentaron problemas de contaminación por arsénico, lo cual incluso originó una orden sanitaria para que AyA los asumiera.

En acatamiento de esta orden Sanitaria, AyA ha venido realizando una serie de actividades como instalación de plantas removedoras de arsénico que requieren la operación y mantenimiento con personal especializado; se han sustituido tuberías aumentando los diámetros ya que se identificaron la existencia de diámetros inferiores a los 50 mm, esto con la finalidad de mejorar las condiciones del servicio de abastecimiento en el volumen requerido y por otro lado se han hecho interconexiones de algunos de estos sistemas con el sistema de abastecimiento de AyA y/o entre ellos mismos.

El número de servicios identificados inicialmente en estos sistemas son los siguientes: Montenegro tiene 300 servicios y Falconiana 67, para un total 367 servicios, para una población de 1,504 habitantes.

Sistema	N° de servicios
Montenegro	300
Falconiana	67
Gran total servicios	367
Población estimada	1504

Lo anterior representa un crecimiento total cercano al 18%, respecto al número de servicios que tiene la oficina Cantonal de Bagaces.

Esto genera una mayor exigencia a la Oficina Cantonal, lo que evidencia la necesidad de fortalecer con recursos tanto materiales como de Capital Humano, en virtud de la adecuada prestación del servicio que garantice la calidad, cantidad y continuidad de los servicios existentes y sea sostenible con los nuevos sistemas asumidos y por asumir.

La oficina que asumiría los sistemas es AyA Bagaces, por ser la que mejor se ubica geográficamente, por la división territorial y tener parte de la estructura organizacional necesaria. Esta cantonal cuenta con equipo de cómputo, estructura organizacional y personal, está actualmente sobrecargada al atender la comunidad central de Bagaces por 2,081 servicios con apenas 9 funcionarios, los cuales tienen actividades polifuncionales para atender la gestión de operación y mantenimiento, gestión comercial y gestión administrativa.

El equipo de transporte que posee la cantonal es únicamente un vehículo y una motocicleta para atender la operación del sistema, corta y reconexión, labores de enumeración como lectura, revisión domiciliar, re-lectura, inspecciones de fraude, verificación de desconexión, instalación de nuevos servicios, eliminación de fugas, sustitución de medidores, entre otras y se suma a ello la construcción de la carretera interamericana lo cual genera mucho más trabajo tanto por emergencias como por reubicación de tuberías.

Verificando algunos de los indicadores Comerciales se pudo determinar que para la atención de fugas en los meses de mayo, julio, agosto y setiembre 2014 no se cumplió con la meta establecida, igualmente para los meses de agosto y noviembre 2014 no se cumplió con la meta establecida en el indicador de instalación de nuevos servicios. Lo anterior puede verse altamente ligado a la falta de recurso humano, equipo de transporte y herramientas necesarias por las condiciones especiales de dureza del terreno del cantón de Bagaces.

Aunque algunos sistemas como el Chile y el Arbolito se les está dando la operación y mantenimiento con el mismo personal, esto disminuye considerablemente la capacidad de respuesta a los procesos tanto comerciales como técnicos del resto del Sistema de Bagaces, aumentando los plazos en las demás actividades; de igual manera con los sistemas que se están asumiendo Montenegro y Falconiana, disminuye aún más la capacidad de respuesta a las actividades mencionadas. En el proceso de asumir los sistemas se tienen varias actividades como censo y catastro de usuarios, sensibilización de la población, revisiones domiciliarias, instalación de medidores o sustitución de los existentes, incorporación al sistema comercial OPEN, facturación y proceso de cobro para lo cual no se cuenta con el personal requerido para atender esas actividades. Adicionalmente, es necesario realizar ajustes en la operación de los sistemas, y en algunos casos cambios de tuberías de distribución o conducciones, los que demandan el esfuerzo de los técnicos, en detrimento de las funciones cotidianas.

Como detalle importante de destacar es que este Cantón, debido a su ubicación geográfica y proyección de desarrollo, ha tenido un alto crecimiento en los últimos años, aunque momentáneamente está detenido por la Municipalidad y AyA hasta tanto no se resuelva la condición del arsénico. Esto permite indicar que existe una muy alta probabilidad que en el corto o mediano plazo se reactive el desarrollo. Vale indicar que está en proceso un proyecto con un alto grado de avance en permisos, para la construcción de un parque acuático que atraerá la inversión tanto residencial como comercial hacia esta zona.

5°—Que mediante el informe técnico supra citado, la Dirección Regional Chorotega indica:

“Visto lo anterior la oficina cantonal de Bagaces requiere del siguiente recurso:

Capital Humano

En forma temporal y con el fin de lograr minimizar el impacto en las labores cotidianas de operación, mantenimiento, comercial y administrativa, se requiere de personal en jornales

ocasionales en número similar a las señaladas adelante y por el tiempo que sea necesario, mientras las autoridades competentes aprueban en definitiva las plazas que se describen a continuación:

Personal Permanente

-Dos Técnicos en sistema de agua electromecánica y bombeo de aguas, los cuales deberán atender la operación de las plantas re movedoras de arsénico, y el mantenimiento electromecánico de las mismas.

-Un Técnico especialista en sistemas de agua mantenimiento de acueducto, estos serán los responsables de las cuadrillas de mantenimiento.

-Dos Técnicos en sistemas de agua mantenimiento de acueducto, tendrán a su cargo las funciones de sustitución, reparaciones, actividades de fontanería, entre otras además de dar apoyo en los procesos comerciales.

A continuación se muestra el detalle de costos de Planilla.

Puesto	Salario por mes	Cargas sociales 42%	Totales
Dos Técnicos en Sistemas de Agua Electromecánica y bombeo de Aguas	371.150,00	155.883,00	1.054.066,00
Un técnico Especialista en Sistemas de Agua mantenimiento de Acueducto	406.550,00	191.079,00	609.825,00
Dos técnicos en Sistemas de Agua mantenimiento acueducto	371.150,00	155.883,00	1.054.066,00
Subtotal	814.850,00	502.845,00	2.717.957,00

Transporte

Se requiere de vehículos que apoyen la gestión de mantenimiento- Operativa, como actividades Comerciales, y Administrativas.

Se requiere 1 vehículo, para actividades para labores de Operación de Plantas Removedoras de Arsénico, Sistema en General (Pozos, tanques y Naciente).

Una Motocicleta para apoyar las labores de enumeración, inspecciones domiciliarias, disponibilidades y otra para labores de inspección en Plantas Removedoras de Arsénico, Sistema en General (Pozos, tanques y Naciente).

Equipo para Mantenimiento del Sistema

Es necesario contar con equipo y herramienta necesarios para la Operación y Mantenimiento del Sistema: Compresor, Topo, Generador Eléctrico, Bomba de achicar, Cortadora, Müller, Compactador, Herramienta Mayor, Herramienta menor.

Equipo de Oficina

Se requiere equipos de Oficina para el fortalecimiento de las actividades administrativas, comerciales y técnicas:

Un TPL y su cargador, Dos Computadoras de escritorio, Una impresora, Una línea telefónica en Bagaces.

Presupuestarios Anuales Servicios

Nombre del propietario	Area (m²)	Estado actual	Folio Real N°	# Plano	Componente asociado
Asociación Administradora del Acueducto Rural de Montenegro de Bagaces	455 m2	A nombre de la ASADA.	500022787	G-1444630-2010	Pozos, oficina, bodega y planta de remoción de arsénico
Se desconoce quién es el dueño	336 m2	Terreno fue donado a la ASADA hace aproximadamente 12 años, sin embargo nunca se inscribió, actualmente el terreno cambio de dueño	Parte del folio real: 5022696-000	N° de plano madre:	Tanque de almacenamiento de 100 m3

Sub partida	Descripción	2015
	TOTAL EGRESOS	288.201.593
SERVICIOS		210.897.593
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario EGR-0204/EGR-0205	1.750.000
1.01.03	Alquiler de equipo de computo EGR-0203	792.000
1.02.02	Servicios de energía eléctrica EGR-0212	168.205.411
1.02.03	Servicios de correo EGR-0213	50.000
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones EGR-0211	1.904.178
1.03.02	Publicidad y propaganda EGR-0207 Y EGR-0208	300.000
1.03.03	Impresión encuademación y otros EGR-0209	60.000
1.03.04	Transporte de Bienes	
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales EGR-0263	1.824.000
1.04.06	Servicios generales Egr-0265	7.200.000
1.04.99.3	Instalación de Hidrómetros y Cajas	7.000.000
1.04.99.4	Otros servicios de gestión y apoyo EGR-0242, 0243, 0253	4.000.000
1.04.99.6	Otros Revisión Técnica	54.000
1.05.01	Transporte dentro del país egr-0219 egr-0221	250.000
1.05.02	Viáticos dentro de el país egr-0217 egr-0216	3.908.004
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales egr-0254	300.000
1.08.03	Mantenimiento de instalaciones y otras obras egr-0231	5.000.000
1.08.05	Mantenimiento de equipo de transporte egr-0256	4.000.000
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina egr-0255	25.000
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sist. comunicaci egr-0255	250.000
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos egr-0257, 0258 y 0259	375.000

Materiales y Suministros

MATERIALES Y SUMINISTROS		77.304.000
2.01.01	Combustibles y lubricantes egr-0303	2.754.000
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales egr-0322	
2.01.04	Tinta, pintura y diluyentes	
2.01.99	Otros productos químicos	125.000
2.02.03	Alimentos y bebidas egr-0304, 0305	50.000
2.03.01	Materiales y productos metálicos egr-0326	500.000
2.03.02	Materiales y productos minerales y asfáticos egr-0327	500.000
2.03.03	Madera y sus derivados egr-0328	50.000
2.03.04	Materiales y productos electricos, telefonicos y de computo egr-0329	1.250.000
2.03.05	Materiales y productos de vidrio egr-0340	50.000
2.03.06	Materiales y productos de plastico egr-0350	400.000
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en construcción egr-0331	50.000
2.04.01	Herramientas e instrumentos egr-0324	250.000
2.04.02	Repuestos y accesorios egr-0317 egr0316	500.000
2.05.01	Materia prima egr-0319	
2.99.01	Utiles y materiales de oficina y computo egr-0307 y egr-0309	75.000
2.99.03	Productos de papel, carton e impresos egr-0313	50.000
2.99.04	Textiles y vestuario egr-0312	400.000
2.99.05	Utiles y materiales de limpieza egr-0306	25.000
2.99.06	Utiles y materiales de resguardo y seguridad	
2.99.07	Utiles y materiales de cocina y comedor	50.000
2.99.99.1	Utiles y materiales de Ingenieria	
2.99.99.2	Reactivos y productos químicos	
2.99.99.4	Otros utiles, materiales y suministros egr-0325	25.000
2.99.99.3	Llantas y neumaticos	200.000
2.03.02	Medio Absorbente	70.000.000

Inversión y Activos

TOTAL INVERSION Y ACTIVOS	164.306.371,00
	55.995.510,00
Equipo de bombeo y filtración	4.500.000,00
Maquinaria y equipo de producción	15.000.000,00
Equipo de Transportes	18.000.000,00
Equipo de Laboratorio	
Equipo de oficina	500.000,00
Maquinario y equipo seguridad	
Herramienta mayor	17.500.000,00
Equipo Comunicación	495.510,00
	108.310.861,00
Edificios	.00
Obras para Acueducto	108.310.861,00
Terreno	

Proyecto: Edificación Casetas Pozo 1 y 2, valor \$16.000.000
 Proyecto: Edificación Tanque Asentado 60m³ y 20m³, valor 25.301.861,4
 Proyecto: Equipamiento pozo 1 y 2, valor \$12.000.000
 Proyecto: Sustitución de tubería de distribución 9,458km, valor 55.000.000

Ingresos anuales proyectados

Lugar	Servicios Estimado	Población No.Serv. X4	Ingresos Anuales Estimados
Montenegro	300	1.200	16.800.000
Falconiana	67	268	3.752.000
Totales	367	1.468	20.552.000

6°—Que según oficio N° GE-SB-GSC-2015-0356, de fecha 16 de marzo del 2015, de la Licda. Yolanda Martínez Cascante, dirigido al Lic. Rodolfo Lizano Rojas, Director Jurídico de AyA, se indica:

“Por este medio se solicita elaborar los proyectos de Acuerdo de Junta para asumir a partir del 19 de marzo del presente año, los sistemas de acueducto de Falconiana y Montenegro de Bagaces, basado en los informes que se adjuntan.”

7°—Asociación Administradora del Acueducto Rural de Montenegro de Bagaces, Guanacaste, cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos uno cero seis tres cuatro, cuenta con convenio de Delegación aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2001-AN-298, artículo 02, tomado en la sesión Extraordinaria número 2001-068, del día 19 de setiembre del año dos mil uno, publicado en *La Gaceta* N° 208 del 30 de octubre del 2001, cuenta con Convenio de Delegación debidamente firmado con la Institución el día 05 de noviembre del 2001, y refrendado por la Contraloría General de la República el día 29 de noviembre del 2001. Cuya personería consta en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional expediente número nueve mil cincuenta y seis, Sección de Personas Jurídicas del Registro de Asociaciones, tomo cuatrocientos cuarenta, asiento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, personería que se encuentra vencida desde el día 30 de noviembre del 2014, según certificación del Registro Nacional, Sección Persona Jurídica, N° 1854994, de las 11 horas, 5 minutos y 13 segundos del 06 de marzo del 2015.

8°—Mediante sesión del día 14 de marzo del 2015, la Junta Directiva de la ASADA de Montenegro de Bagaces toman el acuerdo de:

“(…) En vista de la situación comunal y el manejo que se debe dar al sistema de agua potable que abastece nuestra comunidad, la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Montenegro de Bagaces, en la sesión del día 14 de marzo de 2015, toma el acuerdo único donde hace entrega de forma indefinida la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable de la comunidad de Montenegro al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a partir del día 19 de marzo del año 2015. En virtud de lo anterior, la Junta Directiva solicita al Presidente, que gestione ante el AyA inicio del trámite para trasladar la administración del sistema y al mismo tiempo, se dé por rescindido el Convenio de Delegación firmado por la organización ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”.

Considerando:

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

II.—En aras de tutelar principios fundamentales establecidos por la Carta Magna, a decir: la vida, la salud y la prestación del servicio de agua potable; por lo que al configurarse en dicha comunidad una verdadera situación de grave riesgo para la comunidad, así como para el medio ambiente, el AyA decide asumir la administración y operación del sistema que abastece la comunidad de Montenegro de Bagaces. El artículo 1) de la Ley 5395) Ley General de Salud, establece que: “La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado”. Asimismo que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, numeral 2) del mismo cuerpo legal. El artículo 264 de citada ley establece que el suministro de agua para consumo humano se encuentra sobre cualquier otro uso que se pueda dar a este recurso.

III.—Del caso bajo análisis tal como ha quedado demostrado en el expediente administrativo que conformó el Instituto, así como el acuerdo de Concejo Gerencial N° 04-2015 del 02 de febrero del 2015 y dado que la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados en su oficio N° GE-SB-GSC-2015-0356, de fecha 16 de marzo del 2015, concluye: *“Por este medio se solicita elaborar los proyectos de Acuerdo de Junta para asumir a partir del 19 de marzo del presente año, los sistemas de acueducto de Falconiana y Montenegro de Bagaces, basado en los informes que se adjuntan”* y solicitan se inicien las gestiones correspondientes, debido al eminente estado de necesidad y urgencia por contaminación con arsénico de los sistemas de acueductos de Montenegro de Bagaces, los cuales además se encuentran incluidos en el Decreto N° 38524-S denominado: *“Declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la presencia de arsénico en concentraciones superiores a los 10 µg/L en algunas comunidades de las provincias de Guanacaste y de Alajuela”*, por lo que el Instituto ha realizado todas las acciones correspondientes para asumir el sistema de forma inmediata, debido a que el plazo del contrato firmado con la Empresa Turbina S. A. finaliza el día 18 de marzo del año en curso, según se indica en el Oficio N° GE-SB-GSC-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015.

IV.—Mediante oficio N° SG-GSP-RCH-2015-134, de fecha 13 de marzo del 2015, el Lic. Jenner Castrillo R de la Dirección Regional Chorotega, remite informe denominado “Recursos Necesarios para la Oficina de Bagaces”. Dicho informe se debe tener como parte integral del acuerdo, dado que en el mismo se detalla los requerimientos para asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema de Montenegro de Bagaces, dentro de los cuales están principalmente: 1- Capital humano; 2- Personal permanente; 3- Transporte; 4- Equipo para el mantenimiento del sistema, 5- Equipo de oficina, 6- Presupuestos anuales; 7- Materiales y suministros; 8- Inversión y Activos y 9- Ingresos anuales proyectados.

V.—Mediante Sesión del día 14 de marzo del 2015, la Junta Directiva de la ASADA de Montenegro:

“(…) En vista de la situación comunal y el manejo que se debe dar al sistema de agua potable que abastece nuestra comunidad, la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Montenegro de Bagaces, en la sesión del día 14 de marzo de 2015, toma el acuerdo único donde hace entrega de forma indefinida la administración, operación,

mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable de la comunidad de Montenegro al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a partir del día 19 de marzo del año 2015. En virtud de lo anterior, la Junta Directiva solicita al Presidente, que gestione ante el AyA inicio del trámite para trasladar la administración del sistema y al mismo tiempo, se de por rescindido el Convenio de Delegación firmado por la organización ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”.

Por tanto:

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículos 4 incisos 1), 2) y 3), 21 inciso 10) del Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), Acuerdo No. 04-2015 Concejo Gerencia del Instituto, el Informe Técnico remitido mediante oficio N° GE-SB-GSC-2015-0356 de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunales; Informe No. SG-DSP-RCH-2015-134, de la Dirección Regional Chorotega, **Se acuerda:**

1°—Aceptar la recomendación de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunales, contenida en el informe N° GE-SB-GSC-2015-0356, de fecha 16 de marzo del 2015, el acuerdo N° 04-2015 de Concejo Gerencia del Instituto, el informe SG-DSP-RCH-2015-134, de la Dirección Regional Chorotega, así como el Acuerdo de Junta Directiva de la ASADA de Montenegro, sesión del día sábado 14 de marzo de 2015, por lo que se aprueba asumir de pleno derecho el sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Montenegro de Bagaces, a partir del 19 de marzo del 2015, cumpliendo así con el voto No. 2013007598 de la Sala Constitucional, y por consiguiente se asume de pleno derecho la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales de Montenegro de Bagaces.

2°—Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, a solicitar el registro del recurso hídrico ante el MINAE, así como coordinar con las áreas encargadas de las actividades requeridas, para presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento, y mejoras necesarias a los sistema y los recursos humanos y activos requeridos, para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el informe N° SG-DSP-RCH-2015-134, de la Dirección Regional Chorotega, donde se establecen los requerimientos para la operación, mantenimiento y mejoras de los sistemas de Montenegro de Bagaces.

3°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos, donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad, y en su oportunidad el Departamento de Expropiaciones deberá realizar las diligencias para inscribirlas en el Registro Nacional. Una vez inscritos esto debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntando copia de estos documentos.

4°—En cuanto al traspaso de bienes muebles e inmuebles nos atenemos a lo señalado en el artículo vigésimo primero de los Estatutos del Acta Constitutiva de la ASADA, el cual establece: “... Al extinguirse la Asociación sus bienes se traspasarán al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados...” Entendiéndose que todos los bienes de la asociación son públicos de conformidad con el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, Decreto Ejecutivo N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de Agosto del 2005, el cual establece en el artículo 1) inciso 28 que: “*Patrimonio: Todos los bienes muebles e inmuebles utilizados por las ASADAS en la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados que*

para todos los efectos se consideran de dominio público, tal como lo señala el Reglamento Sectorial para la Recaudación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, Decreto Ejecutivo N° 30413-MP-MINAE-S-SINAC.”

5°—Ordenar al Área de Comunicación se sirva brindar colaboración a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago oportuno de la facturación y los beneficios de los servicios que brinda el AyA a favor de las comunidades ubicadas en Montenegro de Bagaces.

6°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, realicen las modificaciones presupuestarias que requiera, e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones detalladas en el oficio N° SG-DSP-RCH-2015-134, de la Dirección Regional Chorotega, el cual es parte integral de este acuerdo, para normalizar el suministro de agua potable; así como la realización de los censos respectivos a fin de incorporar de oficio y de forma inmediata a todos los actuales abonados de dichos sistemas en nuestra cartera de clientes; y la realización de todos aquellos trámites propios de la gestión comercial. Se deberá además realizar un proceso de concientización del uso y racionalización del agua, por lo que se coordinarán campañas de sensibilización que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación, para culminar el periodo de transición de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales a la administración directa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho periodo de transición será de un mes, prorrogables por única vez por otro periodo igual, previo informe técnico de la Región Chorotega.

7°—Procederá la Subgerencia de Sistemas Periféricos a la elaboración del cronograma de actividades a realizar dentro de la campaña de sensibilización acorde a las condiciones de cada sistema, según lo recomienda la Licda. Yolanda Martínez Cascante en su informe No. GE-SB-GSC-2015-0356, de fecha 16 de marzo del 2015.

8°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Región Chorotega, realicen el inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo de Junta Directiva. Para ello deberán remitir la información pertinente en apego a lo requerido por esa Dirección y en fiel cumplimiento del punto seis (6) del Procedimiento para Asumir Sistemas de Acueductos y Alcantarillados por el AyA y su Registro Contable.

9°—Siendo que la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Montenegro de Bagaces, Guanacaste, cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos uno cero seis tres cuatro; mediante acuerdo de Junta Directiva celebrado el día 14 de marzo del 2015 acordó hacer entrega de forma indefinida la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable de la comunidad de Montenegro al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a partir del día 19 de marzo del año 2015, se tiene por rescindido el convenio de delegación.

10.—Comuníquese y notifíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión, por medio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 6000000728.—Solicitud N° 29483.—(IN2015020248).

N° 2015-099

ASUNTO: Sistema Falconiana de Bagaces.

Resultando:

1°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución N°. 2013007598, de las catorce horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil trece, en su parte dispositiva establece que:

“Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Daisy María Corrales y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargo, que de inmediato emitan las instrucciones requeridas y coordinen lo necesario para que en el plazo de seis meses, se determine científicamente la causa de la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico en Guanacaste y la zona norte de Alajuela, para cuyo efecto deberán coordinar con el SENARA y las municipalidades afectadas, sin demérito de que de que participen otras entidades, como institutos universitarios de investigación. En el ínterin, los accionados deberán adoptar todas las medidas necesarias para que las poblaciones afectadas reciban agua potable con la cantidad y periodicidad suficiente así como con la calidad requerida; asimismo, como mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados. Una vez determinada la causa de la presencia de Arsénico en el agua destinada al consumo humano, los estudios respectivos deberán hacerse del conocimiento público y los recurridos deberán adoptar las medidas correspondientes para solucionar el problema...”.

2°—Que en reunión del Concejo Gerencial del AyA, realizada el día 02 de febrero del 2015, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva, según minuta N° 04-2015, se encontraron presentes como participantes: Msc. Yamileth Artorga E., Presidencia Ejecutiva; Ing. José Alberto Moya S., Gerencia General; Ing. Eduardo Lezama F., Subgerencia General; Ing. Saúl Trejos B., Unidad Ejecutora Proyecto BCIE-AyA; Ing. Sergio Núñez R., Subgerencia Gestión Sistemas GAM; Ing. Javier Valverde H., Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos; Licda. Yolanda Martínez E., Subgerencia Gestión Sistemas Delegados; Lic. James Phillips A., Dirección de Planificación; Lic. Rodolfo Lizano R., Dirección Jurídica; Ing. Álvaro Araya García, UEN de Recolección y Tratamiento Periféricos; Lic. Manuel López, UEN Recolección y Tratamiento –GAM; Lic. Oscar Quesada V., UEN Administración de Proyectos (SAID); María Teresa Castillo N., Gerencia General. Como invitados estuvieron presentes: Ing. Rodolfo Araya, Ing. Jorge Merizalde, Ing. Andrés Lazo, Lic. Francisco Brenes Maltés, y ausentes con justificación: Lic. William Agüero Seas, Dirección Gestión de Capital Humano, dentro de los temas tratados en la agenda se encontraba el de las Plantas de Remoción de Arsénico de Bagaces, expuestos por el Ing. Eduardo Lezama Fernández, Subgerente General de AyA y la Licda. Yolanda Martínez Cascantes, Subgerente de Gestión de Sistemas Comunes. Con respecto al tema de las comunidades contaminadas con arsénico se tomó el acuerdo de Concejo Gerencial N° 04-2015, el cual señala: “Se toma la decisión de asumir los Sistemas de todas aquellas ASADAS que tienen equipos de Remoción de Arsénico”. Siendo la comunidad de Falconiana de Bagaces uno de esos sistemas por asumir.

3°—Que según “Informe técnico que da inicio al debido proceso para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados asuma la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado del Asentamiento Falconiana, Bagaces, Guanacaste”, elaborado por la Subgerencia Gestión Sistemas Comunes, remitido mediante oficio N° GE-SB-GSC-201-0356, de fecha 16 de marzo de 2015, señala:

“1. **Antecedentes.** La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado del Asentamiento de Falconiana de Bagaces nace en el año 2004 como respuesta a la administración y operación de un sistema construido con recursos del IDA - AyA, que provee de agua potable a un proyecto habitacional y de concesión de parcelas por el IDA, denominado como Asentamiento Falconiana.

El desarrollo habitacional se ubicó a 11 kilómetros al Noroeste del centro de Bagaces, con accesos de calle pública inscrita sobre la vía que dirige al Parque Nacional Palo Verde, contó con 73 casas que se mantienen al día de hoy, la población

radicada se dedica principalmente a labores agro comerciales, el proyecto se desarrolló con acceso a servicios públicos de agua potable, luz eléctrica y una escuela en la comunidad. Almacenamiento de 50 m³, 1,5 kilómetros de tubería de impulsión hacia el almacenamiento y 2,8 km de tubería de conducción en 75 mm, posteriormente la tubería de distribución y ramales secundarios que abastecen 73 servicios, de los cuales el 100 % cuenta con hidrómetros instalados.

• Justificación

En el fundamento de esta justificación se detallan los factores técnicos operativos por los cuales la ASADA debe de optar por soluciones de administración, operación e inversión en infraestructura que optimicen no solo el sistema en cantidad y continuidad, sino que también en la calidad del agua que se suministra.

En el año 2013 se detectaron concentraciones importantes de arsénico en los sistemas de agua potable de las ASADAS del sector Suroeste de Bagaces (20ug/l), entre ellas la de Falconiana, por lo que la Sala Constitucional en la Resolución N° 2013007598 ordenó al AyA y el Ministerio de Salud en los prestadores del servicio afectados, identificar y adoptar una solución satisfactoria a las afectaciones de esta sustancia al medio en el que se abastecen dichos prestadores del servicio.

En octubre del 2014 se define una alternativa de solución para remover el arsénico en los sistemas afectados, en donde el AyA contrata la empresa “Turbina” para que desarrolle la infraestructura que conlleva dicha solución, que incluye la construcción de una Planta de remoción por medios adsorbentes, que consiste en pasar el agua extraída de las fuentes (Pozos) por un medio que adsorbe la concentración de arsénico, que posteriormente se dispone en el almacenamiento para que sea distribuida en las viviendas. En el nuevo escenario técnico operativo del sistema se agregan, costos de producción y distribución de agua potable que vienen a incrementar los ya existentes, tales como:

- Operación y mantenimiento de la Planta
- Reemplazo del medio
- Capacitación de personal
- Personal operativo
- Equipo y herramienta.

En tal escenario establecido, se deben de distribuir los costos anteriores en las tarifas de los servicios, con el objetivo de poder cubrir la operación y mantenimiento del sistema, representando un incremento considerable en la factura promedio de una familia, que a su vez socioeconómicamente provocaría un fuerte impacto en la población, haciendo improcedente algún estudio tarifario. El incremento estimado por servicio considerando solo el remplazo del medio y el costo de operación de la planta es de ₡ 37906 colones por mes, por servicio.

En consideración de lo anterior, es importante valorar que la administración y operación adquieren mayor nivel de complejidad, proporcionales a un incremento de costos asociados al servicio, razones que abren el dialogo para apoyarse en la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA en adelante), Artículo 4° que versa, “A y A podrá asumir la administración, operación y mantenimiento de todos los sistemas de acueductos y alcantarillados, cuando no se garantice el servicio público en calidad, cantidad y desarrollo eficiente o no existan condiciones económicas y sociales adecuadas para su administración. Estos sistemas serán asumidos de pleno derecho, con todos sus deberes, obligaciones y patrimonio”

4.1 Si el ente administrador propone el traspaso al AyA. Ante el planteamiento del escenario actual de operación y mantenimiento del sistema de Falconiana de Bagaces, la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y

Alcantarillado del Asentamiento de Falconiana de Bagaces en asamblea, toma el acuerdo en acta N° 43 para solicitar al AyA que inicie el proceso en donde asuman el sistema como parte de su operación.

4.2 En situaciones de emergencia. Ante la inminente necesidad de resolver el problema de riesgo a la salud pública por afectación de arsénico en ASADAS, es de especial relevancia que el AyA asuma de forma permanente el sistema, motivados en la rectoría de agua potable y en la resolución de la Sala Constitucional N° 2013007598 que instruye al AyA a “adoptar todas las medidas necesarias para que las poblaciones afectadas reciban agua potable con la cantidad y periodicidad suficiente así como con la calidad requerida”, “mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados”, es entonces donde la responsabilidad en el tiempo y el espacio debe de ser respaldada con recursos y acciones que encausen la solución definitiva.

3. Marco Legal. La Asada de Falconiana de Bagaces se rige apegado a la normativa que dicta La Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículo N° 2, “Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”, inciso (g) “Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia de disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras ésta corresponda directamente al instituto.

Queda facultado el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para convenir, con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos...”

Así también, el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) que en su artículo N° 4 “AyA podrá asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de todos los sistemas y/o alcantarillado comunales, indistintamente de quien sea su ente administrador, cuando no se garantice el servicio público de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública. Estos sistemas serán asumidos de pleno derecho con todos sus deberes, obligaciones y patrimonio”

Por lo anterior la Junta Directiva del AyA, procede a realizar dicho traspaso, en el cual se decide posesionar de pleno derecho la administración, comercialización, la operación, el mantenimiento y desarrollo del sistema del acueducto.

4. Descripción del sistema.

4. Localización geográfica:

La comunidad de Falconiana se encuentra ubicada en el Cantón (504) de Bagaces, distrito (1°) de Bagaces, provincia (6) de Guanacaste, 11 km al Sur, su principal actividad económica es la agricultura, destacándose la caña de azúcar y el arroz. Este acueducto actualmente abastece a una cantidad de 73 servicios instalados en casas de habitación (303 personas), su extensión es de 6,3 kilómetros lineales aproximadamente, hay una recaudación mensual de ¢500.000 mil colones por parte de la ASADA, aplicando las tarifas establecidas por ARESEP, los costos de funcionamiento son aproximadamente ¢330.000 mil colones.

4. Cobertura y funcionamiento del Acueducto: En los cuadros siguientes se resume el estado de cobertura del acueducto.

Cuadros N° 1

Número de Conexiones que comprende el sistema.

Servicios	Sistema actual
Existentes	73
Proyección a futuro en 20 años	146

Cuadros N° 2

Cobertura del Acueducto actualmente

Características	Sistema actual
Unidades Habitacionales	73
Población de diseño	306 personas
Dotación	200 lpd
Caudal promedio requerido	0,71 l/s
Caudal disponible	2 l/s (tratado sin problemas de arsénico)
Almacenamiento requerido	25 m ³
Almacenamiento existente	70,6 m ³

Como se puede ver en el cuadro N° 2, actualmente la ASADA brinda el servicio a 73 usuarios mediante un sistema.

El acueducto cuenta con dos pozos y tres almacenamientos; sin embargo debido a la concentración de arsénico en los pozos de Falconiana la capacidad hídrica es limitada ya que debe ser analizada acorde a la demanda actual y la capacidad del equipo de remoción de arsénico instalado en el sistema; no obstante un pozo se desconectó del sistema por bajo caudal y altas concentraciones.

4. Componentes del Acueducto.

4.3.1. Fuentes de Abastecimiento.

El sistema dispone de dos pozos, el pozo # 1 actualmente se encuentra fuera de operación y no se cuenta con mayor información al respecto, el pozo # 2 es la principal fuente de abastecimiento, con una producción de 4,38 l/s, sin embargo la concentración de arsénico detectada es de 21 ug/l, por lo que actualmente se tratan 2 l/s con el equipo removedor de arsénico, instalado en su misma ubicación. De acuerdo a lo comunicado por los miembros de la ASADA, el pozo # 2, tiene una profundidad de 36 mts; cuenta con una bomba sumergible de 5 hp, caseta de bombeo y equipo electromecánico en regular estado.

4.3.2. Red de los sistemas.

El sistema se compone de 1.5 km de tubería de impulsión de 75 mm en pvc sdr 26, en buen estado, de los tanques de almacenamiento sale una tubería de conducción hacia el centro de la población por 2,8 km en pvc sdr 26 en 75 mm, posteriormente se conecta la tubería de distribución de pvc en 50 mm y en 32 mm, con una longitud de 2 km aproximadamente.

Todas las tuberías se ubican en calle pública por lo que no hay problema en la legalidad de los terrenos sin embargo con respecto a la tubería de impulsión, de acuerdo a lo comunicado por el presidente de la ASADA, dicha tubería se ubica entre la cuneta y la calle, además de ser colocada con muy poca profundidad por lo que cuando pasa maquinaria para arreglar la calle, normalmente presenta problemas generando fugas en la misma.

4.3.3. Tanques de almacenamiento.

El sistema cuenta con 3 tanques de almacenamiento, los tres ubicados en el mismo sitio, en buen estado y en funcionamiento. El tanque # 1 es de 50 m³ de concreto en buen estado, el tanque # 2 es de 20 m³ de concreto y el tanque # 3 es de plástico de 600 litros; para un total de almacenamiento de 70,6 m³.

4.3.4. Planta de Tratamiento.

El pozo N° 2 del sistema de Falconiana, actualmente cuenta con un equipo re movedor de arsénico en operación y funcionamiento, con el cual se abastece el total de la población, actualmente es operado por la empresa Turbina, el costo estimado de operación y de remplazo del medio de la planta es de ¢ 37906 colones por mes por servicio. De acuerdo al consumo promedio, se estima que el reemplazo del medio se debe de realizar cada 6 meses.

5. Estado de los terrenos y servidumbres.

Propiedad donde se ubica Pozo N° 1 y Pozo N° 2, propiedad del INDER a favor de la ASADA de Falconiana con cédula jurídica 3-002-377505.

Lote	Folio real	Plano catastrado	Área (m ²)
Pozos	5072388-000	G-771158-2002	532,71 m ²

Propiedad donde se ubican los tanques de almacenamiento. El propietario es Alfran del Norte, cedula jurídica 3-101-084596.

Lote	Folio real	Plano catastrado	Área (m ²)
Tanques	5018519-000	G-928512-2004	140 m ²

6. Propuestas para los sistemas de producción y distribución.

Debido a la problemática existente en el sector de Falconiana y Bagatzi (comunidad vecina con arsénico), se propone la interconexión de ambos sistemas al sistema de la ASADA de San Ramón, la cual cuenta con una naciente con una producción de 10 l/s aproximadamente, en la misma se detecta arsénico pero no es cuantificable; para realizar dicha interconexión y poder contar de forma segura con la fuente anteriormente mencionada, se debe de acordar el uso y aprovechamiento de la misma con el MINAET, ya que se ubica dentro del parque nacional Palo Verde. Para la interconexión mencionada se debe de construir una tubería con una longitud de 5,2 km que interconecte Bagatzi (también con problemas de arsénico) con Falconiana (ver Memorando UEN-GAR-RCH-1803-2014) actualmente en proceso de construcción, a la vez la construcción de otra tubería con una longitud de 8,2 km para interconectar el sistema de Bagatzi con la tubería de distribución de la ASADA de San Ramón (ver memorando UEN-GAR-RCH-2270-2013)".

4°—Que mediante informe N° SG-GSP-RCH-2015-134, de fecha 13 de marzo del 2015, el Lic. Jenner Castrillo R, de la Dirección Regional Chorotega, señala que: "Como parte del análisis sobre las necesidades de recursos en las oficinas Cantonales de la Región Chorotega, se ha logrado identificar que a raíz de ordenes Sanitarias y por Acuerdos de Junta Directiva de AyA se han asumido nuevos sistemas.

Por otra parte se tienen acueductos que están en proceso de recepción, por situaciones especiales, como la presencia de Arsénico en el agua, deficiente operación de los Sistemas y Acueductos Privados, entre otros.

Esta decisión institucional, que provoca un crecimiento de sistemas y una demanda mayor de los nuevos usuarios, obliga a disponer de los recursos necesarios para brindar un servicio acorde con las expectativas. De los nuevos sistemas que la oficina ubicada en el cantón de Bagaces tiene bajo su administración y por asumir, se encuentran los de Montenegro y Falconiana, las dos ASADAS.

Es necesario señalar que estos sistemas presentaron problemas de contaminación por arsénico, lo cual incluso originó una orden sanitaria para que AyA los asumiera.

En acatamiento de esta orden Sanitaria, AyA ha venido realizando una serie de actividades como instalación de plantas removedoras de arsénico que requieren la operación y mantenimiento con personal especializado; se han sustituido tuberías aumentando los diámetros ya que se identificaron la existencia de diámetros inferiores a los 50 mm, esto con la finalidad de mejorar las condiciones del servicio de abastecimiento en el volumen requerido y por otro lado se han hecho interconexiones de algunos de estos sistemas con el sistema de abastecimiento de AyA y/o entre ellos mismos.

El número de servicios identificados inicialmente en estos sistemas son los siguientes: Montenegro tiene 300 servicios y Falconiana 67, para un total 367 servicios, para una población de 1,504 habitantes.

Sistema	N° de servicios
Montenegro	300
Falconiana	67
Gran total servicios	367
Población estimada	1504

Lo anterior representa un crecimiento total cercano al 18%, respecto al número de servicios que tiene la oficina Cantonal de Bagaces.

Esto genera una mayor exigencia a la Oficina Cantonal, lo que evidencia la necesidad de fortalecer con recursos tanto materiales como de Capital Humano, en virtud de la adecuada prestación del servicio que garantice la calidad, cantidad y continuidad de los servicios existentes y sea sostenible con los nuevos sistemas asumidos y por asumir.

La oficina que asumiría los sistemas es AyA Bagaces, por ser la que mejor se ubica geográficamente, por la división territorial y tener parte de la estructura organizacional necesaria.

Esta cantonal cuenta con equipo de cómputo, estructura organizacional y personal, está actualmente sobrecargada al atender la comunidad central de Bagaces por 2,081 servicios con apenas 9 funcionarios, los cuales tienen actividades polifuncionales para atender la gestión de operación y mantenimiento, gestión comercial y gestión administrativa.

El equipo de transporte que posee la cantonal es únicamente un vehículo y una motocicleta para atender la operación del sistema, corta y reconexión, labores de enumeración como lectura, revisión domiciliar, re-lectura, inspecciones de fraude, verificación de desconexión, instalación de nuevos servicios, eliminación de fugas, sustitución de medidores, entre otras y se suma a ello la construcción de la carretera interamericana lo cual genera mucho más trabajo tanto por emergencias como por reubicación de tuberías.

Verificando algunos de los indicadores Comerciales se pudo determinar que para la atención de fugas en los meses de mayo, julio, agosto y setiembre 2014 no se cumplió con la meta establecida, igualmente para los meses de agosto y noviembre 2014 no se cumplió con la meta establecida en el indicador de instalación de nuevos servicios. Lo anterior puede verse altamente ligado a la falta de recurso humano, equipo de transporte y herramientas necesarias por las condiciones especiales de dureza del terreno del cantón de Bagaces.

Aunque algunos sistemas como el Chile y el Arbolito se les está dando la operación y mantenimiento con el mismo personal, esto disminuye considerablemente la capacidad de respuesta a los procesos tanto comerciales como técnicos del resto del Sistema de Bagaces, aumentando los plazos en las demás actividades; de igual manera con los sistemas que se están asumiendo Montenegro y Falconiana, disminuye aún más la capacidad de respuesta a las actividades mencionadas.

En el proceso de asumir los sistemas se tienen varias actividades como censo y catastro de usuarios, sensibilización de la población,

revisiones domiciliarias, instalación de medidores o sustitución de los existentes, incorporación al sistema comercial OPEN, facturación y proceso de cobro para lo cual no se cuenta con el personal requerido para atender esas actividades. Adicionalmente, es necesario realizar ajustes en la operación de los sistemas, y en algunos casos cambios de tuberías de distribución o conducciones, los que demandan el esfuerzo de los técnicos, en detrimento de las funciones cotidianas.

Como detalle importante de destacar es que este Cantón, debido a su ubicación geográfica y proyección de desarrollo, ha tenido un alto crecimiento en los últimos años, aunque momentáneamente está detenido por la Municipalidad y AyA hasta tanto no se resuelva la condición del arsénico. Esto permite indicar que existe una muy alta probabilidad que en el corto o mediano plazo se reactive el desarrollo. Vale indicar que está en proceso un proyecto con un alto grado de avance en permisos, para la construcción de un parque acuático que atraerá la inversión tanto residencial como comercial hacia esta zona.

5°—Que mediante el informe técnico supra citado, la Dirección Regional Chorotega indica:

“Visto lo anterior la oficina cantonal de Bagaces requiere del siguiente recurso:

Capital Humano.

En forma temporal y con el fin de lograr minimizar el impacto en las labores cotidianas de operación, mantenimiento, comercial y administrativa, se requiere de personal en jornales ocasionales en número similar a las señaladas adelante y por el tiempo que sea necesario, mientras las autoridades competentes aprueban en definitiva las plazas que se describen a continuación:

Personal Permanente.

-Dos Técnicos en sistema de agua electromecánica y bombeo de aguas, los cuales deberán atender la operación de las plantas re movedoras de arsénico, y el mantenimiento electromecánico de las mismas.

-Un Técnico especialista en sistemas de agua mantenimiento de acueducto, estos serán los responsables de las cuadrillas de mantenimiento.

-Dos Técnicos en sistemas de agua mantenimiento de acueducto, tendrán a su cargo las funciones de sustitución, reparaciones, actividades de fontanería, entre otras además de dar apoyo en los procesos comerciales.

A continuación se muestra el detalle de costos de planilla.

Puesto	Salario por mes	Cargas sociales 42%	Totales
Dos Técnicos en Sistemas de Agua Electromecánica y bombeo de Aguas	371.150,00	155.883,00	1.054.066,00
Un técnico Especialista en Sistemas de Agua mantenimiento de Acueducto	406.550,00	191.079,00	609.825,00
Dos técnicos en Sistemas de Agua mantenimiento Acueducto	371.150,00	155.883,00	1.054.066,00
Subtotal	814.850,00	502.845,00	2.717.957,00

Transporte

Se requiere de vehículos que apoyen la gestión de mantenimiento-Operativa, como actividades Comerciales, y Administrativas.

Se requiere 1 vehículo, para actividades para labores de Operación de Plantas Removedoras de Arsénico, Sistema en General (Pozos, tanques y Naciente).

Una Motocicleta para apoyar las labores de enumeración, inspecciones domiciliarias, disponibilidades y otra para labores de inspección en Plantas Removedoras de Arsénico, Sistema en General (Pozos, tanques y Naciente)

Equipo para Mantenimiento del Sistema.

Es necesario contar con equipo y herramienta necesarios para la Operación y Mantenimiento del Sistema: Compresor, Topo, Generador Eléctrico, Bomba de achicar, Cortadora, Múller, Compactador, Herramienta Mayor, Herramienta Menor.

Equipo de Oficina.

Se requiere equipos de Oficina para el fortalecimiento de las actividades administrativas, comerciales y técnicas:

Un TPL y su cargador, Dos Computadoras de escritorio, Una impresora, Una línea telefónica en Bagaces.

Presupuestarios Anuales

Servicios

Sub partida	Descripción	2015
TOTAL EGRESOS		288.201.593
SERVICIOS		210.897.593
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario EGR-0204/EGR-0205	1.750.000
1.01.03	Alquiler de equipo de computo EGR-0203	792.000
1.02.02	Servicios de energía eléctrica EGR-0212	168.205.411
1.02.03	Servicios de correo EGR-0213	50.000
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones EGR-0211	1.904.178
1.03.02	Publicidad y propaganda EGR-0207 Y EGR-0208	300.000
1.03.03	Impresión encuadernación y otros EGR-0209	60.000
1.03.04	Transporte de Bienes	
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales EGR-0263	1.824.000
1.04.06	Servicios generales Egr-0265	7.200.000
1.04.99.3	Instalación de Hidrómetros y Cajas	7.000.000
1.04.99.4	Otros servicios de gestión y apoyo EGR-0242, 0243, 0253	4.000.000
1.04.99.6	Otros Revisión Técnica	54.000
1.05.01	Transporte dentro del país egr-0219 egr-0221	250.000
1.05.02	Viáticos dentro de el país egr-0217 egr-0216	3.908.004
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales egr-0254	300.000
1.08.03	Mantenimiento de instalaciones y otras obras egr-0231	5.000.000
1.08.05	Mantenimiento de equipo de transporte egr-0256	4.000.000
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina egr-0255	25.000
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sist. comunicaci egr-0255	250.000
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos egr-0257, 0258 y 0259	375.000

Materiales y Suministros

MATERIALES Y SUMINISTROS		77.304.000
2.01.01	Combustibles y lubricantes egr-0303	2.754.000
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales egr-0322	
2.01.04	Tinta, pintura y diluyentes	
2.01.99	Otros productos químicos	125.000
2.02.03	Alimentos y bebidas egr-0304, 0305	50.000
2.03.01	Materiales y productos metálicos egr-0326	500.000
2.03.02	Materiales y productos minerales y asfálticos egr-0327	500.000
2.03.03	Madera y sus derivados egr-0328	50.000
2.03.04	Materiales y productos electricos, telefonicos y de computo egr-0329	1.250.000
2.03.05	Materiales y productos de vidrio egr-0340	50.000
2.03.06	Materiales y productos de plastico egr-0350	400.000
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en construcción egr-0331	50.000
2.04.01	Herramientas e instrumentos egr-0324	250.000
2.04.02	Repuestos y accesorios egr-0317 egr-0316	500.000
2.05.01	Materia prima egr-0319	
2.99.01	Utiles y materiales de oficina y computo egr-0307 y egr-0309	75.000
2.99.03	Productos de papel, carton e impresos egr-0313	50.000
2.99.04	Textiles y vestuario egr-0312	400.000
2.99.05	Utiles y materiales de limpieza egr-0306	25.000
2.99.06	Utiles y materiales de resguardo y seguridad	
2.99.07	Utiles y materiales de cocina y comedor	50.000
2.99.99.1	Utiles y materiales de Ingeniería	
2.99.99.2	Reactivos y productos químicos	
2.99.99.4	Otros utiles, materiales y suministros egr-0325	25.000
2.99.99.3	Llantas y neumaticos	200.000
2.03.02	Medio Absorbente	70.000.000

Inversión y Activos

TOTAL INVERSION Y ACTIVOS	164.306.371,00
	55.995.510,00
Equipo de bombeo y filtración	4.500.000,00
Maquinaria y equipo de producción	15.000.000,00
Maquinaria y equipo industrial	.00
Equipo de Transportes	18.000.000,00
Equipo de Laboratorio	
Equipo de oficina	500.000,00
Maquinario y equipo seguridad	
Herramienta mayor	17.500.000,00
Equipo Comunicación	495.510,00
	108.310.861,00
Edificios	.00
Obras para Acueducto	108.310.861,00
terreno	

Proyecto: Edificación Casetas Pozo 1 y 2, valor ₡16.000.000
 Proyecto: Edificación Tanque Asentado 60m² y 20m², valor 25.301.861,4
 Proyecto: Equipamiento pozo 1 y 2, valor ₡12.000.000
 Proyecto: Sustitución de tubería de distribución 9,458km, valor 55.000.000

Ingresos anuales proyectados

Lugar	Servicios Estimado	Población No. Serv. X4	Ingresos Anuales Estimados
Montenegro	300	1.200	16.800.000
Falconiana	67	268	3.752.000
Totales	367	1.468	20.552.000

6°—Que según oficio N° GE-SB-GSC-2015-0356, de fecha 16 de marzo del 2015, de la Licda. Yolanda Martínez Cascante, dirigido al Lic. Rodolfo Lizano Rojas, Director Jurídico de AyA, se indica:

“Por este medio se solicita elaborar los proyectos de Acuerdo de Junta para asumir a partir del 19 de marzo del presente año, los sistemas de acueducto de Falconiana y Montenegro de Bagaces, basado en los informes que se adjuntan.”

7°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado del Asentamiento Falconiana, Bagaces, Guanacaste, cédula jurídica número tres-cero cero dos-tres siete siete cinco cero cinco, cuenta con Convenio de Delegación aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2006-684, artículo 07, tomado en la sesión ordinaria número 2006-064, del 28 de noviembre del dos mil seis, publicado en *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero del 2007, refrendado por la Institución el 4 de julio del 2007, ya que no requiere refrendo de la Contraloría General de la República, según resolución N° R-CO-44-2007 del 9:00 horas del 11 de octubre del 2007 emitida por dicho Órgano Contralor. Cuya personería consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro de Asociaciones, tomo número quinientos treinta y cinco, asiento número cuatro mil doscientos cincuenta y siete, personería se encuentra vigente según certificación del Registro Nacional, Sección Persona Jurídica, N° 1854988, de las 11 horas, 4 minutos y 38 segundos del 06 de marzo del 2015. Siendo actualmente el presidente el Sr. Pedro González López, cédula 5-0153-0904, cuyo periodo de nombramiento vence el día 15 de abril del 2016.

8°—Mediante sesión N° 43 del día 13 de marzo del 2015, la Junta Directiva de la ASADA de Falconiana de Bagaces toman el acuerdo de:

“(…) En vista de la situación comunal y el manejo que se debe dar al sistema de agua potable que abastece nuestra comunidad, la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Asentamiento Falconiana de Bagaces, en el acta N° 43 toma el acuerdo único donde hace entrega de forma indefinida la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable de la comunidad de Falconiana al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a partir del día 19 de marzo del año 2015. En virtud de lo anterior, la Junta Directiva solicita al Presidente, que gestione ante la institución el inicio del trámite para trasladar el sistema al AyA y al mismo tiempo, se dé por rescindido el Convenio de Delegación firmado por la organización ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”.

Considerando;

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

II.—En aras de tutelar principios fundamentales establecidos por la Carta Magna, a decir: la vida, la salud y la prestación del servicio de agua potable; por lo que al configurarse en dicha comunidad una verdadera situación de grave riesgo para la comunidad, así como para el medio ambiente, el AyA decide asumir la administración y operación del sistema que abastece la comunidad de Falconiana de Bagaces. El artículo 1) de la Ley 5395) Ley General de Salud, establece que: “La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado”. Asimismo que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, numeral 2) del mismo cuerpo legal. El artículo 264 de citada ley establece que el suministro de agua para consumo humano se encuentra sobre cualquier otro uso que se pueda dar a este recurso.

III.—Del caso bajo análisis tal como ha quedado demostrado en el expediente administrativo que conformó el Instituto, así como el acuerdo de Concejo Gerencial No. 04-2015 del 02 de febrero del 2015 y dado que la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados en su oficio No. GE-SB-GSC-2015-0356, de fecha 16 de marzo del 2015, concluye: *“Por este medio se solicita elaborar los proyectos de Acuerdo de Junta para asumir a partir del 19 de marzo del presente año, los sistemas de acueducto de Falconiana y Montenegro de Bagaces, basado en los informes que se adjuntan.”* y solicitan se inicien las gestiones correspondientes, debido al eminente estado de necesidad y urgencia por contaminación con arsénico de los sistemas de acueductos de Falconiana de Bagaces, los cuales además se encuentran incluidos en el Decreto N° 38524-S denominado: *“Declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la presencia de arsénico en concentraciones superiores a los 10 ?G/L en algunas comunidades de las provincias de Guanacaste y de Alajuela”*, por lo que el Instituto ha realizado todas las acciones correspondientes para asumir el sistema de forma inmediata, debido a que el plazo del contrato firmado con la Empresa Turbina S. A. finaliza el día 18 de marzo del año en curso, según se indica en el Oficio N° GE-SB-GSC-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015.

IV.—Mediante oficio N° SG-GSP-RCH-2015-134, de fecha 13 de marzo del 2015, el Lic. Jenner Castrillo R de la Dirección Regional Chorotega, remite informe denominado “Recursos Necesarios para la Oficina de Bagaces”. Dicho informe se debe tener como parte integral del acuerdo, dado que en el mismo se detalla los requerimientos para asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema de Falconiana de Bagaces, dentro de los cuales están principalmente: 1- Capital humano; 2- Personal permanente; 3- Transporte; 4- Equipo para el mantenimiento del sistema, 5- Equipo de oficina, 6- Presupuestos anuales; 7- Materiales y suministros; 8- Inversión y Activos y 9- Ingresos anuales proyectados.

V.—Mediante Sesión N° 43 de la Junta Directiva de la ASADA de Falconiana, celebrada el día 13 de marzo del 2015, la ASADA acuerda:

“(…) En vista de la situación comunal y el manejo que se debe dar al sistema de agua potable que abastece nuestra comunidad, la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Asentamiento Falconiana de Bagaces, en el acta N° 43 toma el acuerdo único donde hace entrega de forma indefinida la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable de la comunidad de Falconiana al Instituto Costarricense de

Acueductos y Alcantarillados a partir del día 19 de marzo del año 2015. En virtud de lo anterior, la Junta Directiva solicita al Presidente, que gestione ante la institución el inicio del trámite para trasladar el sistema al AyA y al mismo tiempo, se dé por rescindido el Convenio de Delegación firmado por la organización ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”.

Por tanto:

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículos 4 incisos 1), 2) y 3), 21 inciso 10) del Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), Acuerdo No. 04-2015 Concejo Gerencia del Instituto, el Informe Técnico remitido mediante oficio N° GE-SB-GSC-2015-0356 de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunes; Informe No. SG-DSP-RCH-2015-134, de la Dirección Regional Chorotega. **Se acuerda:**

1°—Aceptar la recomendación de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunes, contenida en el informe N° GE-SB-GSC-2015-0356, de fecha 16 de marzo del 2015, el acuerdo No. 04-2015 de Concejo Gerencia del Instituto, el informe SG-DSP-RCH-2015-134, de la Dirección Regional Chorotega, así como el Acuerdo de Junta Directiva de la ASADA de Falconiana, sesión N° 43 del día viernes 13 de marzo de 2015, por lo que se aprueba asumir de pleno derecho el sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Falconiana de Bagaces, a partir del 19 de marzo del 2015, cumpliendo así con el voto N° 2013007598 de la Sala Constitucional, y por consiguiente se asume de pleno derecho la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales de Falconiana de Bagaces.

2°—Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, a solicitar el registro del recurso hídrico ante el MINAE, así como coordinar con las áreas encargadas de las actividades requeridas, para presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento, y mejoras necesarias a los sistema y los recursos humanos y activos requeridos, para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el informe N° SG-DSP-RCH-2015-134, de la Dirección Regional Chorotega, donde se establecen los requerimientos para la operación, mantenimiento y mejoras de los sistemas de Falconiana de Bagaces.

3°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos, donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad, y en su oportunidad el Departamento de Expropiaciones deberá realizar las diligencias para inscribirlas en el Registro Nacional. Una vez inscritos esto debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntando copia de estos documentos.

IV.—En cuanto al traspaso de bienes muebles e inmuebles nos atenemos a lo señalado en el artículo vigésimo primero de los Estatutos del Acta Constitutiva de la ASADA, el cual establece: “... *Al extinguirse la Asociación sus bienes se traspasarán al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados...*”

Entendiéndose que todos los bienes de la asociación son públicos de conformidad con el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, Decreto Ejecutivo N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de Agosto del 2005, el cual establece en el artículo 1) inciso 28 que: “*Patrimonio: Todos los bienes muebles e inmuebles utilizados por las ASADAS en la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados que para todos los efectos se consideran de dominio público, tal como lo señala el Reglamento Sectorial para la Recaudación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, Decreto Ejecutivo N° 30413-MP-MINAE-S-SINAC.*”

V.—Ordenar al Área de Comunicación se sirva brindar colaboración a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago oportuno de la facturación y los beneficios de los servicios que brinda el AyA a favor de las comunidades ubicadas en Falconiana de Bagaces.

VI.—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, realicen las modificaciones presupuestarias que requiera, e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones detalladas en el oficio N° SG-DSP-RCH-2015-134, de la Dirección Regional Chorotega, el cual es parte integral de este acuerdo, para normalizar el suministro de agua potable; así como la realización de los censos respectivos a fin de incorporar de oficio y de forma inmediata a todos los actuales abonados de dichos sistemas en nuestra cartera de clientes; y la realización de todos aquellos trámites propios de la gestión comercial. Se deberá además realizar un proceso de concientización del uso y racionalización del agua, por lo que se coordinarán campañas de sensibilización que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación, para culminar el periodo de transición de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales a la administración directa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho periodo de transición será de un mes, prorrogables por única vez por otro periodo igual, previo informe técnico de la Región Chorotega.

VII.—Procederá la Subgerencia de Sistemas Periféricos a la elaboración del cronograma de actividades a realizar dentro de la campaña de sensibilización acorde a las condiciones de cada sistema, según lo recomienda la Licda. Yolanda Martínez Cascante en su informe N° GE-SB-GSC-2015-0356, de fecha 16 de marzo del 2015.

VIII.—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Región Chorotega, realicen el inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo de Junta Directiva. Para ello deberán remitir la información pertinente en apego a lo requerido por esa Dirección y en fiel cumplimiento del punto seis (6) del Procedimiento para Asumir Sistemas de Acueductos y Alcantarillados por el AyA y su Registro Contable.

IX.—Siendo que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado del Asentamiento Falconiana, Bagaces, Guanacaste, cédula jurídica número tres-cero cero dos-tres siete siete cinco cinco; mediante acuerdo de junta directiva N° 43, celebrado el día 13 de marzo del 2015 acordó hacer entrega de forma indefinida la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable de la comunidad de Falconiana al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a partir del día 19 de marzo del año 2015, se tiene por rescindido el convenio de delegación.

X.—Comuníquese y notifíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión, por medio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 29482.—(IN2015020457).

N° 2015-098

ASUNTO: Sistema Cristo Rey de los Chiles.

Resultando:

1°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución N°. 2013007598, de las catorce horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil trece, en su parte dispositiva establece que: “*Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Daisy María Corrales y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargo, que de inmediato emitan las instrucciones requeridas y coordinen lo necesario*”

para que en el plazo de seis meses, se determine científicamente la causa de la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico en Guanacaste y la zona norte de Alajuela, para cuyo efecto deberán coordinar con el SENARA y las municipalidades afectadas, sin demérito de que de que participen otras entidades, como institutos universitarios de investigación. En el ínterin, los accionados deberán adoptar todas las medidas necesarias para que las poblaciones afectadas reciban agua potable con la cantidad y periodicidad suficiente así como con la calidad requerida; asimismo, como mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados. Una vez determinada la causa de la presencia de Arsénico en el agua destinada al consumo humano, los estudios respectivos deberán hacerse del conocimiento público y los recorridos deberán adoptar las medidas correspondientes para solucionar el problema...”.

2°—Que en reunión del Concejo Gerencial del AyA, realizada el día 02 de febrero del 2015, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva, según minuta N° 04-2015, se encontraron presentes como participantes: Msc. Yamileth Artorga E., Presidencia Ejecutiva; Ing. José Alberto Moya S., Gerencia General; Ing. Eduardo Lezama F., Subgerencia General; Ing. Saúl Trejos B., Unidad Ejecutora Proyecto BCIE-AyA; Ing. Sergio Núñez R., Subgerencia Gestión Sistemas GAM; Ing. Javier Valverde H., Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos; Licda. Yolanda Martínez E., Subgerencia Gestión Sistemas Delegados; Lic. James Phillips A., Dirección de Planificación; Lic. Rodolfo Lizano R., Dirección Jurídica; Ing. Álvaro Araya García, UEN de Recolección y Tratamiento Periféricos; Lic. Manuel López, UEN Recolección y Tratamiento - GAM; Lic. Oscar Quesada V., UEN Administración de Proyectos (SAID); María Teresa Castillo N., Gerencia General. Como invitados estuvieron presentes: Ing. Rodolfo Araya, Ing. Jorge Merizalde, Ing. Andrés Lazo, Lic. Francisco Brenes Maltés, y ausentes con justificación: Lic. William Agüero Seas, Dirección Gestión de Capital Humano. Dentro de los temas tratados en la agenda se encontraba el de las Plantas de Remoción de Arsénico de Bagaces, expuestos por el Ing. Eduardo Lezama Fernández, Subgerente General de AyA y la Licda. Yolanda Martínez Cascantes, Subgerente de Gestión de Sistemas Comunes. Con respecto al tema de las comunidades contaminadas con arsénico se tomó el acuerdo de Concejo Gerencial N° 04-2015, el cual señala: “Se toma la decisión de asumir los Sistemas de todas aquellas ASADAS que tienen equipos de Remoción de Arsénico”. Siendo la comunidad de Cristo Rey de Los Chiles uno de esos sistemas por asumir.

3°—Que según “Informe técnico que da inicio al debido proceso para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados asuma la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Cristo Rey de Los Chiles, Alajuela”, elaborado por el Ing. Víctor Rojas Carrillo y la Licda. Vilma Castillo Jiménez, de la Oficina Región Huetar Norte, remitido mediante oficio No. SB-GSC-UEN-GA-ORAC-HN-2015-331, de fecha 13 de febrero del 2015, en su recomendación 9.5 señalan: “La Junta Directiva de la ASADA de Cristo Rey y vecinos solicitan se les done el lote No. de plano de catastro A-10788263-2006, el cual a la fecha no está inscrito a nombre de la ASADA, pero el mismo fue donado por vecinos de esta comunidad. El objetivo principal es que sirva como un centro de reuniones, capacitaciones, etc., para la misma comunidad, por cuanto en la misma no existen sitios apropiados que puedan ser utilizados para este fin.”

4°—Que mediante informe No. CO-OM-2015-200, de fecha 16 de febrero del 2015, el Ing. Víctor Calvo Balma, Director de Operación y Mantenimiento, señala que: “Se adjunta informe IT-CO-2015-0199, referente a los requerimientos de la Región Central Oeste para asumir la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de las comunidades de (...) Cristo Rey de Los Chiles de Alajuela, actualmente bajo la responsabilidad de sus respectivas ASADAS.” Además, mediante el oficio No. CO-2015-0218, de fecha 17 de febrero del 2015, con el cual el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director de la Región Central, da traslado al oficio N° CO-OM-2015-200 supracitado, señala: “Remito copia del informe CO-OM-2015-200 en el cual se detalla la situación de las ASADAS por asumir en Los Chiles con la respectiva justificación de los requerimientos de recursos, este último aspecto (recursos) se solicita quede explícito en el acuerdo de Junta Directiva (asumir sistemas) con el fin de garantizar la adecuada operación.”

5°—Que mediante informe técnico No. IT-CO-2015-0199, de fecha 16 de febrero del 2015, la Sede Región Central Oeste indica: “A solicitud de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos de este instituto se presenta el siguiente informe con la finalidad de determinar los requerimientos de personal y de equipamiento para asumir de forma idónea la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto de las comunidades de Santa Cecilia y Cristo Rey, ubicadas ambas en Los Chiles de Alajuela. // El presente informe recopila información parcial referente a los acueductos rurales que han sido incluidas en el decreto N° 38524-S “Declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la presencia de arsénico en concentraciones superiores a los 10 ?G/L en algunas comunidades de las provincias de Guanacaste y de Alajuela” y que se encuentran en el área de influencia de la Región Central Oeste, puntualmente se referirá a los acueductos administrados por las ASADAS de Santa Cecilia y Cristo Rey, cuya información será ampliada posteriormente. // ASADA de Cristo Rey: a) Descripción: La comunidad de Cristo Rey se ubica en el distrito El Amparo, cantón Los Chiles, provincia Alajuela y actualmente cuenta con 110 servicios de agua, los cuales corresponden a una población atendida de 415 habitantes. // Este acueducto data del año 2005 y según indican los señores Gerald Zúñiga Retana, fontanero, y William Solís Gutiérrez, presidente de la ASADA, el acueducto posee las siguientes características: - La totalidad de las líneas de distribución y conducción son de PVC. No se conoce la longitud total del acueducto pero se estima que un 60% está constituido por tubería PVC con un diámetro nominal de 50 mm, 20% de 75 mm y un 20% de 100 mm; - Poseen el 100% de micromedición; - No existen hidrantes instalados, -Poseen un tanque elevado metálico de con un volumen aproximado de 50 m ; - Un sistema de tratamiento de agua para la remoción de hierro en paralelo; - Un sistema de remoción arsénico en paralelo; - Un sistema de dosificación y control de cloro gas. // El sistema opera mediante un sistema de bombeo, el cual se encarga de impulsar aproximadamente 3 l/s desde el punto de extracción (pozo) hasta los sistemas de tratamiento y tanque de almacenamiento, ubicados aproximadamente a 3 kilómetros del área donde se ubica el pozo, posteriormente se distribuye por gravedad a la comunidad atendida. // La ASADA cuenta con los siguientes propiedades donde se encuentran: - zona de pozo, tanque de almacenamiento, planta de tratamiento y oficinas administrativas: - Plano A-1078263-2006, mide 426.51 m².- Plano: A-1050909-2006, mide 288.88 m². // Actualmente, ambas ASADAS no han asumido la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua para la remoción de hierro, manganeso y arsénico, construidas por medio de la licitación 2013CDA-000002-PRA “Diseño, suministro, puesta en marcha, operación y transferencia tecnológica de sistemas de remoción de arsénico para acueductos situados en las provincias de Guanacaste y Alajuela”. La modalidad de entrega de las plantas incluye el suministro de ingeniería, equipos, montaje y puesta en marcha, así como la dirección del proyecto y la responsabilidad técnica del tratamiento del agua durante la puesta en marcha hasta 6 meses posteriores, cuya responsabilidad recae hasta esta fecha en la empresa Constructora y Consultora Proyectos Turbina. // Indica el Ing. Rodolfo Araya Álvarez de la Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, que una vez transcurrido este periodo de prueba, el costo promedio proyectado de operación y mantenimiento y la sustitución del medio filtrante de estas plantas es:

(...)

Tabla N° 3 Costo de remplazo medio filtrante Arsénico ASADA Cristo Rey:

Costo de remplazo del medio [1]		
S/litro	Total (\$)	Col/mes/ser (col)
\$20	\$11310	1159

[1] Fuente: Ing. Rodolfo Araya Alvares. UEN Investigación y Desarrollo.

(...)

6°—Que según oficio N° GE-SB-GCS-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015, de la Licda. Yolanda Martínez Cascantes, dirigido al Lic. Rodolfo Lizano Rojas, Director Jurídico de AyA,

se indica que: “*Ante la problemática de la presencia de arsénico en el agua en las poblaciones de Santa Cecilia de los Chiles, Cristo Rey de los Chiles, Falconiana de Bagaces, Montenegro de Bagaces y Bebedero de Cañas, estamos ante varios panoramas: - El medio filtrante tiene un costo muy elevado; - Se requiere personal capacitado en la planta durante las 24 horas del día, lo cual representa también un alto costo financiero; - La Empresa Turbina S. A. termina su contrato el 18 de marzo; - El 2 de febrero se toma el Acuerdo en el Consejo Gerencial de asumir los sistemas afectados con Arsénico, por lo que se inician las gestiones correspondientes para cumplir con lo que establece el acuerdo 2007-350...*” Además, continua indicando la Licda. Martínez Cascante que: “Para tales efectos le indico la condición en que se encuentra el trámite de cada uno de los casos: (...) Cristo Rey de los Chiles: Se cuenta con los Informes Técnicos y Administrativos tanto de la Subgerencia de Gestión Sistemas Comunales como de la Región Central Este, los cuales remito adjunto. (se remiten adjunto); ... Por las condiciones antes expuesta se requiere un tiempo prudencial para desarrollar algunas actividades según corresponda en cada caso y las cuáles se exponen a continuación: Liquidaciones a los empleados de las ASADAS; - Situación de los terrenos; - Pago de los créditos adquiridos; - Levantamiento de catastro; - Inclusión de oficio de todos los usuarios de la ASADA en las condiciones actuales como usuarios de AyA; - Realización de campaña de sensibilización, que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación; -Inclusión de oficio de todos los usuarios de la ASADA, como usuarios de oficio al AyA al momento de asumir el sistema, - Contratación de personal por jornales ocasionales de manera inmediata; - La Dirección de Capital Humano deberá de asignar el presupuesto requerido en la partida de Jornales Ocasionales para ser utilizados por las Regiones involucradas, -La Subgerencia de Sistemas Periféricos será la responsable de establecer el cronograma de actividades a realizar dentro de la campaña de sensibilización acorde a las condiciones de cada sistema; - La Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunales deberá entregar los informes técnicos.” Por último, concluye la Licda. Yolanda Martínez Cascante en el informe citado: “... *proceder con la gestión que corresponda para elevar para acuerdo de Junta Directiva A y A, el asumir los cinco sistemas a partir del 19 de marzo, esto con el fin de salvaguardar los bienes y garantizar la calidad del suministro a la población, y paralelamente se gestionarán cada una de las actividades antes expuestas. Asimismo se solicita iniciar el proceso para rescindir los Convenios de Delegación.*”

7°—Que la Asociación Administradora del Acueducto Rural de la comunidad de Cristo Rey de Los Chiles, cédula jurídica número tres-cero cero dos-tres seis tres cero dos dos, cuenta con Convenio de Delegación aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2004-818, artículo 06, tomado en la sesión Ordinaria número 2004-085, del día 30 de noviembre del año dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 015 del 21 de enero del 2005, refrendado por la Institución el día 27 de agosto del 2007, ya que no requiere refrendo de la Contraloría General de la República, según resolución N° R-CO-44-2007 de las 9:00 horas del 11 de octubre del 2007 emitida por dicho Órgano Contralor. Cuya personería consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro de Asociaciones, tomo número quinientos veintiséis, asiento número doce mil setecientos veintiuno, cuya personería se encuentra vigente según certificación del Registro Nacional, Sección Persona Jurídica N° 1854989, de las 11 horas, 4 minutos y 48 segundos del 06 de marzo del 2015. Siendo actualmente el presidente el Sr. William Solís Gutiérrez, cédula 2-0446-0373, cuyo periodo de nombramiento vence el día 15 de noviembre del 2015.

8°—Mediante sesión extraordinaria del día 12 de marzo del 2015, la Junta Directiva de la ASADA de Cristo Rey de Los Chiles toman el acuerdo: “... *entregar el acueducto entre ellos los lotes del tanque y el pozo, porque el lote de la oficina se lo donamos a la Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey y el señor que donó el lote de la oficina está de acuerdo en dar el traspaso a la Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey, más los fondos que hay queremos que sea para la Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey ya que ha sido dinero recaudado por el pueblo. Al mismo tiempo les recordamos que nos den por escrito que las tarifas sean las mismas a nivel nacional y también le pedimos que si ocupan personal que tengan en cuenta en personas del pueblo.*”

9°—Que mediante oficio N° CO-OM-2015-348, de fecha 12 de marzo del 2015, el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director de la Región Central Oeste, hace referencia a la capacidad de la Región Central Oeste de asumir el sistema de Cristo Rey de Los Chiles, siempre que la Institución supla los requerimientos indicados en el informe técnico N° IT-CO-2015-0199; además, remite adenda a dicho informe, denominado “*Adenda informe técnico No. IT-CO-2015-0199. Requerimientos para la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de Santa Cecilia y Cristo Rey, Los Chiles de Alajuela*”, en el cual indica que para el sistema de Cristo Rey de Los Chiles se requiere: 1- Traspaso de terrenos: los terrenos inscritos a nombre de la ASADA deberán ser traspasados al AyA; 2- Presupuesto: Para el pago de impuestos, entre ellos para el pago de impuestos municipales, inmuebles, entre otros; Costos por operación y mantenimiento de plantas, entre ellos el costo de operación, mantenimiento y sustitución del medio filtrante de las plantas, costo de operación de planta purificadora; 3-Vehículos, la ubicación de las nuevas poblaciones distan 23 y 33 km de la sede administrativa y operativa más cercana, el acceso es de lastre y tierra, en época de invierno son de difícil tránsito, por lo que se requiere al menos un vehículo para atender el sistema; 4- Repuestos, para los equipos y vehículos nuevos, 5- Impuesto de rueda, para el nuevo vehículo; 6- Revisión técnica vehicular, para el nuevo vehículo; 7- Combustible, para el vehículo nuevo; 8- Personal, mínimo 10 nuevos funcionarios entre operativos y administrativos; 9- Viáticos y expensas, dado que no existe información referente al estado de las redes de conducción y distribución; 10-Horas extras, dadas las condiciones señaladas, se incrementaría debido a que actualmente no se conoce el estado de la red y los desplazamientos son considerables para la Oficina Cantonal de los Chiles; 11- Jornales ocasionales, dado que la Región Central Oeste no posee el personal idóneo para asumir, la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua para la remoción de hierro, manganeso y arsénico en la comunidad de Cristo Rey de Los Chiles, es necesario incorporar presupuesto en el ejercicio del año 2015 mediante una modificación presupuestaria al centro gestor 0102080200 y en la posición financiera 0.02.01, para lograr asumir la administración de estos sistemas. Sobre este particular señala el Ing. Vindas Villalobos que: “*La operación de las plantas de remoción de hierro, manganeso y arsénico es realizada en la actualidad por tres (3) funcionarios de la empresa Constructora y Consultora Proyectos Turbina, quienes a partir del 19 de marzo quedarán cesantes, por lo que a partir de ese momento la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento del agua de ambas comunidades quedará sin personal. Es de importancia que se garantice la correcta operación de estos sistemas durante el periodo de transición de recibimiento de los sistemas por parte la Región Central Oeste, la aprobación de las respectivas plazas por parte de la autoridad presupuestaria, acuerdo de junta directiva de asumir dichos acueductos y otros, por lo que las Direcciones de Operación y Mantenimiento, Servicio al Cliente y Capital Humano de la Región Central Oeste proponen la contratación del personal mediante la modalidad de jornales ocasionales. (ver anexo 3, tabla N° 2)*” Señala que dicha contratación deberá darse de forma inmediata a partir del día 19 de marzo del año en curso.

Considerando:

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, esta competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

II.—En aras de tutelar principios fundamentales establecidos por la Carta Magna, a decir: la vida, la salud y la prestación del servicio de agua potable; por lo que al configurarse en dicha comunidad una

verdadera situación de grave riesgo para la comunidad, así como para el medio ambiente, el AyA decide asumir la administración y operación de los sistemas que abastecen las comunidades Cristo Rey de Los Chiles. El artículo 1) de la Ley 5395) Ley General de Salud, establece que *“La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado”*. Asimismo que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, numeral 2) del mismo cuerpo legal. El artículo 264 de citada ley establece que el suministro de agua para consumo humano se encuentra sobre cualquier otro uso que se pueda dar a este recurso.

III.—Del caso bajo análisis tal como ha quedado demostrado en el expediente administrativo que conformó el Instituto, así como el acuerdo de Concejo Gerencial N° 04-2015 del 02 de febrero del 2015, y dado que la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados en su oficio N° GE-SB-GSC-2015-0289, concluye: *“... se solicita proceder con la gestión que corresponda para elevar para acuerdo de Junta Directiva AyA, el asumir los ... sistemas a partir del 19 de marzo, es con el fin de salvaguardar los bienes y garantizar la calidad del suministro a la población... Asimismo se solicita iniciar el proceso para rescindir los Convenios de Delegación”* y solicitan se inicien las gestiones correspondientes, debido al eminente estado de necesidad y urgencia por contaminación con arsénico de los sistemas de acueductos de Cristo Rey de Los Chiles. Los cuales además se encuentran incluidos en el Decreto N° 38524-S denominado: *“Declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la presencia de arsénico en concentraciones superiores a los 10 µg/L en algunas comunidades de las provincias de Guanacaste y de Alajuela”*, por lo que el Instituto ha realizado todas las acciones correspondientes para asumir el sistema de forma inmediata, debido a que el plazo del contrato firmado con la Empresa Turbina S. A. finaliza el día 18 de marzo del año en curso, según se indica en el Oficio N° GE-SB-GSC-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015.

IV.—Se aporta el acuerdo de la Junta Directiva de la ASADA de Cristo Rey de Los Chiles de Alajuela, en el cual acuerdan: *“... entregar el acueducto entre ellos los lotes del tanque y el pozo, porque el lote de la oficina se lo donamos a la Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey y el señor que donó el lote de la oficina está de acuerdo en dar el traspaso a la Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey, más los fondos que hay queremos que sea para la Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey ya que ha sido dinero recaudado por el pueblo. Al mismo tiempo les recordamos que nos den por escrito que las tarifas sean las mismas a nivel nacional y también le pedimos que si ocupan personal que tengan en cuenta en personas del pueblo.”*

V.—Mediante oficio N° CO-OM-2015-200, de fecha 16 de febrero del 2015, el Ing. Víctor Calvo Balma, Director de Operación y Mantenimiento, remite informe N° IT-CO-2015-0199, denominado *“Requerimientos para la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de Santa Cecilia y Cristo Rey, Los Chiles de Alajuela”*, así como el oficio N° CO-OM-2015-348, de fecha 12 de marzo del 2015, en que señala el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director de la Región Central Oeste: *“Se adjunta adenda a informe IT-CO-20150199, referente a los requerimientos de la Región Central Oeste para asumir la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de las comunidades de ... Cristo Rey de Los Chiles de Alajuela, actualmente bajo la responsabilidad de las respectivas ASADAS, así como la indicación del traspaso de la totalidad de los inmuebles. Por tanto, por este medio la Región Central Oeste manifiesta la capacidad de asumir dichos sistemas, siempre que la Institución supla los requerimientos indicados, ya que de no contar con estos la responsabilidad Institucional de garantizar los servicios a la población se verían comprometidos y por ende la salud pública de las comunidades indicadas”*. Dichos informes técnicos se deben tener como parte integral del acuerdo, dado que en los mismos se detallan los requerimientos para asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema de Cristo Rey de Los Chiles, dentro de los cuales están principalmente: 1- Traspaso de terrenos; 2- Presupuesto: Para el pago de impuestos, Costos por operación y mantenimiento de plantas; 3- Vehículos; 4- Repuestos, 5- Impuesto de rueda; 6- Revisión técnica vehicular; 7- Combustible; 8- Personal; 9- Viáticos y expensas; 10- Horas extras, y 11- Jornales ocasionales.

Por tanto:

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículos 4 incisos 1), 2) y 3), 21 inciso 10) del Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), Acuerdo N°. 04-2015 Concejo Gerencia del Instituto, Informe Técnico N° GE-SB-GSC-2015-0289, de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunes; Informe técnico N° SB-GSC-UEN-GA-ORAC-HN-2015-0331, Oficina Atención de ASADAS Región Huetar Norte; Informe N° SB-GSC-UEN-GA-ORAC-HN-2015-390, Oficina Atención de ASADAS Región Huetar Norte; Informe técnico N° IT-CO-2015-0199, de la Sede Región Central Oeste; Oficio N° CO-OM-2015-200, Dirección de Operación y Mantenimiento, Región Central Oeste; Unidad de Ingeniería Región Huetar Norte de la Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados; Oficio N° CO-OM-2015-348, de la Dirección de la Región Central Oeste. **Se acuerda:**

1°—Aceptar la recomendación de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunes, contenida en el informe N° GE-SB-GSC-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015, así como el acuerdo N° 04-2015 de Concejo Gerencia del Instituto, y el informe N° CO-OM-2015-348, de la Dirección de la Región Central Oeste, y el acuerdo de Junta Directiva de la ASADA de Cristo Rey de Los Chiles en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de marzo del 2015 de entregar el sistema al AyA, por lo que se aprueba asumir de pleno derecho el sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Cristo Rey de Los Chiles, a partir del 19 de marzo del 2015, cumpliendo así con el voto No. 2013007598 de la Sala Constitucional, y por consiguiente se asume de pleno derecho la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales de Cristo Rey de Los Chiles de Alajuela.

2°—Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, a solicitar el registro del recurso hídrico ante el MINAE, así como coordinar con las áreas encargadas de las actividades requeridas, para presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento, y mejoras necesarias a los sistema y los recursos humanos y activos requeridos, para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el informe técnico N° CO-OM-2015-348, de la Dirección de la Región Central Oeste, y el informe técnico N° IT-CO-2015-0199, de la Sede Región Central Oeste, así como su adenda, donde se establecen los requerimientos para la operación, mantenimiento y mejoras de los sistemas de Cristo Rey de Los Chiles.

3°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos, donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad, y en su oportunidad el Departamento de Expropiaciones deberá realizar las diligencias para inscribirlas en el Registro Nacional. Una vez inscritos esto debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntando copia de estos documentos.

4°—En cuanto al traspaso de bienes muebles e inmuebles nos atenemos a lo señalado en el artículo vigésimo primero de los Estatutos del Acta Constitutiva de la ASADA, el cual establece: *“... Al extinguirse la Asociación sus bienes se traspasarán al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados...” Entendiéndose que todos los bienes de la asociación son públicos de conformidad con el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, Decreto Ejecutivo N° 32529-S-MINAE, publicado en La Gaceta N° 150 del 05 de Agosto del 2005, el cual establece en el artículo 1) inciso 28 que: “Patrimonio: Todos los bienes muebles e inmuebles utilizados por las ASADAS en la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados que para todos los efectos se consideran de dominio público, tal como lo*

señala el Reglamento Sectorial para la Recaudación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, Decreto Ejecutivo No. 30413-MP-MINAE-S-SINAC.”

5°—Ordenar al Área de Comunicación se sirva brindar colaboración a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago oportuno de la facturación y los beneficios de los servicios que brinda el AyA a favor de las comunidades ubicadas en Cristo Rey de Los Chiles.

6°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, realicen las modificaciones presupuestarias que requiera, e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones detalladas en el oficio N° CO-OM-2015-348, de la Región Central Oeste, Informe Técnico N° IT-CO-2015-0199 y su adenda, de la Sede Región Central Oeste, los cuales son parte integral de este acuerdo, para normalizar el suministro de agua potable; así como la realización de los censos respectivos a fin de incorporar de oficio y de forma inmediata a todos los actuales abonados de dichos sistemas en nuestra cartera de clientes; y la realización de todos aquellos trámites propios de la gestión comercial. Se deberá además realizar un proceso de concientización del uso y racionalización del agua, por lo que se coordinarán campañas de sensibilización que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación, para culminar el periodo de transición de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales a la administración directa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho periodo de transición será de un mes, prorrogables por única vez por otro periodo igual, previo informe técnico de la Región Central Oeste.

7°—Procederá la Subgerencia de Sistemas Periféricos a la elaboración del cronograma de actividades a realizar dentro de la campaña de sensibilización acorde a las condiciones de cada sistema, según lo recomienda la Licda. Yolanda Martínez Cascante en su informe N° GE-SB-GSC-2015-0289, de fecha 04 de marzo del 2015.

8°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Región Central Oeste, realicen el inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo de Junta Directiva. Para ello deberán remitir la información pertinente en apego a lo requerido por esa Dirección y en fiel cumplimiento del punto seis (6) del Procedimiento para Asumir Sistemas de Acueductos y Alcantarillados por el AyA y su Registro Contable.

9°—Siendo que la Asociación Administradora del Acueducto Rural de la comunidad de Cristo Rey de Los Chiles, cédula jurídica número tres-cero cero dos-tres seis tres cero dos dos; mediante acuerdo de junta directiva en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo del 2015, se acordó entregar el sistema al AyA, se tiene rescindido el Convenio de Delegación.

10.—Comuníquese y notifíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión, por medio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 6000000728.—Solicitud N° 29480.—(IN2015020459).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Rigoberto Mayela Barrios Mora, demás calidades desconocidas, progenitor de las personas menores de edad: Linda Jeaneth Barrio Agüero, nacida el día diez de abril del dos mil dos, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-1844-876; Joshua Barrios Agüero, nacido el día ocho de diciembre del dos mil tres, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-1893-176, y Leidy Sofía Barrios Agüero, nacida el día veintiocho de diciembre del dos mil nueve, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-2075-578, todos hijos de Georgina de los Ángeles Agüero Zamora, portadora de la cédula

de identidad N° 1-910-551, vecina de San José, se le comunica las resoluciones administrativas de las trece horas del día veinte de noviembre del dos mil catorce, que ordenó el abrigo temporal de los hermanos Barrios Agüero en alternativa de protección institucional por el plazo de seis meses, la resolución de las once horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil catorce, que modifica la resolución administrativa anterior y en su defecto ordena el cuidado provisional de los hermanos Barrios Agüero, en recurso familiar y finalmente la de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de enero del dos mil quince, todas de la Oficina Local de Desamparados, que ordena la incompetencia territorial y refiere la situación para su atención y seguimiento a la Oficina Local de Aserri. Se le previene al señor Barrios Mora, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 115-00257-2013.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000024.—C-31.750.—(IN2015019562).

Se comunica a Edwin Fuentes Picado la resolución de las de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, que ordenó la ubicación temporal, de Leonardo Fuentes Chirino, en la ONG Fundación Hospicio de Huérfanos, hasta por un plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. La interposición del recurso no interrumpe la aplicación de lo aquí ordenado. Expediente N° OLG-0000153-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-28.190.—(IN2015019573).

A las once horas del doce de marzo del dos mil quince, se le comunica, a cualquier interesado, la resolución de las nueve horas del once de marzo del dos mil quince, donde se dicta la declaratoria administrativa de abandono, de las personas menores de edad: Jason Smender y Jafeth ambos de apellidos Benavides Arguedas. Y sean depositados judicialmente en el hogar de la señora: Virginia Arguedas Sandí. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas, ubicada en Guadalupe, del Segundo Circuito Judicial de Goicochea, 75 metros este. Deberá señalar lugar conocido o número de facsimil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso,

estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre del 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLG-00309-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Msc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-37.150.—(IN2015019575).

A José Francisco Rodríguez López, se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del diez de marzo del dos mil quince, que ordenó la ubicación de José Mariano Soto Rodríguez, en la ONG “Centro Juvenil Amigó”. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLG-000127-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-25.840.—(IN2015019576).

Se le comunica a Karol Wallcott Brenes, la resolución de las ocho horas del veinticinco de febrero del dos mil quince, que es declaratoria de adoptabilidad de Lansh Valentina Walcott Brenes. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° 112-00087-2012.—Oficina Local de Guadalupe, 10 de marzo del 2015.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-14.050.—(IN2015019577).

A quien tenga interés, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil quince, mediante la cual se declara administrativamente el estado de abandono de la persona menor de edad: Yehudy Andrés Dormes Álvarez debido al fallecimiento de su progenitora la señora Rosa Esperanza Dormes Álvarez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si

el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLT-00088-2015.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-23.520.—(IN2015019579).

A quien interese, se le comunica que por resolución de nueve horas con cincuenta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad: Dayryn Daniela Ramírez Ramírez y a su vez se ordenó el depósito administrativo de tal persona menor de edad a cargo de la señora Luz Marina Ramírez Zeledón, Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes. Expediente N° OLAL-00198-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-18.620.—(IN2015019580).

A quien interese, se le comunica que por resolución de quince horas del treinta de julio del dos mil catorce, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad: Junior Eduardo Calderón Retana y a su vez se ordenó el depósito administrativo de tal persona menor de edad a cargo de esta Institución quien a su vez lo delega en la señora Marianella Araya Calderón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes. Expediente N° 115-1558-91.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-18.780.—(IN2015019582).

Al ser las quince horas del tres de noviembre del dos mil catorce, se le comunica a los señores: Adriana Mora Agüero y Joseph Rojas Fernández, sobre la resolución de las catorce horas del tres de noviembre del dos mil catorce, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Joseph Kaleteh Rojas Mora para que permanezca en el hogar de la señora María Eugenia Morales Ramírez. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de marzo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en

su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLPZ-00003-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.490.—(IN2015019618).

Al ser las catorce horas del cinco de febrero del dos mil quince, se le comunica a la señora: Anny Mayela Agüero Flores, sobre la resolución de las trece horas del cinco de febrero del dos mil quince, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: Yarisbel Paola y Ángel Jafeh ambos Mora Agüero, para que permanezca en el hogar de la señora Sandra Mayela Angulo Leal. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el diecisiete de abril del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLPZ-00100-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.800.—(IN2015019619).

A las quince horas del seis de noviembre del dos mil catorce, se les(s) comunica a: Berny de los Ángeles Muñoz Picado y Warren Javier Mora Cordero, la resolución de las doce horas y cincuenta y seis minutos del cinco de noviembre del dos mil catorce, que ordenó: Medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad: Allison Judith Mora Muñoz para que permanezca en el hogar de su abuela materna, la señora Zelmira Picado Hernández. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil trece, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no

imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLPZ-00020-2013.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-34.850.—(IN2015019621).

Al ser las diez horas con treinta minutos del trece de noviembre del dos mil catorce, se le comunica a la señora Carlita María Madrigal Benavidez, sobre la resolución de las ocho horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Jefferson Brenes Madrigal para que permanezca en el hogar de su abuela paterna, la señora Dinorah Teresa Mora Sánchez. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintisiete de abril del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLPZ-00113-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.800.—(IN2015019623).

Al ser las diez horas del veintitrés de enero del dos mil quince, se le comunica, a los señores Denis Muñoz Picado y Wendy Alvarado Figueroa, sobre la resolución de las quince horas del veintidós de enero del dos mil quince, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: Irian María y Karen Dayana ambas Muñoz Alvarado para que permanezcan en el hogar de su abuela materna, la señora Zelmira Picado Hernández. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLPZ-00011-

2015.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-29.880.—(IN2015019624).

Al ser las diez horas con treinta minutos del ocho de setiembre del octubre del dos mil catorce, se le comunica a la señora: Hany Mayela Agüero Flores, sobre la resolución de las quince horas y veinte minutos del ocho de setiembre del dos mil catorce, que ordeno el inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Génesis Mora Agüero para que permanezca en el hogar de la señora María de los Ángeles Mora Marín. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de marzo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00100-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.780.—(IN2015019625).

Al ser las diez horas con treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, se le comunica al señor José Roberto Brenes Mora, sobre la resolución de las ocho horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Jefferson Brenes Madrigal para que permanezca en el hogar de la señora Dinotsh Teresa Mora Sánchez. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de marzo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00113-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.800.—(IN2015019626).

Al ser las once horas del veintidós de noviembre del dos mil catorce, se le comunica a la señora Keren Andrea Alpízar Fernández, sobre la resolución de las catorce horas y treinta minutos

del veintiuno de noviembre del dos mil catorce, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: Bridny Valeria Alpízar Fernández para que permanezcan en el hogar de la señora Ana Lideth Fernández Alvarado. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiuno de mayo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00177-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-32.550.—(IN2015019629).

A Rodrigo Alvarado Guido, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las once horas del trece de marzo del año en curso, en la que se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad: Marcos Aurelio Alvarado Espinoza. 2) Se dicta medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción a favor de la persona menor de edad: Marcos Aurelio Alvarado Espinoza, para lo cual permanecerá ubicado en la Organización No Gubernamental Hogar Crea de Adolescentes en Barba de Heredia, y cumpla con el plan de rehabilitación durante el tiempo que requiera. Lugar donde permanecerá y seguirá el tratamiento respectivo para su problema de adicción. 3) Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado por cuanto, la permanencia de la persona menor de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. 4) Se le indica a la citada ONG, Hogar Crea, que debe rendir cada tres meses a esta Oficina Local informes sobre el proceso que lleva el joven en la citada Institución. Así como rendir durante el primer mes un informe inicial, en donde se haga de conocimiento de esta Oficina Local el Plan de Intervención propuesto para la particular situación de la joven. 5) Asígnese la presente situación al área psicológica de esta Oficina Local para que brinde el respectivo seguimiento. 6) Se otorga un plazo de veinticinco días naturales al área psicológica para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma. 7) La madre podrá visitar a su hijo en la alternativa de protección él día domingo de una a cinco de la tarde, horario establecido por el centro. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLL-00090-2015.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 16 de marzo del 2015.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-36.170.—(IN2015019631).

A la señora Ángela Victoria Zepeda López, se le notifica la resolución de las once horas del día doce de marzo del dos mil quince, se resolvió: Cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: Norlan Kevin Flores Zepeda, bajo responsabilidad de la señora Aracelli Flores Salinas, nicaragüense, indocumentado. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00013-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-23.430.—(IN2015019698).

Al señor Luis Edgardo Núñez Incera, cedula de identidad N° 112790151, se le notifica la resolución de las ocho horas del día doce de junio del dos mil catorce, se resolvió: Medida de protección de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: Luis Alejandro Núñez Spencer, bajo responsabilidad de los señores Flora Isabel Incera Jiménez, con cédula de identidad N° 105240465, y Luis Bolívar Núñez Correa, con cédula de identidad N° 302360145, abuelos paternos. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 145-00049-2006.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-20.620.—(IN2015019700).

Se comunica a cualquier interesado, que por resolución administrativa de la Oficina Local San José Este, del Patronato Nacional de la Infancia, de las once horas del primero de julio del dos mil catorce, se inició proceso de declaratoria administrativa de abandono, a favor de la persona menor de edad: Wuesly Josué Hernández González. Que según lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Familia, que literalmente establece: “Artículo 116.—Declaratoria en vía administrativa. Siempre que no exista oposición de terceros, en vía administrativa el PANI podrá declarar en estado de abandono al expósito y al menor huérfano de padre y madre que no esté sujeto a tutela. De existir oposición, la declaratoria deberá tramitarse en la vía judicial. En todos caso. La resolución administrativa definitiva, se elevará siempre en consulta ante el Juez de Familia quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del recibo del expediente administrativo.” En la especie se tiene que ante el fallecimiento de la progenitora de la persona menor de edad en mención, no se encuentra bajo autoridad parental, y con ello se configura el presunto indicado en el supra citado numeral del Código de Familia. Además, que goza de la protección de esta Institución por lo que se recomienda: Que la persona menor de edad: Wuesly Josué Hernández González permanezca al lado de la señora Bernardita González Méndez y el señor Antonio Hernández Badilla, mediante depósito judicial. Se confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene el derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, de Taco Bell Mall San Pedro, 450 metros oeste.

Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedaran firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 143-00080-2012.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-44.100.—(IN2015019702).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A, Rodolfo Torres Mosquera. Se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 09 de mayo del 2014, donde se resuelve: 1) Se confiere medida de protección de cuido provisional en hogar sustituto a favor de la persona menor de edad Lloyshani Torres Mathurin, Yohanira Torres Mathurin, Mark Mathurin Morgan y Vineshka Torres Mathurin a fin de que sea ubicado en el hogar de la señora Xenia Morgan Waid de forma provisional. 2) Se indica que la presenta medida de protección tiene vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fechas de vencimiento el 09 de noviembre del 2014, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico - socio legal. 3) Se debe otorgar el plazo de quince días naturales para que la(s) profesional (es) en Trabajo Social y/o Psicosocial elaboren el Plan de intervención con su respectivo Cronograma. 4. Se ordena a la cuidadora administrativa que deben informar a la Oficina Local cualquier cambio en la ubicación o situación de las personas menores de edad que asume. Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Oficina Local de Limón.—Lic. José Miguel Mora Gutiérrez, Órgano Director del Procedimiento.—Lic. Richard Dean Hamm Royes, Apoderado General Judicial y Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-36630.—(IN2015019419).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Nombramiento interino del alcalde

El Concejo Municipal acordó nombrar en el cargo de Alcalde Interino, al señor Gonzalo Ramírez Guier, Primer Alcalde Suplente, con cédula N° 1-404-737, del 25 al 28 de marzo del 2015, ambos días inclusive, en ausencia de la titular señora Sandra García Pérez, quien estará fuera del país representando a esta institución

en asuntos concernientes a su cargo. Acuerdo definitivamente aprobado. 15, Artículo IV de la Sesión Ordinaria 252, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 24 febrero del 2015.

San José, 25 de marzo del 2015.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 29961.—(IN2015020590).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE UPALA

Para los fines correspondientes se transcribo el acuerdo tomado por el Concejo de la Municipalidad de Upala, en sesión ordinaria según Acta N° 56-2014, del día viernes siete del mes de noviembre del año 2014, en donde se acuerda lo siguiente:

Capítulo VI, Acuerdo N° 01: con fundamento en informe de la recalificación de las tarifas para el servicio del acueducto, presentado por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, este Concejo aprueba el siguiente pliego de las nuevas tarifas del año 2015, las cuales comenzarán a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

PLIEGO DE LAS NUEVAS TARIFAS 2015 PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO

Bloques	Dom.	Ord.	Repr.	Pref.	Gob.
SERV. FIJO	6,150.00	12,300.0	18,450.0	6,150.00	9,225.00
SERV. MEDIDO ¢ Base 15M ³	2,900.00	5,800.00	8,700.00	2,900.00	4,350.00
16-25M ³	225.00	261.00	483.75	292.50	292.50
26-40M ³	337.50	405.00	483.75	292.50	292.50
41-60M ³	337.50	405.00	483.75	292.50	292.50
61-80M ³	506.25	675.00	483.75	292.50	292.50
81-100M ³	506.25	675.00	483.75	708.75	708.75
101-120M ³	742.50	821.25	483.75	708.75	708.75
Más de 120M ³	742.50	821.25	483.75	708.75	708.75

Rige a partir treinta días después de su publicación.

Upala, a los catorce días del mes de noviembre año dos mil catorce.—Lic. Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 29445.—(IN2015019537).

MUNICIPALIDAD CANTÓN DE EL GUARCO

CONVOCATORIA PARA AUDIENCIA PÚBLICA

Presentación del plan municipal de gestión integral de los residuos sólidos

La Municipalidad de El Guarco invita a los vecinos y las vecinas del cantón a la audiencia pública para la presentación del plan municipal de gestión integral de los residuos sólidos el lunes 1° de junio del 2015 a las 5 pm en el salón de sesiones del Palacio Municipal. La sesión será presidida por el Presidente del Concejo Municipal. Se podrán realizar consultas y observaciones verbales las cuales serán transcritas. Se podrán realizar observaciones escritas mediante un formulario a disposición de los vecinos con un plazo de 10 días hábiles a partir de la audiencia. El documento se puede consultar en la página web de la institución: www.muniguarco.com.

El Tejar de El Guarco, 6 de abril del 2015.—Msc. Jean-Baptiste Livenais, Gestor Ambiental.—1 vez.—(IN2015022550).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria Municipal el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 del 9 de marzo de 1995, y sus reformas) y artículo 4 de su reglamento, y de conformidad con lo establecido en la ley 7637, Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, hace de conocimiento lo siguiente:

Para efectos de notificación de los avalúos realizados a los omisos a la declaración de bienes inmuebles y la fiscalización de declaraciones, se confiere investidura a las siguientes personas:

- Álvaro Fuentes Vargas, cédula N° 2-0501-0869
- Belfort Salazar Madrigal, cédula N° 6-0221-0273
- Carlos Acuña Solano, cédula N° 1-0448-0961
- Carlos Arce Fernández, cédula N° 1-1121-0417
- Dieter Morales Moraga, cédula N° 1-0836-0200
- Gilbert Rodríguez Rodríguez, cédula N° 5-0311-0413
- Heinz Murillo Cano, cédula N° 1-1524-0578
- Jasón Cambronero Reyes, cédula N° 2-0746-0062
- Marvin Murillo Bermúdez, cédula N° 1-0656-0116.

Dicha investidura regirá para el año 2015.

Para información adicional puede comunicarse con la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad a la dirección de correo electrónico: bienesinmuebles@belen.go.cr o a los teléfonos: 2587-0124 y 2587-0125.

Belén, Heredia, 23 de marzo del 2015.—Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde.—1 vez.—O.C. N° 030771.—Solicitud N° 29889.—(IN2015020721).

MUNICIPALIDAD DE OSA

El Concejo Municipal de Osa, en sesión ordinaria N° 08-2015, celebrada el 25 de febrero del 2015, el cual dice:

Artículo IX. Mociones de los señores regidores

Acuerdo N° 2 De la Regidora Propietaria, Norma Collado Pérez, que literalmente dice:

Mociono para que este Concejo Municipal traslade la sesión ordinaria del 01 de abril para el lunes 06 de abril, a las 3:30 p. m., esto por motivo de la celebración de la semana mayor. Asimismo se autorice al señor Alcalde la publicación del cambio de la fecha en el Diario Oficial *La Gaceta*. Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Ciudad Cortés, 9 de marzo del 2015.—Lic. Jorge Alberto Cole de León, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 28876.—(IN2015019489).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CARIBE SUR REAL ESTATE

Por escritura otorgada ante la notaria pública Raquel Quirós Mora, a las catorce horas del día once de marzo del dos mil quince, visible al folio ciento treinta y nueve frente del tomo ocho de su protocolo, la empresa Propiedades Caribe Sur S. A., y el señor Manuel Eric Biquelle (c.c. Manuel Pinto) vende el establecimiento mercantil denominado Caribe Sur Real Estate que se dedica a la promoción, venta y compra de propiedades, a la empresa Tigerson S. A. El precio de la venta ha sido depositado en La Compradora. Se emplaza a los acreedores e interesados para que dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a la oficina de la suscrita notaria, sita en San José, Paseo Colón, edificio Centro Colón, último piso, en el Bufete Robles Oreamuno, a fin de que hagan valer sus derechos.—San José, 12 de marzo del dos mil quince.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—(IN2015017898).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Barry M. Watkins, certificado de acciones N° 1948 y de libre alojamiento N° 1948. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer la acción aludida, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 3 de marzo del 2015.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2015017649).

James & Carolyn Ashe, certificado de acciones y libre alojamiento N° 1820 y N° 1821. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer la acción aludida, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 12 de marzo del 2015.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2015017651).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**EL CASTILLO DE KRAMER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

La señora Luana Freer Bustamante, mayor, divorciada, ama de casa, vecina de San José, cédula de identidad 1-709-922, dueña de las 100 cuotas con un valor nominal de mil colones cada una que componen el cien por ciento del capital social de El Castillo de Kramer Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula 3-102-422094, se presentó a mi notaría a solicitar la realización del trámite de reposición del certificado número 001 que representa 100 cuotas por estar extraviado. Cualquier oposición debe ser presentada en la oficina del suscrito sito en Los Yoses, avenida 10, calle 37, bufete Central Law Quirós Abogados en el mes siguiente a la tercera publicación de este edicto, según artículo 689 de Código de Comercio.—San José, 23 de marzo de 2015.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—(IN2015019786).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**RESTAURANTE FRESNOS S. A**

Al ser las del 12:20 horas del 16 de marzo del 2015, se reponen libros de actas de Restaurante Fresnos S. A. Presidente: Leonardo Fernández Campos.—Lic. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015018479).

ROBOREA S. A.

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil catorce se solicita la reposición del libro de Registro de Accionistas, Asamblea de Socios y Asambleas de Junta Directiva, de la sociedad Roborea S. A.—San José, al ser once horas del día diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015018646).

COSTA VERDE CONDOVILLAS S. A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que la sociedad: Costa Verde Condo villas S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, procederá con la reposición por motivo de extravío del libro legal de: Actas de Junta Directiva.—San José, diez de marzo del dos mil quince.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015018838).

ROSALES Y FRUTALES DE COSTA RICA S. A.

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad: Rosales y Frutales de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintinueve, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—Alajuela, a las 08:00 horas del 19 de marzo del 2015.—Licda. Mariana Chacón Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015019135).

CORSEL MARINO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Thais Nicol Quevedo Carrillo, de nacionalidad peruana, con pasaporte N° 1767797, como apoderada generalísima sin límite de suma de: Corsel Marino Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-429522, procedo a diligencias de reposición del libro de Registro de Socios de dicha sociedad, debido a que en fecha 15 de octubre del 2014 se dio por extraviado en la ciudad de San José.—Cartago, 17 de marzo del 2015.—Thais Nicol Quevedo Carrillo, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2015019180).

LINEA ONCE ARCHITECTURE AND GENERAL DESIGN SOCIEDAD ANÓNIMA

Linea Once Architecture and General Design Sociedad Anónima, cédula jurídica 3 101 629222, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor e Inventario de Balance. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Christian Enrique Gómez Monge, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29525.—(IN2015019384).

CONSULTORIA CARIBEÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Raúl Orlando Méndez Contreras, cédula de identidad número seis - cero ciento cuarenta y seis - cero ciento sesenta y tres, en representación de la sociedad denominada Consultoría Caribeña Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, informa que se procederá con la reposición de los libros legales de la Compañía en virtud del extravío de los mismos. Puerto Limón, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Raúl Orlando Méndez Contreras.—1 vez.—Solicitud N° 29217.—(IN2015019497).

ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DE GRECIA

El suscrito, Javier Bolaños Quesada, mayor, casado una vez, Arquitecto, cédula dos-doscientos treinta y dos-cero noventa, vecino de Grecia en mi condición de Presidente de la Asociación Centro de la Cultura de Grecia, con cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-cero siete ocho tres dos ocho, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que los libros de la Asociación Mayor;) Inventario, y) Balances; fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la Asociación.—Grecia 24 de marzo del 2015.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29856.—(IN2015020951).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 4 de marzo de 2015, se acuerda respectivamente lo siguiente: reformar la cláusula del capital social de la sociedad **Propiedades e Inversiones Camaro S. A.**—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario.—(IN2015018138).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veinte de febrero del dos mil quince, protocolicé acta de la empresa **Desarrolladora Barreal de Heredia D.B.H. S. A.**, en la cual se modifica la cláusula del capital social de la compañía, disminuyéndose el capital social de la compañía, quedando el mismo en la suma de dos millones veintiocho mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.—San José, veinte de marzo del dos mil quince.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—(IN2015019751). 2 v. 2

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 10:00 horas del 11 de marzo del 2015, se protocolizó el acta número 4 de asamblea general extraordinaria de socios de **Vaquexi S. A.**, en la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos. San José, 11 de marzo del 2015.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón.—1 vez.—Solicitud N° 29114.—(IN2015017857).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 04 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Toko Van Der Does LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Paúl Oportta Romero, Notario.—1 vez.—CE2015000892.—(IN2015017977).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Acort Sociedad Anónima.**—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Edgar Gerardo Lobo Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2015000893.—(IN2015017978).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Northernlight Surety Company Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2015000894.—(IN2015017979).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 06 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Concretizar Sociedad Anónima.**—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015000895.—(IN2015017980).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dene Investments Sociedad Anónima**.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015017981).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, Notario Público, se realizó escritura 43 del protocolo tomo 28, donde la empresa **Amuebladora Santamaría S. A.**, mediante asamblea extraordinaria de socios, del 10 de marzo del dos mil quince, se pide la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo, nombra nueva junta directiva y fiscal.—Palmares, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015018000).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 11 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Tulipano S. A.**, cédula jurídica número 3-101-686196, mediante la cual se modifican las cláusulas octava y novena del pacto social, y se nombra presidente y vicepresidente.—San José, 12 de marzo del 2015.—Lic. Piero Gervasoni Brugiotti, Notario.—1 vez.—(IN2015018002).

Por escritura de las 10:20 horas del 12 de marzo del año 2015, se acuerda transformar la sociedad **Lulabae Sociedad Anónima** a una sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 12 de marzo del 2015.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015018003).

Por escritura de las 12:05 horas del 12 de marzo del año 2015, se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos referente al nombre de la sociedad **IQ Trade Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de marzo del 2015.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015018004).

Por escritura otorgada a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil quince, en esta notaría se constituyó la sociedad **Mercadeo Inteligente Altavista Sociedad Anónima**, con domicilio social en San Luis de Santo Domingo de Heredia. Capital: suscrito y pagado, junta directiva nombrada, correspondiendo al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad actuando conjunta o separadamente.—San José, 11 de marzo del 2015.—Lic. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015018008).

Por escritura otorgada a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil quince, en esta notaría se constituyó la sociedad **Distribuidora Altavista Sociedad Anónima**, con domicilio social en San Luis de Santo Domingo de Heredia. Capital: suscrito y pagado, junta directiva nombrada, correspondiendo al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad actuando conjunta o separadamente.—San José, 11 de marzo del 2015.—Lic. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015018009).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintisiete de enero de dos mil quince, en esta notaría se constituyó la sociedad **Productos Corrugados El Ángel del Alba Sociedad Anónima**, con domicilio social en San Luis de Santo Domingo de Heredia. Capital: suscrito y pagado, junta directiva nombrada, correspondiendo al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad actuando conjunta o separadamente.—San José, 11 de marzo del 2015.—Lic. Gabriela Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015018010).

A las 11:00 horas de hoy, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho S. A.**, en la cual se modifica las cláusulas segunda y sexta del pacto social y se nombra junta directiva.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. José Rafael Fernández Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015018011).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas del día trece de marzo del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pídale a Beto S. A.**, donde

se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015018012).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas del día trece de marzo del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-685682 S. A.**, donde se acuerda modificar las cláusulas primera y quinta de los estatutos.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015018015).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del trece de marzo dos mil quince, se nombra presidente, secretario y modifica cláusulas cuatro y nueve del pacto de la sociedad **Cri On Line Sales S. A.**—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2015018017).

Por escritura número N° 310-4, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del 15 de marzo del 2015, se constituyó la empresa **Soluciones Logísticas Internacionales Sociedad Anónima**. Capital social: Será pagado con horas laborales. Plazo: 99 años. Domicilio: Alajuela-Alajuela, Urbanización La Trinidad, de la antigua Coopealajuela cincuenta metros al sur y veinticinco metros al oeste, el presidente y secretario nombrados tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Alajuela, 16 de marzo del 2015.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015018019).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas de dieciséis de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Campus AYB de Heredia Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula primera.—San José, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Raymundo José Macís Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015018021).

A las 14:00 horas del 13 de marzo de 2015, protocolicé acuerdos de **Bienes Raíces Méndez S. A.**, mediante los cuales se modifica la cláusula octava del pacto social para eliminar el poder que ostenta el tesorero de la junta directiva.—Lic. Carlos Eduardo Mas Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2015018030).

A las dieciséis horas y cuarenta minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rolaco Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica el domicilio, la administración y representación, se revoca y nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Ricardo Lizano Yglesias.—San José, trece de marzo de dos mil catorce.—Lic. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2015018033).

Ante esta notaría, se modificó la cláusula sexta referente a la representación del pacto constitutivo de **Tres, Ciento Uno, Seiscientos Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**, de igual número de cédula jurídica y se realizaron nombramientos. Es todo.—San José, once de marzo del dos mil quince.—Lic. Kerly Masís Beita, Notaria.—1 vez.—(IN2015018036).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 14 horas del 12 de marzo de 2015, se disolvió y liquidó **Orgánico Botánico S. A.**—San Juan de Tibás, 13 de marzo del 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018045).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 11 horas del 12 de marzo de 2015, se protocolizó acta de asamblea de **Ejecutivos del Jazmín S. A.**, en virtud de la cual: se adicionó una cláusula y se reformaron las cláusulas segunda y séptima del pacto social, se nombró: nuevo secretario y agente residente.—San Juan de Tibás 13 de marzo de 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018047).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 10 horas del 12 de marzo de 2015, se protocolizó acta de asamblea de **Alma de la Selva S. A.**, en virtud de la cual, se reformaron las cláusulas primera, segunda y séptima del pacto social, se nombró: nuevo secretario y tesorero.—San Juan de Tibás, 13 de marzo de 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018048).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 9 horas del 12 de marzo de 2015, se protocolizó acta de **Bliss S.R.L.**, en virtud de la cual, se reformó la cláusula tercera del pacto social, se nombró: gerente, subgerente y agente residente.—San Juan de Tibás, 13 de marzo de 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018050).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del nueve de marzo de 2015, protocolicé acta de la sociedad **Weeping Willow Ltda.**, de las 11:00 horas del 12 de febrero de 2015, acta en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos y se procede a nombrar nuevo gerente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015018063).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del nueve de marzo de 2015, protocolicé acta de la sociedad **Be Cool Window Films S. A.**, de las 14:00 horas del veintitrés de enero de 2015, acta en la cual se nombra nuevo presidente y secretaria.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015018064).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:30 horas del nueve de marzo de 2015, protocolicé acta de la sociedad **3-102-676778 Ltda.**, de las 10:00 horas del 18 de diciembre del 2014, acta en la cual se acuerda nombrar nuevo gerente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015018066).

Por escritura número trescientos catorce, otorgada ante esta Notaría, a las 8:00 horas del 14 de marzo del año 2015, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **Equipos Gala de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-453266, aumentándose el capital y variando el domicilio.—San José, 16 de marzo del año 2015.—Lic. Alex Benjamín Gen Palma, Notario.—1 vez.—(IN2015018084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **APEFDA Sociedad Anónima**.—San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. Vera Violeta Salazar Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015001119.—(IN2015018085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Villamar Sociedad Anónima**.—San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. Melvin Lobo Palacio, Notario.—1 vez.—CE2015001120.—(IN2015018086).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Huacas de Los Belrod Sociedad Anónima**.—San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. Melvin Lobo Palacio, Notario.—1 vez.—CE2015001121.—(IN2015018087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Staffamerica-C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2015001122.—(IN2015018088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Autorepuestos Hangul Cinco Cero Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Natalia Stephanie Martínez Ovaes, Notaria.—1 vez.—CE2015001123.—(IN2015018089).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 13 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Autopartes y Corporación Hangul Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Natalia Stephanie Martínez Ovaes, Notaria.—1 vez.—CE2015001124.—(IN2015018090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nambi Global Inversiones Comerciales**

Sociedad Anónima.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Lauren Roxana Campos Campos, Notaria.—1 vez.—CE2015001125.—(IN2015018091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Los Hopper Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—CE2015001126.—(IN2015018092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 02 minutos del 13 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Muebles Arasan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2015001127.—(IN2015018093).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 02 minutos del 16 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Global 506 Cargo Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015001128.—(IN2015018094).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Antilles Shipping Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—CE2015001129.—(IN2015018095).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SOLTESA: Soluciones Tecnológicas Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015001130.—(IN2015018096).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **X-FIT Store Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2015001131.—(IN2015018097).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 05 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tiara Enterprises CR Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2015001132.—(IN2015018098).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Calle La Ronda Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015001133.—(IN2015018099).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Rinconada Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—CE2015001134.—(IN2015018100).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CR Suministros Institucionales OSC Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2015001135.—(IN2015018101).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ambar Estates Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Silvia Arias Ulate, Notaria.—1 vez.—CE2015001136.—(IN2015018102).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 02 minutos del 13 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arquimu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2015001137.—(IN2015018103).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Medsmart CR Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2015001138.—(IN2015018104).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SOLTESASolucionesTecnológicasSociedadAnónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015001139.—(IN2015018105).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Lvega Plus Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—CE2015001140.—(IN2015018106).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **X FIT Store Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2015001141.—(IN2015018107).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Wade-Boaz Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2015001142.—(IN2015018108).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Red Box Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015001143.—(IN2015018109).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Chaea Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Mayra Centeno Mejía, Notaria.—1 vez.—CE2015001144.—(IN2015018110).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Pad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015001145.—(IN2015018111).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Barrie Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015001146.—(IN2015018112).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vista Verde de Lagartillo LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2015001147.—(IN2015018113).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 13 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **AJC Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015001148.—(IN2015018114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Buns And Foods Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. María Carolina Elizondo Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2015001149.—(IN2015018115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Patio de Alfredo Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Ana Lorena Gutiérrez Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2015001150.—(IN2015018116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **KPM Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Juan Ávila Abrahams, Notario.—1 vez.—CE2015001151.—(IN2015018117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Renovatio Cloud Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Roy Alberto Castro Astúa, Notario.—1 vez.—CE2015001152.—(IN2015018118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 12 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Coronado Fitness Center Limitada Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Javier Andrés Delgado Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2015001153.—(IN2015018119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Herzumcar Ochenta y Uno Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Anthony Francisco Fernández Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2015001154.—(IN2015018120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicentro Ecológico San Jorge Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Rosa Natalia Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2015001155.—(IN2015018121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 02 minutos del 16 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Global Quinientos Seis Cargo Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015001156.—(IN2015018122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Torre de La Nave Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Laura Eugenia Montero Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2015001157.—(IN2015018123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Raberg Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Livia del Carmen Meza Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2015001158.—(IN2015018124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Múltiples KMD Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2015001159.—(IN2015018125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Numérica Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2015001160.—(IN2015018126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Energy Leasing Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2015001161.—(IN2015018127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Finca La Garita Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015001162.—(IN2015018128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Compañía de Transportes Bermúdez Sociedad Anónima**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Esther Cecilia Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—CE2015001163.—(IN2015018129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Refugio Talamanqueño Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Gonzalo Eduardo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2015001164.—(IN2015018130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Staffamerica C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2015001165.—(IN2015018131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pacífico al Cuadrado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015001166.—(IN2015018132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **MJRCR Property Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015001167.—(IN2015018133).

Ante esta notaría, se modificó las cláusulas quinta y novena del pacto constitutivo y se nombra nuevo tesorero de la compañía **Noventa y Siete Geo S. A.** Capital social: 100.000 colones. Representante: Luis Antonio Oviedo Ramírez.—San José, marzo del 2015.—Lic. Dagoberto Rivera Betancourt, Notario.—1 vez.—(IN2015018134).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se constituye la sociedad de esta Plaza **Salas y Pérez Sociedad Anónima**. Capital íntegramente suscrito y pagado. Se nombra junta directiva y fiscal.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Alejandro Wyllins Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015018139).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea de socios de la empresa **Villa Alicante Veinte Marfil Sociedad Anónima**, mediante la cual se revoca el nombramiento de la secretaria y se hace nuevo nombramiento.—Lic. Eugenia María Saborío Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015018140).

En esta notaría al ser las 09:00 horas del 02 de febrero de 2015, se protocoliza acta de **El Boato de Matapalo S. A.**, cédula jurídica 3-101-533800. Se modifican las cláusulas 2 y 6 del pacto constitutivo. Presidenta: María Fernanda Salas Mora.—Naranjo, 5 de marzo del 2015.—Lic. Emilia María Pacheco Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2015018146).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guerrero, con oficina abierta en Playas del Coco, hace constar que se constituyó la fundación denominada **Fundación Centro Internacional de Las Artes Coco (CIAC)**, en Playas del Coco, Guanacaste, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil quince, mediante escritura número ciento sesenta y dos visible al folio ciento trece frente del tomo sétimo de mi protocolo. Es todo.—Playas del Coco, a las diez horas del diez de marzo de dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2015018150).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina en Guanacaste, Playas del Coco, hace constar que se revocaron los nombramientos de presidente, secretario, tesorero y agente residente, además se cambiaron el domicilio y el nombre de la sociedad denominada actualmente como: **Extol Consulting Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres ciento uno cinco cinco uno dos siete cuatro, y que en adelante el nombre de dicha sociedad será **Todocompu Sociedad Anónima**. Cambios que fueron realizados mediante la escritura otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las catorce horas del doce de marzo de dos mil quince, mediante escritura número doscientos uno, visible al folio ciento treinta y nueve vuelto del tomo sétimo de mi protocolo. Es todo.—Playas del Coco, a las diez horas del trece de marzo de dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2015018153).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina en Guanacaste, Playas del Coco, hace constar que se disolvió la sociedad denominada **Tres Hays Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres ciento dos cuatro dos cuatro ocho dos cuatro, mediante la escritura otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las diez horas del veinticinco de febrero de dos mil quince, Escritura número ciento noventa y tres visible al folio ciento treinta y cuatro vuelto del tomo sétimo de mi protocolo. Es todo.—Playas del Coco, a las diez horas del diez de marzo de dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2015018155).

La compañía denominada **Amigos Perfectos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil setecientos cuarenta y siete, hace constar que mediante acuerdo unánime de socios en asamblea general extraordinaria celebrada en La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, Bufete Arroyo y Asociados, contiguo a Condominios El Sandal a las once horas del veintiséis de febrero del dos mil quince, se disuelve dicha compañía de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio Costarricense y en el apartado VI, de la directriz cero cero dos - dos mil doce del Registro de Personas Jurídicas. Es todo.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a ser las doce horas treinta minutos del veintiséis de febrero del año dos mil quince.—Lic. Deiver Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015018164).

Ante esta notaría, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo del dos mil quince, se modifica el pacto constitutivo, cláusulas segunda y octava además, se realiza cambio de tesorero de la junta directiva de la empresa **Alinutza Corporation Inc Sociedad Anónima**.—San José, doce de marzo del dos mil quince.—Lic. Óscar Alberto Pérez Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015018174).

Por escritura de las diez horas treinta minutos del sábado catorce de marzo del dos mil quince, los señores Reynaldo Rodríguez Castillo y Bruno Espinoza Martínez, constituyeron la entidad denominada **Seguridad R & R Franco Sociedad Anónima**, que será nombre de fantasía, domiciliada en la ciudad de San José, Barrio México, con actividades en el ámbito de la seguridad y vigilancia privada.—San José, 14 de marzo del 2015.—Lic. Carl Uriah Wolfe Walters, Notario.—1 vez.—(IN2015018178).

Por escritura pública número ciento noventa y ocho otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del día tres de marzo del año dos mil quince, se constituyó la sociedad **Gadasa Integral Inversiones Sociedad Anónima**. Presidente Vladimir Rosales Menjivar.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2015018183).

Ante mí, Ana Cristina Hidalgo García, notaria pública con oficina en Cot de Oremono, Cartago, diagonal a la Estación de Servicio Corazón de Jesús, a las 10:10 horas del 9 de marzo de 2015 en Cot, se protocolizó acta de la sociedad **Importadora Autonomía de Cartago Sociedad Anónima**, en donde se acordó el aumento de capital a doscientos millones de colones y se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo del capital.—Lic. Ana Cristina Hidalgo García, Notaria.—1 vez.—(IN2015018185).

Ante mí, Kattia Bermúdez Montenegro, notaria pública, en escritura pública número cuarenta y uno, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Outclass Advisors S. A.** donde se modifica la cláusula “segunda”.—Cartago, doce de marzo de dos mil quince.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2015018188).

En esta notaría, Javier González Amador, cédula uno-cuatrocientos cincuenta y tres-setecientos sesenta y ocho, hace constar que en fecha próxima, estará dictando testamento, en el que no nombrará a familiar alguno, de manera que a su fallecimiento, no podrán reclamar bienes.—San José, once de marzo del 2015.—Lic. Jenny Priscilla Álvarez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2015018196).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 8:00 horas del 16 de marzo del 2015, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Castelito S. A.**, mediante la cual se acuerda transformar la entidad en su sociedad de responsabilidad limitada y reformar totalmente sus estatutos.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015018202).

Ante esta notaría a las diez horas del día once de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Medias Blancas Sociedad Anónima**, cuyo presidente es: Luis Fernando Salgado Rodríguez. Domicilio: Puerto Soley de La Cruz, Guanacaste. El capital social lo constituye la suma de diez dólares, representado por diez acciones comunes y nominativas de un dólar cada una. El socio Luis Fernando Salgado Rodríguez le corresponden nueve acciones y la socia María de Los Ángeles Cajina García, le corresponde una acción.—La Cruz, Guanacaste, once de marzo del 2015.—Lic. Carmen Chavarría Marengo, Notaria.—1 vez.—(IN2015018209).

Mediante escritura otorgada a las 8:00 horas del domingo cuatro de enero del año 2015, ante esta notaría, se protocolizaron acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Casa Grande Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la redacción de las cláusulas quinta y séptima del pacto social y se modifica la integración de la junta directiva.—San José, quince de febrero del año 2015.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—(IN2015018222).

Mediante escritura otorgada a las 11:30 horas del domingo cuatro de enero del año 2015, ante esta notaría, se protocolizaron acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Precolombina Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la redacción de las cláusulas quinta y séptima del pacto social y se modifica la integración de la junta directiva.—San José, quince de febrero del año 2015.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—(IN2015018223).

Mediante escritura otorgada a las 9:00 horas del domingo cuatro de enero del año 2015, ante esta Notaría, se protocolizaron acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Fitero Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la redacción de las cláusulas quinta y séptima del pacto social y se modifica la integración de la junta directiva.—San José, quince de febrero del año 2015.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—(IN2015018225).

Por escritura de las 14:00 horas del 3 de setiembre de 2014, se constituye la sociedad **Guardería Infantil Sagrado Corazón de Jesús Limitada**. Plazo 100 años. Gerente uno Marianella Moya Zúñiga y Gerente dos Alexander Rodríguez Ramírez.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—(IN2015018226).

Por escritura de las 8:00 horas del 15 de julio del 2014, se protocoliza acuerdos por virtud de los cuales se aumenta el capital social de la sociedad **Banco BCT S. A.** Melissa Hernández Vindas y Margarita Odio Rohrmoser, Notarias.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015018227).

Por escritura otorgada a las diez horas del dieciséis de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Credilandia de Heredia Sociedad Anónima**. Se procede con la disolución de la sociedad.—Lic. Lourdes Ruiz Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018229).

Mediante escritura ante mí, otorgada en San José a las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil quince, se constituyó **Gracias Jahve S. A.** El capital social se pagó en dólares.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2015018232).

Por escritura otorgada ante mí a las 9 horas del día 16 de marzo del 2015, se protocoliza acuerdos de la empresa **Impreservicios S. A.**, cédula jurídica 3-101-322647 relativos a hacer nuevos nombramientos.—Lic. Ronald Valverde Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015018233).

Que la escritura otorgada en San José, a las doce horas del cuatro de marzo del dos mil quince, la suscrita notoria debidamente autorizada al efecto, hago constar que protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Puntazul Sociedad Anónima**, celebrada en fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, al ser las ocho horas, modificación de la junta directiva, el domicilio social y la administración.—San José, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Dinia Matamoros Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2015018235).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:15 horas del 23 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Nemik de Costa Rica Sociedad Anónima**, según la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—Lic. Dinia Matamoros Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2015018240).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08 horas del 16 de marzo del 2015, protocolizo acta de **Camarón Real Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, cédula de persona jurídica número 3-101-07441, mediante la cual se modifica el domicilio social a La palma de Abangares, 7 kilómetros carretera al Puente de La Amistad y se modifica la administración que serán presidente, secretario y tesorero. Corresponde al presidente la representación de la sociedad como apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidente: Carlos Alberto Segnini Lamas, cédula 5-090-705.—Lic. Ladislao Wilber Calderón Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015028248).

En esta notaría, mediante escritura número 280-18 del tomo dieciocho del protocolo del suscrito notario, de las 10:00 horas del 05 de marzo del 2015, se modifica el estatuto de la sociedad **Ritzcarton S. A.**, cédula jurídica número 3-101-451903, en cuanto al nombre, para que se llame en adelante **Bufete Alvarado y Asociados S. A.**, del objeto y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015018278).

Por escritura de las 9:40 horas del 11 de marzo de 2015, otorgada ante esta notaría pública se nombra nueva junta directiva y fiscal de la sociedad **Inversiones Bosques de Cedro Sociedad Anónima**.—San José, 11 de marzo de 2015.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018280).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Las Tres C C C Servicios y Construcciones Sociedad Anónima**.—San José, 19 de febrero del 2015.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2015001212.—(IN2015018281).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **IN-DEPENDENT ME Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Natalia Molina Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2015001213.—(IN2015018282).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

Edicto de notificación de cobro administrativo

ATH-063-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

No Req.	Contribuyente	cedula	Imp.	Documento	Período	Monto ¢
PMR-011-2015	VEGA NUÑEZ ASDRUBAL	0602350962	SANCION	PROPUESTA MOTIVADA	06/2013	15.750.00
PMR-011-2015	VEGA NUÑEZ ASDRUBAL	0602350962	SANCION	PROPUESTA MOTIVADA	08/2013	333.900.00
PMR-011-2015	VEGA NUNEZ ASDRIUBAL	0602350692	SANCION	PROPUESTA MOTIVADA	09/2013	60.000.00
TOTAL						¢409.560.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	RENTA	9090000415623	12/2011	3,826,497.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	RENTA	1221097780813	03/2013	1,520,724.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	T.E.C.	1261036748246	12/2011	9,000.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	T.E.C	1261038619757	12/2012	9,000.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	T.E.C	1261040007333	12/2013	9,000.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	SANCION	9222000617821	12/2011	956,624.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	SANCION	9222000645733	07/2012	180,300.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	SANCION	9222000645742	08/2012	180,300.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	SANCION	9222000645751	09/2012	180,300.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	SANCION	9222000645767	10/2012	180,300.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	SANCION	9222000645776	11/2012	180,300.00
1911001969082	CARRETICAS DEL ESTE, S. A.	310118380228	SANCION	9222000645785	12/2012	189,700.00
1911001978277	TACSAN LORIA FRANCISCO	10730016137	RENTA	1012261867635	12/2009	454,405.00
1911001967445	GRUPO SUMESA SEGURA S.A	310150764	Ventas	1044022597791	07/2014	1.776.267.00
1911001967445	GRUPO SUMESA SEGURA S.A	310150764	Ventas	1044023442201	08/2014	1,989.013.00
1911001967445	GRUPO SUMESA SEGURA S.A	310150764	Ventas	1044024076751	09/2014	1,805.279.00
1911001967445	GRUPO SUMESA SEGURA S.A	310150764	T.E.C	1261040241745	12/2011	750.00
1911001967445	GRUPO SUMESA SEGURA S.A	310150764	T.E.C	1261040241754	12/2012	750.00
1911001967445	GRUPO SUMESA SEGURA S.A	310150764	T.E.C	1261040241763	12/2013	750.00
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Ventas	1044019357227	03/2014	705.973.00
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Ventas	1044020849182	05/2014	864.456.00
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Ventas	1044022993982	08/2014	728.787.00
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Ventas	1044023801606	09/2014	1,199.920.00
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Ventas	1044025711723	11/2014	1,007.630.00
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Renta	1221105246331	09/2013	1,366.698.55
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Renta	1012606996091	12/2013	4,475.657.25
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Renta	1221116980273	03/2014	2,144.178.00
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Renta	1221116980255	06/2014	2,144.178.00
1911001970543	MC TOOLS DE CENTROAMERICA S.A	3101462356	Renta	1221116980237	09/2014	1,639.433.00

Mas recargos de Ley*

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo el caso será trasladado a la oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Carlos Vargas Durán, Director General.— Freddy Jiménez Cubero, Gerente Administración.— 1 vez.— O. C. N° 3400023907.— Solicitud N° 29683.— (IN2015020446).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****REGISTRO INMOBILIARIO**

Se hace saber a Amado Carvajal Venegas, cédula 6-098-1124, dueño de sub matrícula 001 equivalente a un cuarto sobre la totalidad de la finca; Marjorie Cubillo Guadamuz, cédula 5-210-823, dueña de sub matrícula 002 equivalente a un cuarto sobre la totalidad de la finca; Eliecer Venegas Carvajal, cédula 6-218-858, dueño de sub matrícula 003 equivalente a un cuarto sobre la totalidad de la finca; y Miguel Esteban Venegas Carvajal, cédula 6-201-789, dueño de sub matrícula 004 equivalente a un cuarto sobre la totalidad de la finca, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia con las fincas del Partido de Puntarenas matrículas cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis (45546) y ciento ochenta y tres mil ciento cinco (183105); además sobre los planos catastrados de la provincia de Puntarenas números P-cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos diecinueve-mil novecientos ochenta y uno (P-442319-1981) y un millón veintidós mil trescientos setenta y nueve-dos mil cinco (P-1022379-2005). Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 13:30 horas del 21 de marzo del 2014 ordenó consignar advertencia administrativa sobre los asientos indicados. De igual forma por resolución de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2015; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2014-657-RIM).—Curridabat, 17 de marzo del 2015.—Lic. Alejandro Madrigal Quesada, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 29536.—(IN2015019676).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PRESIDENCIA EJECUTIVA****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Resolución LA-029-2015.—San José, al ser las catorce horas con quince minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince.

Se conoce procedimiento disciplinario en contra de la servidora Glenda PARRALES GALERA, cédula de identidad 1-894-396.

Resultando:

I.—Que mediante el certificado médico N° 1178367 del 11 de junio del 2014, la Doctora Andrea Arce Montero recomendó, en lo conducente, extender incapacidad a la funcionaria Glenda PARRALES GALERA, durante el período de tres días hábiles que va del 11 al 13 de junio de 2014.

II.—Que mediante el oficio URCO-750-2014 de fecha 15 de julio de 2014, la servidora Rocío López Monge, Directora de la Unidad Regional Central Oriental, le comunicó al Sr. Carlos Arturo Rodríguez Araya, Encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, que la funcionaria PARRALES GALERA no presentó el aviso de incapacidad N° 1178367 dentro del plazo establecido en el artículo 38 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje; toda vez que lo presentó hasta el 15 de julio de 2014.

III.—Que mediante el oficio PSA-973-2014 de fecha 21 de julio de 2014, el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó el inicio de un procedimiento disciplinario en contra la servidora Glenda PARRALES GALERA, por haber incurrido en la presentación extemporánea del certificado médico N° 117837 de fecha 11 de junio de 2014.

IV.—Que mediante la resolución N° AL-NOD-062-2014 de las 09:45 horas del 06 de agosto del 2014, el Asesor Legal, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario

correspondiente y designó a la licenciada Mariela Moncada Rojas para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular y como suplente, a la Licenciada Andrea Hernández Rojas.

V.—Que por medio de la resolución de las doce horas con cincuenta y ocho minutos del siete de agosto de dos mil catorce, el órgano director del procedimiento programó la audiencia oral y privada del procedimiento disciplinario seguido en contra de la funcionaria Glenda PARRALES GALERA, para las 9:00 horas del 17 de setiembre de 2014 y realizó el traslado de cargos correspondiente, en los siguientes términos:

“1. Que usted, en su condición de funcionaria del Instituto Nacional de Aprendizaje estuvo incapacitada durante el período de tres días hábiles que va del 11 al 13 de junio del presente año, según certificado médico N° 1178367 de fecha 11 de junio de 2014.

2. Que el certificado médico mencionado en el hecho que precede, debía ser presentado por la funcionaria Glenda PARRALES GALERA ante su jefe inmediato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que surgió el impedimento para laborar, es decir a más tardar el 13 de junio de 2014, no obstante, fue hasta el 15 de julio de 2014, que presentó el certificado médico de referencia; fuera del plazo establecido para tal efecto en el artículo 38 y 43 inciso 29) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA”.

VI.—Que según se indica en la boleta de incapacidad de fecha 6 de agosto del 2014, la servidora Glenda PARRALES GALERA estuvo incapacitada durante el período que va del 18 al 25 de agosto de 2014.

VII.—Que mediante las actas de fecha 21 de agosto de 2014, se acreditó la imposibilidad de notificar a la señora PARRALES GALERA en la dirección que consta en su expediente personal que se encuentra en custodia en la Unidad de Recursos Humanos, donde se indicó que la señora PARRALES GALERA ya no vive en ese lugar y que se ignora su nuevo lugar de residencia.

VIII.—Que mediante el correo electrónico de las 13:22 horas del 08 de setiembre de 2014 la funcionaria Rocío Rodríguez Cabrera, del Staff de Recursos Humanos de la Unidad Regional Central Oriental, informó que la señora Glenda PARRALES GALERA disfrutó de vacaciones durante el período que va del 01 al 04 de setiembre de 2014.

IX.—Que de acuerdo con la boleta de incapacidad N° 0032082 de fecha 05 de setiembre de 2014, la servidora Glenda PARRALES GALERA estuvo incapacitada durante el período que va del 05 al 15 de setiembre 2014.

X.—Que mediante la resolución de las trece horas del cuatro de setiembre de dos mil catorce, el órgano director del procedimiento reprogramó la audiencia oral y privada del procedimiento disciplinario seguido en contra de la funcionaria Glenda PARRALES GALERA, para las 9:00 horas del 30 de octubre de 2014 y volvió a realizar el traslado de cargos correspondiente, en términos iguales a los mencionados supra.

XI.—Que mediante el oficio ALAL-352-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014, la Licenciada Mariela Moncada Rojas funcionaria de la Asesoría Legal, le solicitó al señor Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras, que gestionara la publicación de la resolución mencionada en el punto que antecede, en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme lo exige el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que la servidora Glenda PARRALES GALERA estuvo incapacitada durante los períodos que van del 16 octubre al 14 de noviembre y del 28 de noviembre al 19 de diciembre, todos de 2014.

XIII.—Que de acuerdo con el oficio URCO-SRH-305-2014 de fecha 26 de noviembre 2014, la señora Glenda PARRALES GALERA disfrutó de vacaciones durante el período que va del 17 al 28 de noviembre de 2014.

XIV.—Que mediante la resolución de las ocho horas del cinco de noviembre de dos mil catorce, el órgano director del procedimiento reprogramó nuevamente la audiencia oral y privada del procedimiento disciplinario seguido en contra de la funcionaria Glenda PARRALES GALERA, para las 9:00 horas del 06 de enero de 2015 y nuevamente realizó el traslado de cargos correspondiente, en términos iguales a los indicados arriba.

XV.—Que mediante el oficio ALAL-478-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, la licenciada Mariela Moncada Rojas, solicitó al señor Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras, que gestionara la publicación de la resolución mencionada en el punto que antecede, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

XVI.—Que mediante los avisos publicados en el diario oficial *La Gaceta* en las fechas 18, 19 y 20 de noviembre de 2014, se notificó a la funcionaria PARRALES GALERA la resolución de las ocho horas del cinco de noviembre de dos mil catorce.

XVII.—Que a la comparecencia oral y privada que se realizó a las 9:00 horas del 06 de enero de 2015, la servidora Glenda Parrales Galera no se presentó.

XVIII.—Que mediante el correo electrónico institucional de fecha 08 de enero de 2015, la funcionaria Rocío Rodríguez Cabrera, del Staff de Recursos Humanos de la Unidad Regional Central Oriental, informó que según el reporte de incapacidades que adjunta, la funcionaria Glenda Parrales Galera estuvo incapacitada durante el período que va del 16 de setiembre al 16 de octubre de 2014.

XIX.—Que mediante el oficio ALAL-101-2015 de fecha 06 de marzo del 2015, el órgano director rindió el informe final del procedimiento llevado a cabo en contra de la servidora Glenda Parrales Galera en el que recomendó aplicarle una sanción disciplinaria consistente en una amonestación por escrito, por haberse demostrado que incumplió durante el ejercicio de sus funciones con las obligaciones que le exigen los artículos 38 y 43 incisos 29) y 18) y 46 inciso 16 del Reglamento Autónomo del INA.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

1. Que la señora Glenda Parrales Galera fue incapacitada por enfermedad durante el período de tres días hábiles que va del 11 al 13 de junio de 2014, mediante el certificado médico N°1178367 de fecha 11 de junio de 2014. (Ver folio 3 del expediente de mérito).
2. Que la señora Glenda Parrales Galera presentó el certificado médico de referencia, ante su jefatura inmediata, el 15 de julio de 2014. (Ver folio 2 del expediente de mérito).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Esta Presidencia considera que no existen hechos no probados de interés en el dictado de esta resolución.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** Concluido el procedimiento disciplinario seguido en contra de la funcionaria Glenda Parrales Galera, a raíz de la solicitud realizada por el Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos en el oficio PSA-973-2014 de fecha 21 de julio de 2014, el órgano director del procedimiento, mediante el oficio ALAL-101-2015 del 06 de marzo del 2015, emitió su recomendación final; en lo que resulta de interés señaló:

“El principio de legalidad contemplado en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública y de la Constitución Política, obliga a los servidores públicos a apearse por completo y a darle estricto cumplimiento a las diferentes disposiciones (legales, reglamentarias, órdenes o instrucciones) que regulan su relación de servicios y por ende, el desempeño de sus funciones, independientemente de las circunstancias que eventualmente puedan presentarse.

Asimismo, el principio de legalidad, que también regula la actividad de la Administración Pública, le exige entre otros aspectos y en su condición de patrono, sancionar cualquier incumplimiento inherente al ejercicio del cargo que ostentan sus servidores, siempre y cuando, previamente, haya podido comprobar de manera contundente, la participación del funcionario en la conducta constitutiva de falta, mediante el desarrollo de un procedimiento administrativo disciplinario en el que se le haya otorgado y respetado al funcionario infractor, el derecho a un debido proceso y a una legítima defensa.

De esta manera podemos decir que la sola presentación extemporánea ante la jefatura respectiva, constancia que acredite la incapacidad de un funcionario para laborar, supone expresamente una falta según lo tipificado en los artículos 38 y 43 incisos 29) y 18) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, y por ende en caso de llegar a acreditarse, debe ser sancionado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de ese último reglamento.

En razón de lo anterior, resulta menester indicar que el artículo 38 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, en lo que aquí concierne dice:

*“(…) En todos los casos el servidor **deberá presentar la constancia de incapacidad a su jefe inmediato dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que surgió el impedimento para laborar**” (La negrita no pertenece al original).*

En el procedimiento que aquí se ventila se ha demostrado que el 11 de junio 2014, la Dra. Andrea Arce Montero en el Ebais de Guadalupe Centro, recomendó una incapacidad para la señora Glenda Parrales Galera, por el periodo que va del 11 al 13 de junio de 2014, de lo cual dejó constancia en el

certificado médico N°1178367, documento que según la práctica institucional, se asimila a una incapacidad en razón de que el plazo de enfermedad acreditado no supera los cuatro días; razón por la cual, según el artículo supra transcrito, la funcionaria indicada tenía que presentar ante su jefatura inmediata a más tardar el día 13 de junio de 2014. Sin embargo, la servidora accionada lo hizo hasta el 15 de julio de 2014. (Ver folio 2 del expediente del presente procedimiento disciplinario), decir con más de un mes de atraso.

El cumplimiento de la obligación que en su condición de funcionaria del Instituto Nacional de Aprendizaje le impone el citado artículo 38 a la Sra. Parrales, era de suma importancia considerando que a partir de dicha presentación, empieza a correr el plazo que ostenta su jefatura inmediata, para enviar el documento de referencia, al Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, tal y como lo exige el punto 6.1.1 inciso g) del procedimiento interno P URH PSA 05 “Trámite de Incapacidades”.

En el presente caso, el conocimiento en tiempo por parte del Proceso de Soporte Administrativo, del período de incapacidad que ostentó la servidora accionada, mediante la presentación en tiempo del certificado médico de referencia, era muy importante, porque es obligación de todo funcionario informar oportunamente a su patrono, de cualquier acontecimiento que de una u otra forma, afecte la relación laboral que sostiene con él, como por ejemplo el impedimento para trabajar que se le haya presentado en razón de enfermedad.

De esta manera, esta instancia tiene por demostrado que la señora Glenda Parrales Galera si incurrió en la conducta constitutiva de falta que se le imputó en el presente procedimiento, y que esto sucedió por el desconocimiento de la normativa interna que le aplica a la susodicha en razón de su condición de funcionaria del INA.

Sobre este aspecto, también es importe recordarle a la señora Parrales Galera que todo funcionario del INA tiene dentro de sus obligaciones la de conocer toda la normativa (interna o externa) que regula su relación de servicios con la institución, con el propósito precisamente de prevenir el incumplimiento de alguno de sus deberes como funcionario o servidor público. Por tanto, era su obligación conocer con detalle entre otros cuerpos de normas, el Reglamento Autónomo de Servicios, toda vez que, si así hubiera sido, sin lugar a dudas, se hubiera evitado la tramitación del procedimiento que aquí se ventila, toda vez que oportunamente hubiera conocido el plazo que tenía para presentar la boleta de incapacidad de referencia ante su jefatura inmediata, que clara y expresamente es regulado por el artículo 38 del citado reglamento.

Por tanto no cabe duda de que la señora Glenda Parrales Galera violentó con su proceder, la disposición reglamentaria supra transcrita, incurriendo de esta manera en falta en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 43 incisos 29) y 18), 45 inciso 16), 47 y 49 del Reglamento Autónomo de Servicios, incumplimiento que está tipificado como una falta grave, sancionada con suspensión de goce de salario de 1 a 5 días.

Aunado a lo anterior, cabe señalar conforme se demostró, que la servidora Parrales Galera no se apersonó a la audiencia oral y privada que el órgano director del procedimiento le señaló para las 9:00 horas del 06 de enero del presente año, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa, por tanto se acredita que dentro del presente procedimiento, la accionada no esbozó ningún argumento mediante el que pudiera refutar el cargo que se le imputó.

Sin embargo, este órgano director estima importante considerar como atenuante en la resolución del presente asunto, el hecho de que si bien es cierto la servidora Parrales Galera incumplió con el plazo que tenía para presentar ante su jefatura el certificado médico en cuestión, esto no causó consecuencias negativas importantes en el orden administrativo.

No obstante, el aspecto comentado como se explicó solo puede tenerse como atenuante y no constituye eximente de responsabilidad, toda vez que un funcionario siempre debe tener la diligencia de cumplir prioritariamente con todos aquellos trámites que estén sujetos a plazos, de ahí que siempre será su obligación cumplir con la presentación de los comprobantes de incapacidad dentro del plazo establecido, además, debe ser muy diligente y cuidadoso durante la ejecución de dichos trámites, suministrando la información veraz, con el propósito de evitarle a la entidad patronal ambigüedad y desorden en la administración de datos y de prevenir procedimientos como el que aquí se ventila.

Así las cosas, con base en el elenco probatorio que consta en autos, las consideraciones y citas reglamentarias que anteceden, este órgano director recomienda aplicar a la funcionaria Glenda Parrales Galera una sanción disciplinaria consistente en una amonestación por escrito, por haberse demostrado que incumplió durante el ejercicio de sus funciones con las obligaciones establecidas en los 38, 43 incisos 29) y 18) y 45 inciso 16) del Reglamento Autónomo del INA, lo anterior de conformidad con los artículos 47 y 49 de ese mismo reglamento”.

Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge, por cuanto estima que efectivamente existe suficiente fundamento para atribuir responsabilidad a la funcionaria Glenda Parrales Galera por los hechos que se le imputaron en el presente procedimiento, toda vez que quedó demostrado que en su condición de funcionaria del INA incurrió en la conducta constitutiva de falta que se le atribuyó, ya que se demostró que no presentó ante su jefatura inmediata el certificado médico N° 1178367 de fecha 11 de junio de 2014, mediante el que fue incapacitada por enfermedad, en el Ebais de Guadalupe Centro, por el periodo que va del 11 al 13 de junio de 2014, incumpliendo con las obligaciones que le imponen los artículos 38, 43 incisos 29) y 18) y 45 inciso 16) del Reglamento Autónomo del INA, al haber desatendido negligentemente, durante el desempeño de sus funciones, la citada obligación y por haber prolongado injustificadamente dicho trámite, pese a que estaba bajo su responsabilidad; incumplimiento que de conformidad con el artículo 49 punto 1) del reglamento recién mencionado, constituye una falta grave, por lo que según lo dispone el párrafo segundo inciso a) de ese mismo numeral debe ser sancionada con una suspensión sin goce de salario de uno a cinco días.

No obstante, esta Presidencia Ejecutiva, decide acoger la recomendación que le hizo el órgano director de aplicar una sanción menor en el presente caso, con sustento en el criterio que con base en el artículo 47 del Reglamento Autónomo de Servicios, se contempló como atenuante en el informe final que se transcribió supra, por lo que ordena sancionar a la señora Glenda Parrales Galera, con una amonestación por escrito, por haber acreditado fehacientemente que incumplió deberes inherentes a sus funciones y cargo. **Por tanto,**

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE:

I.—Sancionar a la señora Glenda Parrales Galera, de calidades en autos conocidas, con una amonestación por escrito, por haberse acreditado que incumplió deberes inherentes a su cargo.

II.—Informar a la funcionaria accionada que en contra de esta resolución puede oponer el recurso de revocatoria regulado en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 3 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución, que deberá presentar ante esta Presidencia Ejecutiva, órgano al que corresponde su conocimiento. Notifíquese. Maynor Rodríguez Rodríguez. Presidente Ejecutivo.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O.C. N° 23930.—Solicitud N° 3006.—(IN2015020664).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Notificación a propietarios omisos

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Sección de Inspección de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los siguientes propietarios omisos:

Propietario:	A&G CREACIONES GABANA S. A.
Cuenta:	3101497234
Dirección:	ENTRADA PRINCIPAL DE PALI DE SAN SEBASTIAN 50 MTS AL OESTE CASA ESQUINERA
Localización:	11000610042
Folio Real:	000272813

Distrito:	SAN SEBASTIAN
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	POR OFICIO

Propietario:	ELI DELGADO CHINCHILLA
Cuenta:	104990563
Dirección:	BARRIO SAN MARTIN DE ESCUELA CENTRAL DE SAN SEBASTIAN 100 MST SUR
Localización:	1100070012D
Folio Real:	0085913
Distrito:	SAN SEBASTIAN
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	POR TELEFONO SARA LOPEZ

Propietario:	NORA MARIA CHAVARRIA SOLANO
Cuenta:	400950974
Dirección:	CRISTO REY DE LA ESCUELA NICARAGUA 150 MTS ESTE
Localización:	031785
Folio Real:	144803
Distrito:	HOSPITAL

Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CT 333008

Propietario:	OSO MANU NEGRO S. A.
Cuenta:	3101416726
Dirección:	CRISTO REY DE LA ESCUELA NICARAGUA 150 MTS ESTE
Localización:	031785
Folio Real:	144803
Distrito:	HOSPITAL
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	

San José, 23 de marzo del 2015, Teo Dinarte Guzmán, Jefa Dpto. de Comunicación.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 29777.—(IN2015019908).

FE DE ERRATAS

SALUD

En *Las Gacetas* Nos. 47, 48 y 49, en las páginas 86, 77 y 47, se publicó el documento número IN2015010969, en donde por error material se escribió lo siguiente:

“Si usted cuenta con prueba testimonial debe presentarla ese mismo día y a esa misma hora, sea las 9:30 horas del 15 de febrero del 2015.”

Siendo lo correcto así:

“Si usted cuenta con prueba testimonial debe presentarla ese mismo día y a esa misma hora, sea las 9:30 horas del 14 de abril del 2015.”

Todo lo demás queda igual.

La Uruca, San José, 9 de abril del 2015.—Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(IN2015022911).